

Estructura del Estado Colombiano

Departamento Administrativo de la Función Pública

Fernando Grillo Rubiano PARTICIPANTES
DIRECTOR

Carla Liliana Henao Carmona **Elbert Eliécer Rojas Méndez**
SUBDIRECTORA DIRECTOR DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Elizabeth Rodríguez Taylor **Edelmira Rodríguez Santos**
ASESORA COORDINADORA
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
PÚBLICA

Alberto Medina Aguilar
DIRECTOR DE EMPLEO PÚBLICO *Alberto Fredy Suárez Castañeda*

Carlos Humberto Moreno Bermúdez *Alicia Páez Muñoz*
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y *Andrea Pardo Fonseca*
RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES *Natalia María Zea Torres*

Elbert Eliécer Rojas Méndez **José Fernando Berrío Berrío**
DIRECTOR DE DESARROLLO COORDINADOR
ORGANIZACIONAL GRUPO DE DESARROLLO BÁSICO SOCIAL

Claudia Patricia Hernández León *Claudia Patricia Ardila Díaz*
DIRECTORA JURÍDICA *Oswaldo Alberto Galeano Carvajal*
Sandra Milena Rodríguez Pretelt
Jaime Orlando Delgado Gordillo

Alejandro Lobo Sagre
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Juan Manuel Cortés Gaona
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Julio Cesar Baracaldo
JEFE OFICINA DE SISTEMAS

Diseño y Diagramación:
Área de Comunicaciones DAFP

Impresión:
Publicaciones - SENA

Bogotá, D.C., Enero de 2007

Contenido

PRESENTACIÓN	11
1 SECTOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	16
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social	20
2 SECTOR DE INTERIOR Y JUSTICIA	23
Ministerio del Interior y de Justicia	26
Dirección Nacional de Derechos de Autor	30
Dirección Nacional de Estupefacientes	31
Superintendencia de Notariado y Registro	32
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC	34
Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas - NASA KIWE	36
Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia	36
Imprenta Nacional de Colombia	37
3 SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES	39
Ministerio de Relaciones Exteriores	42
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	43
4 SECTOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	45
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	48
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	51
Contaduría General de la Nación	53
Unidad de Información y Análisis Financiero	55
Superintendencia Financiera de Colombia	55
Superintendencia de la Economía Solidaria	56
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN	61
Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP	64
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER	66
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	68
La Previsora Vida S.A.	70
Fiduciaria la Previsora S.A	71
Banco Granahorrar	73
Granbanco	74
Central de Inversiones S.A. - CISA	75
5 SECTOR DE DEFENSA NACIONAL	77
Ministerio de Defensa Nacional	80

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	81
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	83
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	85
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	86
Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	87
Defensa Civil Colombiana	89
Club Militar	90
Instituto de Casas Fiscales del Ejército	91
Hospital Militar Central	92
Industria Militar – INDUMIL	94
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA	95
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	96
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC S.A.	99
Sociedad Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama	101
6 SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	103
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	106
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	109
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER	112
Banco Agrario de Colombia S.A. - BANAGRARIO S.A.	114
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.	118
Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A.	120
Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero ALMAGRARIO S.A.	122
Corporación de Abastos de Bogotá, S.A.	123
7 SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	125
Ministerio de la Protección Social	128
Comisión de Regulación en Salud – CRES	134
Superintendencia de Subsidio Familiar	136
Superintendencia Nacional de Salud	139
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	141
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	143
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	145
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	146
Instituto Nacional de Salud – INS	149
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	151
Instituto Nacional de Cancerología	154
Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta	157
Sanatorio de Agua de Dios	158
Sanatorio de Contratación	160
Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe	161
Empresa Social del Estado Antonio Nariño	162
Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento	164
Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta	165
Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander	166
Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino	167
Instituto de Seguros Sociales – ISS	169
Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E.	171
Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM	172
Empresa Territorial para la Salud – ETESA	174

8 SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA	175
Ministerio de Minas y Energía	178
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG	182
Instituto de Geología y Minería de Colombia – INGEOMINAS	185
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE	188
Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	190
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH	192
ECOPETROL S. A.	194
Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS	196
Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.	199
Financiera Energética Nacional S.A – FEN (sometida al régimen de EICE)	200
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica -CORELCA S.A ESP	202
Empresa URRÁ S.A E.S.P	203
Interconexión Eléctrica I.S.A E.S.P	204
ISAGEN S. A E.S.P	206
Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios	207
9 SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	209
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	212
Superintendencia de Industria y Comercio	215
Superintendencia de Sociedades	220
Artesanías de Colombia S.A.	223
Fondo Nacional de Garantías (FNG)	225
Banco de Comercio Exterior S.A. – BANCOLDEX-	226
Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX	229
Compañía de Financiamiento Comercial IFI LEASING	230
10 SECTOR DE EDUCACIÓN NACIONAL	233
Ministerio de Educación Nacional	236
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES	238
Instituto Nacional para Sordos - INSOR	241
Instituto Nacional para Ciegos - INCI	243
Instituto Técnico Central	246
Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo	247
Instituto Tecnológico Pascual Bravo	248
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar	250
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	251
Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER	253
Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”	254
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – INFOTEP	255
Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico	256
Colegio Integrado Nacional “Oriente de Caldas”	257
Colegio Mayor de Bolívar	258
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX	260
Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP	263
11 SECTOR DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	265
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	268
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA	270

Fondo Nacional Ambiental FONAM	273
Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA	273
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	275
Fondo Nacional de Ahorro - FNA	282
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR	284
Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”	286
Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI	288
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”	290
12 SECTOR DE COMUNICACIONES	293
Ministerio de Comunicaciones	296
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones	299
Fondo de Comunicaciones	302
Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC	303
Servicios Postales Nacionales S.A – POSTALSERVICE S.A	304
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	306
Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones Barranquilla – METROTEL	308
Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama – TELETEQUENDAMA	310
Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga- TELEBUCARAMANGA	311
13 SECTOR DE TRANSPORTE	315
Ministerio del Transporte	318
Superintendencia de Puertos y Transporte –SUPERTRANSPORTE	320
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL	322
Instituto Nacional de Vías – INVIAS	324
Instituto Nacional de Concesiones - INCO	326
14 SECTOR DE CULTURA	329
Ministerio de Cultura	332
Biblioteca Nacional	333
Museo Nacional de Colombia	335
Archivo General de la Nación	337
Instituto Caro y Cuervo	339
Instituto Colombiano de Antropología e Historia	341
Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES	342
15 SECTOR DE PLANEACIÓN	347
Departamento Nacional de Planeación	350
Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas - COLCIENCIAS	354
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	356
Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo -FONADE	362
Fondo Nacional de Regalías	363
16 SECTOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO	365
Departamento Administrativo de Seguridad	368
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.	369

17 SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	371
Departamento Administrativo de la Función Pública	374
Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	376
18 SECTOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	379
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas	382
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.	384
Instituto Geográfico Agustín Codazzi.	386
19 SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	389
Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria	392
20 RAMA LEGISLATIVA	395
Congreso de la República	397
Cámara de Representantes	399
Senado de la República	399
21 RAMA JUDICIAL	401
Rama Judicial	403
Consejo Superior de la Judicatura	403
Órganos Jurisdiccionales	403
Fiscalía General de la Nación	406
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	406
22 ORGANIZACIÓN ELECTORAL	409
Organización Electoral	413
Consejo Nacional Electoral	413
Registraduría Nacional del Estado Civil	414
Fondo Rotatorio de la Registraduría	416
23 ORGANISMOS DE CONTROL	417
Contraloría General de la República	420
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	421
Auditoría General de la República	424
Ministerio Público	427
Procuraduría General de la Nación	427
Instituto de Estudios del Ministerio Público	432
Defensoría del Pueblo	433
24 ORGANISMOS AUTÓNOMOS	437
Comisión Nacional de Televisión	439
Canal de Televisión TELECARIBE	442
Canal de Televisión TELECAFÉ	443
Canal de Televisión TELEPACÍFICO	444
Canal de Televisión TEVEANDINA	446
Canal de Televisión TELEANTIOQUIA	448

Canal de Televisión TELEISLAS	449
Canal de Televisión TELEORIENTE	450
Comisión Nacional del Servicio Civil	452
Banco de la República	455

25 ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	461
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD	462
Universidad Nacional de Colombia	463
Universidad del Cauca	465
Universidad de Caldas	467
Universidad de Córdoba	469
Universidad Pedagógica Nacional	470
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	472
Universidad Popular del Cesar	474
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	476
Universidad Surcolombiana	477
Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”	479
Universidad de los Llanos	481
Universidad Tecnológica de Pereira	483
Universidad de la Amazonía	484
Universidad del Pacífico	486
Universidad Militar Nueva Granada	487

26 CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	489
Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	493
Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB	496
Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA	497
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	498
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE	499
Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC	499
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	500
Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR	501
Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR	502
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	503
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO	504
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR	504
Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA	505
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA	506
Corporación Autónoma Regional Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE	507
Corporación Autónoma Regional Valles de Sinú y San Jorge - CVS	508
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM	509
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG	509
Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO	510
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ	511
Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER	512
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	513
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB	514
Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA	514
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC	515
Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE	516
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA	517

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA	517
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ	518
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA	520
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA	521
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente de la Amazonía – CDA	521
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA	522
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba - CORPOURABÁ	523
27 ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	525
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	526
Fiduciaria del Estado S.A. En liquidación	526
Banco Central Hipotecario BCH - En Liquidación	527
Banco del Estado S.A. En liquidación	528
Banco Cafetero S.A. – BANCAFE – En Liquidación.	528
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	529
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. En liquidación	529
Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero – CAJA AGRARIA. En Liquidación	533
SECTOR MINAS Y ENERGÍA	537
Empresa Nacional de Minería Ltda. MINERCOL. En Liquidación (sometida al régimen de EICE)	537
SECTOR COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	540
Instituto de Fomento Industrial (IFI) En Liquidación	540
SECTOR AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	542
Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE En liquidación	542
SECTOR COMUNICACIONES	544
Administración Postal Nacional – ADPOSTAL En Liquidación	544
SECTOR TRANSPORTE	546
Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS - En liquidación	546
SECTOR DE LA PROTECCION SOCIAL	547
Sociedad CAJANAL S.A. EPS En liquidación	547
Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla En liquidación	548
28 ENTIDADES LIQUIDADAS	551
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	552
Compañía de Financiamiento Comercial – COFINPRO Entidad Liquidada.	552
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	552
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI. Entidad Liquidada.	552
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA. Entidad Liquidada.	554
Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT. Entidad Liquidada	556
SECTOR COMUNICACIONES	560
Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá S.A. TELECAQUETÁ – Entidad Liquidada	560
Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - TELEMAICAO - Entidad Liquidada	563
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - TELECALARCÁ Entidad Liquidada	565
Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa – TELETULUÁ - Entidad Liquidada.	568
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño – TELENARIÑO - Entidad Liquidada	571
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal – TELESANTAROSA - Entidad Liquidada	574
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena – TELECARTEGENA - Entidad Liquidada	576
Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura – TELEBUENAVENTURA - Entidad Liquidada	579
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia – TELEARMENIA - Entidad Liquidada	582
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima – TELETOLIMA - Entidad Liquidada	585

Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar – TELEUPAR - Entidad Liquidada	587
Empresa de Telecomunicaciones del Huila – TELEHUILA - Entidad Liquidada	590
Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM - Entidad Liquidada	592
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta – TELESANTAMARTA - Entidad Liquidada	595
Compañía de Informaciones Audiovisuales – AUDIOVISUALES - Entidad Liquidada	598
Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISION - Entidad Liquidada	600
SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	601
Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria – CAPRESUB Entidad Liquidada	601
SECTOR MINAS Y ENERGÍA	603
Carbones de Colombia S.A – CARBOCOL Entidad Liquidada	603
SECTOR EDUCACIÓN	604
Residencias Femeninas Entidad Liquidada	604
Instituto Jorge Eliecer Gaitan – COLPARTICIPAR Entidad Liquidada	605
Instituto para el Desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán” Entidad Liquidada	607
SECTOR PLANEACIÓN NACIONAL	609
Comisión Nacional de Regalías Entidad Liquidada	609
SECTOR TRANSPORTE	611
Fondo Nacional de Caminos Vecinales –FNCV- En liquidación	611
29 ENTIDADES FUSIONADAS	613
SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	614
Red de Solidaridad Social – RSS –	614
Agencia Colombiana de Cooperación Internacional – ACCI	614
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	615
Superintendencia de Valores	615
Superintendencia Bancaria	620
SECTOR DEFENSA NACIONAL	626
Fondo Rotatorio de la Armada Nacional	626
Fondo Rotatorio del Ejército	628
Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana	630
30 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TERRITORIALMENTE	633
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina	634
Colegio de Boyacá	635
Colegio Mayor de Antioquia	636
Colegio Mayor del Cauca	637
Escuela Nacional del Deporte	639
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga “Humberto Velázquez García	640
Instituto Técnico Agrícola - ITA de Buga	642
Instituto Tecnológico del Putumayo	643

Presentación

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como organismo rector de políticas en materia de organización administrativa del Estado, presenta la Quinta edición del Manual de Estructura del Estado Colombiano, el cual suministra información actualizada respecto de la conformación de la estructura organizacional del aparato estatal, con ocasión de las reformas emprendidas en el marco del Estado Comunitario, esto es un Estado al servicio de los ciudadanos que facilite la iniciativa privada.

La reciente modernización del Estado colombiano, bajo los lineamientos metodológicos del programa de Renovación de la Administración Pública-PRAP plantea reformas de carácter estructural centradas en el establecimiento de un Estado gerencial que facilite la prestación de servicios con calidad y equidad, como estrategia básica para continuar legitimando al Estado.

Estas reformas se encuentran documentadas en el Manual, ya que permite obtener información respecto de los objetivos institucionales, sus funciones y las características especiales de la organización y funcionamiento de todas las entidades públicas nacionales, desagregado en los 19 sectores administrativos con sus entidades adscritas y vinculadas; las entidades de las otras ramas del poder público, los organismos de control y aquellas instituciones que por la Constitución Política gozan de autonomía administrativa, como es el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales y los Entes Universitarios Autónomos, entre otras.

Así mismo, se incluyen en el Manual, aquellas entidades que en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas al ejecutivo y de conformidad con el Programa de Renovación de la Administración Pública - PRAP, fueron objeto de fusión, de supresión y liquidación, así como las que han sido trasladadas a la administración territorial, con corte a 31 de enero de 2007.

Lo anterior, en consonancia con el Documento Colombia 2019, que es una visión de Estado, enmarcada en la constante preocupación por construir un Estado transparente y cercano al ciudadano, en donde se propenda por la consolidación de un marco institucional estable y transparente.

Un modelo de Estado que privilegie el manejo adecuado de la información, la innovación de las entidades, la gestión por resultados, la simplificación y racionalización de trámites y la administración gerencial de los recursos humanos, en donde se tenga claro que tal como lo afirmara el Presidente Uribe en días pasados al entregar el certificado de calidad a la Gobernación del Huila: “La Gerencia Pública tiene que ser consciente que gerencia el patrimonio privado más importante, que es el de toda la comunidad”

Para lograr este camino en este cuatrienio nos concentraremos en consolidar el Modelo Estándar de Control Interno - MECI, y por supuesto, propender porque las entidades nacionales obtengan el fenecimiento de la Contraloría General de la República, así como la implementación de sistemas de gestión de calidad, de lo cual ya hay experiencia en las entidades del Gobierno Nacional como son los Ministerios de Cultura y Educación y FONADE.

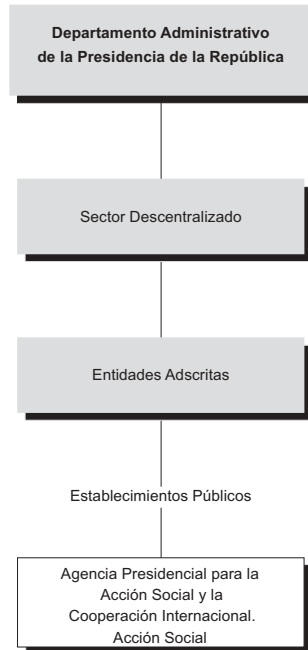
Lo anterior significa que la política de reforma organizacional del Estado es dinámica tal como lo expresó el Señor Presidente de la República recientemente: “Qué sigue? Tenemos que reformar entidades del Estado hasta el último día de Gobierno y estimular que se de en todos los niveles de la Administración en Colombia”

Fernando Grillo Rubiano
Director.

1

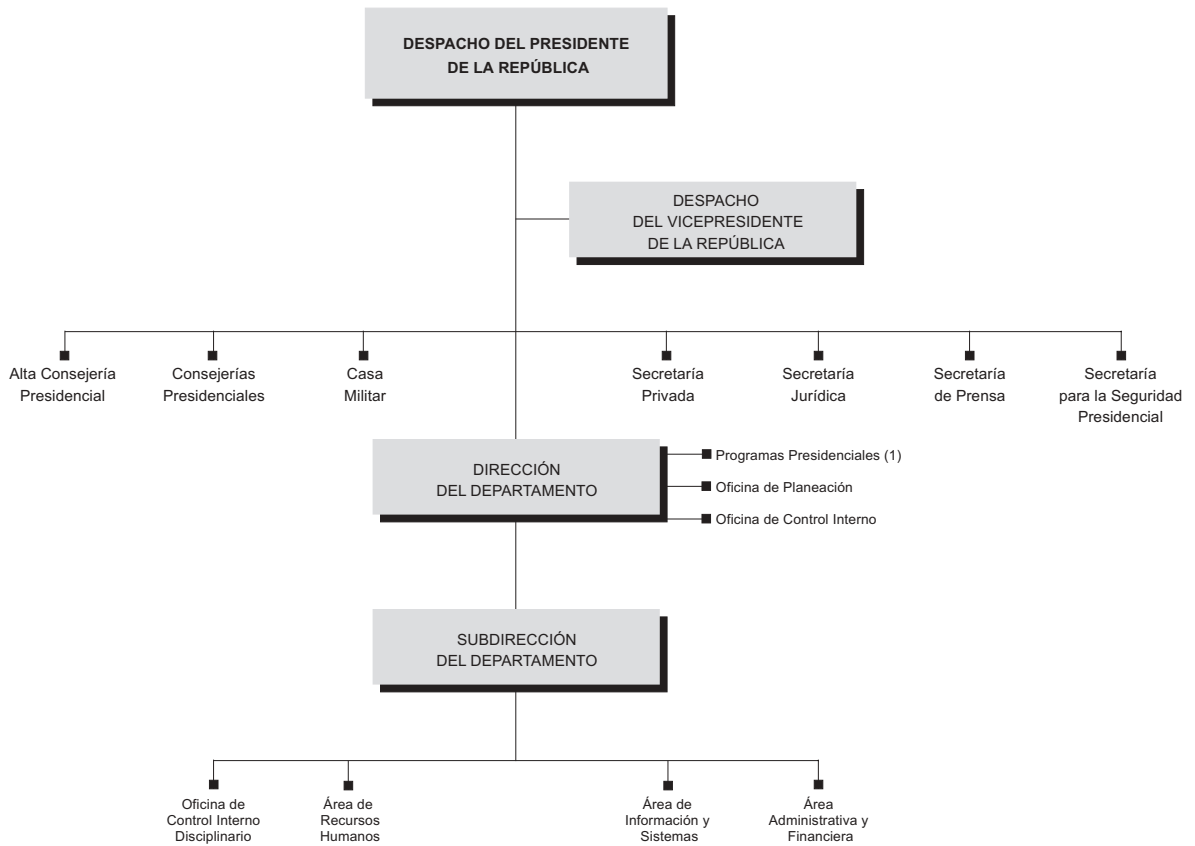
**Sector de la Presidencia
de la República**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 4657 DE 2006

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 4657 DE 2006

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
1. Comité de Coordinación de Control Interno
2. Comisión de Personal

1 Debido a la alta movilidad de las Consejerías y Programas Presidenciales y a la facultad permanente que posee el Señor Presidente para modificarlas, no se relacionan cada una de ellas.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Normas Orgánicas

Decreto 1680 de 1991 (julio 3)

Reorganiza el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2884 de 1991 (diciembre 26)

Crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción.

Decreto 326 de 1992 (febrero 21)

Establece unidades principales y auxiliares de la Subjefatura del DAPRE y se señalan sus funciones y responsabilidades.

Decreto 722 de 1992 (abril 30)

Modifica parcialmente el Decreto 326/92, establece una unidad auxiliar de la Subjefatura del DAPRE y señala sus funciones y responsabilidades.

Decreto 2133 de 1992 (diciembre 30)

Se fusiona el Fondo especial del DAPRE al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social y se reestructura parcialmente el DAPRE.

Decreto 1533 de 1994 (julio 18)

Se crea la Comisión de Derechos Humanos, adscrita al DAPRE y se le asignan algunas funciones.

Decreto 266 de 1995 (febrero 7)

Crea la Secretaría de Apoyo a la Gestión Municipal.

Decreto 755 de 1995 (mayo 6)

Crea el Programa especial para la formalización de la propiedad y modernización de la titulación predial.

Decreto 1251 de 1995 (julio 21)

Se crea Programa Presidencial para la Dirección General de la XI Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de Países No Alineados.

Decreto 1440 de 1995 (agosto 25)

Se define y organiza la estructura y funciones de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer.

Decreto 1465 de 1995 (septiembre 1)

Crea el Programa Presidencial para la Lucha contra el delito del Secuestro.

Decreto 2102 de 1995 (noviembre 29)

Crea el Programa Presidencial para la difusión del libro colombiano y el fomento de la lectura.

Decreto 294 de 1996 (febrero 12)

Crea el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario.

Decreto 472 de 1996 (marzo 11)

Crea el Programa Presidencial PLANTE.

Decreto 869 de 1996 (mayo 13)

Modifica el Decreto 294/96, Crea el Programa Presidencial de Apoyo para la Dotación Hospitalaria.

Decreto 1165 de 1997 (abril 28)

Crea la Consejería Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia y se le asignan funciones.

Ley 368 de 1997 (mayo 5)

Se crea la Red de Solidaridad Social – RSS –, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1366 de 1997 (mayo 22)

Crea el Programa Presidencial “Comisaría General para la Presencia de Colombia en Expo2000 Hannover”.

Decreto 2014 de 1997 (agosto 14)

Crea el Programa de Veeduría Ciudadana para la Policía Nacional.

Decreto 2120 de 1997 (agosto 29)

Suprime la Consejería Presidencial para Asuntos Internacionales, se asignan sus funciones a la Consejería Presidencial para las Comunicaciones y crea la Consejería Presidencial para el Departamento del Valle del Cauca.

Decreto 692 de 1998 (abril 13)

Se establecen las Unidades Principales y Auxiliares de la Subdirección del DAPRE.

Decreto 2193 de 1998 (octubre 26)

Transforma el Programa Presidencial para el Desarrollo Hospitalario en el Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Drogas.

Decreto 2404 de 1998 (noviembre 30)

Suprime la Consejería Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional y crea el Programa Presidencial para la Convivencia, la Seguridad Ciudadana y la Prevención del Delito.

Decreto 2405 de 1998 (noviembre 30)

Transforma la Consejería Presidencial para la Administración Pública en el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción.

Decreto 1182 de 1999 (junio 29)

Modifica la Estructura Orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Transforma la Dirección Nacional en equidad de la mujer en una consejería Presidencial.

Decreto 1529 de 1999 (agosto 19)

Asigna funciones al Vicepresidente de la República.

Decreto 1526 de 1999 (agosto 29)

Se adiciona la estructura interna del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2200 de 1999 (noviembre 8)

Se dictan normas para el funcionamiento de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Decreto 149 de 2000 (febrero 7)

Organiza el Fondo de Inversión para la Paz.

Decreto 150 de 2000 (febrero 7)

Suprime la Consejería Presidencial para la Política y crea la Consejería Presidencial para el Plan Colombia.

Decreto 821 de 2000 (mayo 8)

Suprime el Programa para la Formalización de Propiedad de Titulación Predial.

Decreto 822 de 2000 (mayo 8)

Crea el Programa Presidencial “Juventud Colombia Joven”.

Decreto 1636 de 2000 (agosto 23)

Crea el Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Decreto 2719 de 2000 (diciembre 27)

Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 127 de 2001 (enero 19)

Crea las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 955 de 2001 (mayo 24)

Crea la consejería Presidencial para Antioquia

Decreto 2163 de 2001 (octubre 12)

Crea la Consejería Presidencial para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Decreto 111 de 2002 (enero 25)

Suprime el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero y se ordena su liquidación.

Decreto 519 de 2003 (marzo 5)

Suprime, crea y transforma unas consejerías presidenciales.

Decreto 1540 de 2003 (junio 6)

Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1942 de 2003 (Julio 11)

Por el cual se asignan funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 2152 de 2003 (julio 31)

Por el cual se modifica el Decreto 2719 del 27 de diciembre de 2000. Diario Oficial 45086.

Decreto 3107 de 2003 (octubre 30)

Por el cual se suprime un Programa Presidencial para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Ley 848 de 2003 (noviembre 12)

Ley de Presupuesto vigencia 2004, en su artículo 67 deroga el artículo 14 de la Ley 368 de 1997 que trata de la creación y naturaleza jurídica del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante (cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas).

Decreto 100 de 2004 (enero 21)

Por el cual se suprime un Programa Presidencial. (PLANTE)

Decreto 1616 de 2005 (mayo 23)

Se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Consejería para la Competitividad.

Decreto 4657 de 2006 (diciembre 27)

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Objeto

Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para dicho fin.

Funciones

1. Asistir al Presidente de la República en la distribución de los negocios y en la coordinación de las actividades de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos y entidades administrativas.
2. Presentar a consideración del Presidente de la República los asuntos provenientes de los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás organismos de la administración, cuando según la Constitución fueren de competencia presidencial.
3. Asistir al Presidente de la República en el ejercicio de las funciones que le corresponden en relación con el Congreso, la administración de justicia y demás organismos o autoridades a que se refiere la Constitución Política.
4. Servir de enlace entre la Presidencia y las Secretarías de las Cámaras Legislativas.
5. Someter a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de Decretos, Resoluciones, Contratos y demás actos o documentos que lo requieran.
6. Estudiar los asuntos que le asigne el Presidente, atender las audiencias que le indique y representarlo en los actos que le señale.
7. Asistir al Consejo de Ministros.
8. Vigilar el cumplimiento de las decisiones que se adopten por el Presidente.

9. Ejercer bajo su responsabilidad las funciones que le delegue el Presidente de la República conforme a la Ley.
10. Firmar los Decretos y Resoluciones concernientes a la Presidencia de la República.
11. Suscribir a nombre de la Nación los contratos relativos a asuntos propios de la Presidencia de la República, conforme a la Ley, los actos de delegación y las demás normas pertinentes.
12. Delegar en cualquier funcionario del Departamento la realización de todos los actos inherentes a los procesos de contratación y la liquidación de los contratos.
13. Reconocer y pagar los honorarios y demás gastos que ocasione el funcionamiento de Consejos y demás órganos consultivos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
14. Reconocer y pagar cuotas y contribuciones a los organismos nacionales e internacionales de los que forme parte o pueda hacer parte la Presidencia de la República.
15. Reconocer y pagar viáticos de viaje, en la cuantía en que lo determine las disposiciones legales sobre la materia, por concepto de comisiones en el interior y al exterior del país que deben realizar los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y demás personas que deban viajar en misión oficial o que forme parte de comitivas oficiales que acompañen al Presidente de la República en sus viajes.
16. Coordinar los programas relacionados con la imagen del Presidente de la República y participar en la coordinación de lo que se refiere a la imagen de Colombia en el exterior, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente de la República.
17. Dirigir y coordinar la actividad de todas las dependencias de la Presidencia de la República.
18. Formular y orientar la política de Cooperación internacional en sus diferentes modalidades prevista en el decreto 2105 de 2001
19. Las demás que le asigne la Ley.

Consejos y Comisiones presididos por el Presidente de la República

- Consejo de Ministros (Ley 63 /23)
- Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional (Decreto 2134 de 1992)
- Comisión Asesora de Relaciones Exteriores (Art. 225 CP, Ley 068 de 1993)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES (Ley 60 de 1993) Decreto. 627 de 1994
- CONPES para la Política Social (Decreto 2132 de 1992)
- Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana (Ley 62 de 1993)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Decreto.585 de 1991)
- Consejo Superior de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991, Decreto 574 de 1992)
- Comisión Mixta de Comercio Exterior (Ley 7ª de 1991)
- Consejo Nacional de Planeación (Art. 340 CP, Ley 152 de 1994)
- Comisión de Ordenamiento Territorial (Decreto 2868 de 1991). Decreto. 325 de 1992, Decreto 338 de 1993.
- Comisión Nacional para la Moralización (Ley 190 de 1995, Decreto 2160 de 1996)
- Consejo Nacional de Competitividad (Decreto 2010 de 1994)

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta

- Fondo de Inversión para la Paz (El artículo 30° del Decreto 2467 de 2005 lo adscribe a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social –.)

Sector Descentralizado

Entidad Adscrita

Establecimiento Público

- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL. Decreto 2467 del 19 de julio de 2005. Resulta de la fusión de la Red de Solidaridad Social y Agencia Colombiana de Cooperación Internacional – ACCI.

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL

Establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al DAPRE, producto de la fusión del establecimiento público “Agencia Colombiana de Cooperación Internacional ACCI” al establecimiento público “Red de Solidaridad Social”

Normas Orgánicas

Decreto 2467 de 2005 (julio 19)

Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4035 de 2006 (noviembre 17)

Por medio del cual se ordena la sesión conjunta del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz y se dictan otras disposiciones.

Objeto:

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tiene por objeto, coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, co-

ordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.

Funciones

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de acción social fije el Gobierno Nacional.
2. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de cooperación fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Administrar y promover la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Ejecutar en lo de su competencia los programas de la política de inversión social focalizada que define el Presidente de la República, contemplados en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.
5. Efectuar la coordinación interinstitucional para que la acción social llegue de manera ordenada y oportuna al territorio nacional.
6. Coordinar el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y ejecutar acciones de acompañamiento al retorno, prevención, protección, atención humanitaria y reubicación a favor de la población desplazada y en riesgo de desplazamiento, de conformidad con las competencias asignadas por la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
7. Atender a las víctimas de la violencia de acuerdo con lo establecido por la Ley 418 de 1997, pro-

rrogada y modificada por la Ley 782 de 2002 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Coordinar y articular con los potenciales aportantes y receptores de cooperación internacional pública y privada, la cooperación técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como los recursos que se obtengan como resultado de condonación de deuda con naturaleza de contenido social o ambiental.

9. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de cooperación internacional, técnica o financiera no reembolsable.

10. Administrar los recursos, planes, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable o de cooperación privada que adelante el país, cuando sea procedente, bajo las directrices que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable del

país, a través de la coordinación y ejecución de programas y proyectos con recursos de fuente nacional o de cooperación internacional, de acuerdo con la política que determine el Gobierno Nacional.

12. Las demás que le señale la Ley en desarrollo de su objeto.

Integración Consejo Directivo

La Agenda Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, tendrá un consejo directivo integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el Vice-ministro de Asuntos Multilaterales.
3. Tres (3) delegados designados por el Presidente de la República.

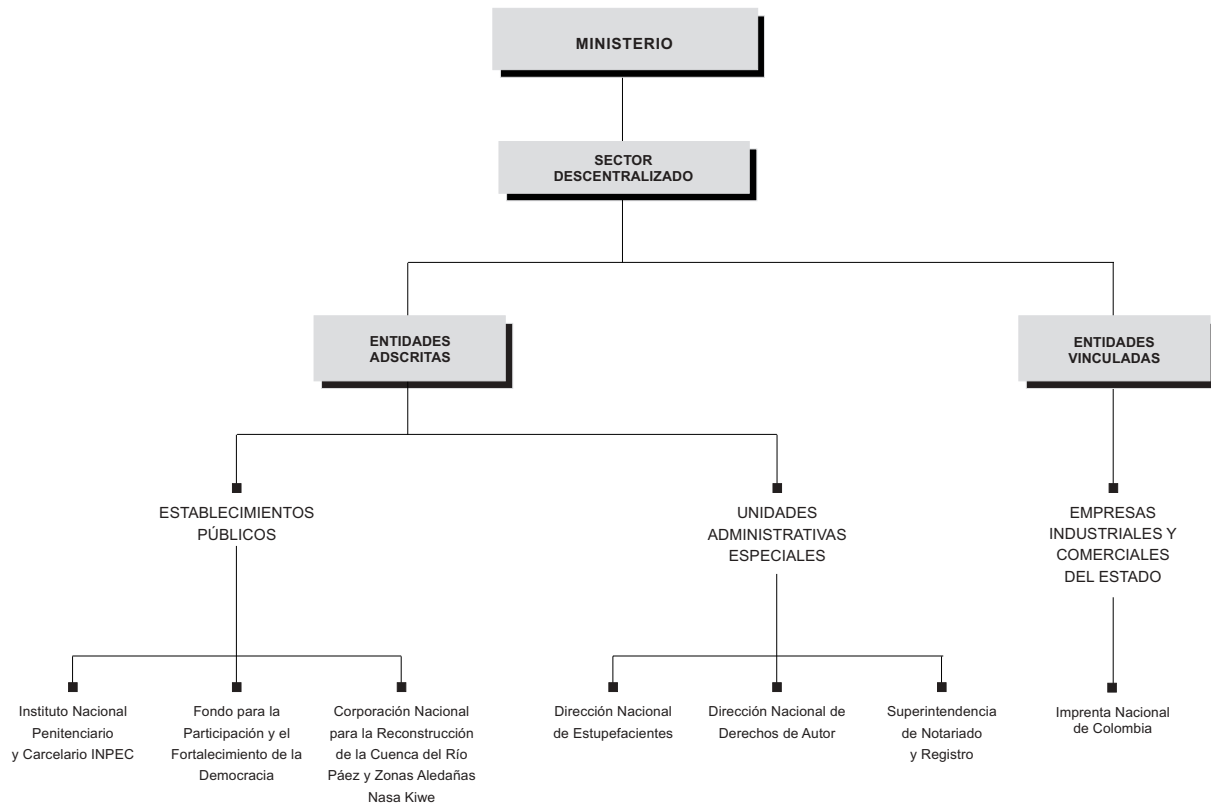
Fondos Especiales con los que cuenta

1. Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.
2. Fondo de Inversión para la Paz.

2

**Sector de
Interior y de Justicia**

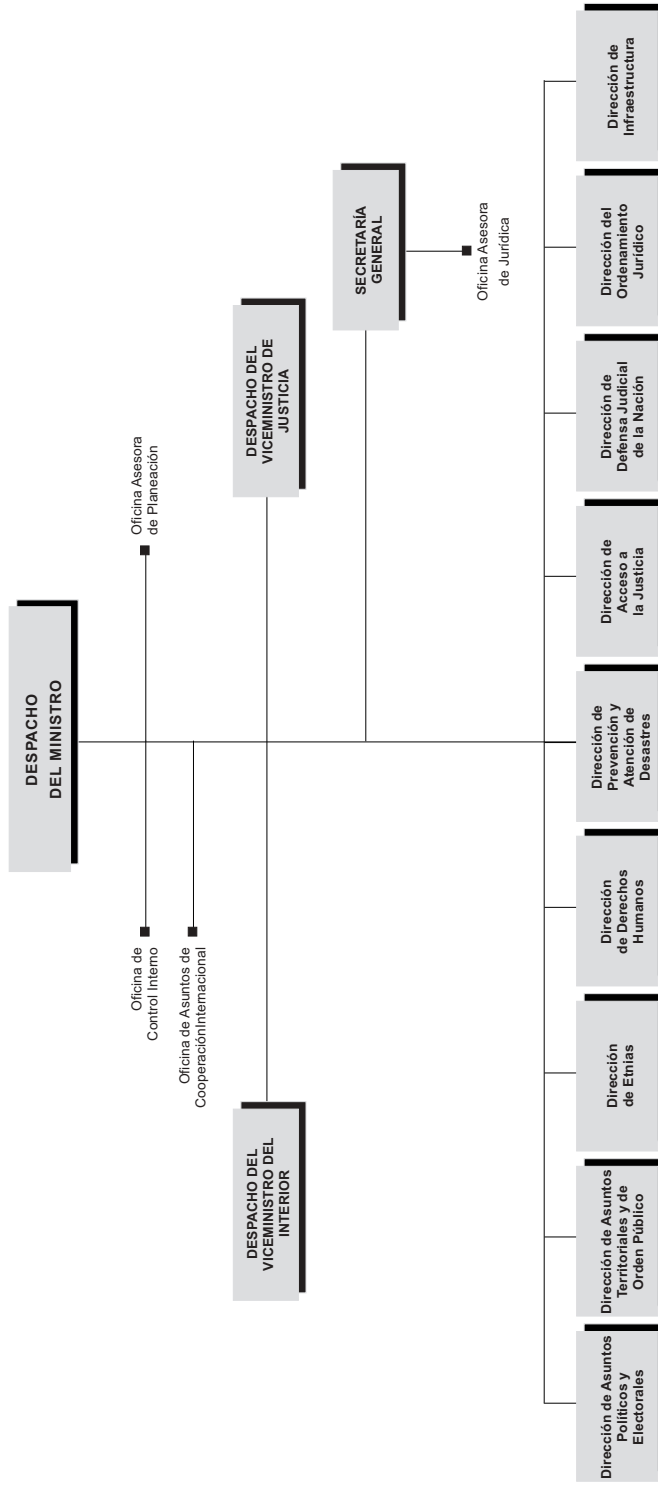
SECTOR DE INTERIOR Y DE JUSTICIA



CONVENCIONES

Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 200 de 2003

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



CONVENCIONES

Línea de autoridad:
Fuente: Decreto 200 de 2003

- ORGANOS SECTORIALES DE ASesorIA Y COORDINACION**
1. Consejo Nacional de Estatutaciones, regulado por la Ley 30 de 1986 y demás normas vigentes.
 2. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.
 3. Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos.
 4. Comisión de Planeación para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, regulado por el Decreto 321 de 2000.
 5. Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, regulado por el Decreto 1974 del 31 de octubre de 2000.
 6. Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, regulado por la Ley 640 de enero 5 de 2001 y demás normas vigentes.
 7. Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el rramen de Familia, CIV y Agrario, Decreto 3839 de octubre 14 de 2005.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**Normas Orgánicas**

Ley 7° de 1886 (agosto 25)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los ministerios del despacho ejecutivo.

Decreto 1050 de 1968 -artículo 3°

Se señalan funciones al Ministerio de Gobierno.

Decreto 0126 de 1976 (enero 26)

Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Gobierno.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1986 (enero 31)

Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes; crea adscrito a este Ministerio el Consejo Nacional de Estupefacientes (Artículo 89), y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37335

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras disposiciones.

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Por la cual se establece la estructura orgánica Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias; se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2035 de 1991

Establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establece sus funciones y dicta otras disposiciones complementarias.

Ley 25 de 1993

Crea el consejo para la descentralización.

Decreto 2313 de 1994 (octubre 13)

Se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, artículo 67) y se le asignan funciones.

Ley 199 de 1995 (julio 22)

Por la cual se cambia la denominación y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0372 de 1996

Se establece la estructura interna del Ministerio del Interior, se determinan sus funciones y se dictan disposiciones complementarias.

Decreto 1396 de 1996

Se crea la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención para éstos.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Se ordena la fusión del Fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 2546 de 1999 (diciembre 23)

Se reestructura al Ministerio.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 3°) Fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho y Conformar el Ministerio del Interior y de Justicia (Artículo 7° Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios). Diario Oficial 45046.

Decreto 2490 del 2002 (noviembre 5)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones.

Decreto 200 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3639 de 2005 (Octubre 12)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario.

Objeto

1. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos del Ministerio del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Formular la política de Gobierno en materias relativas al orden público interno en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda; a los asuntos políticos; la convivencia ciudadana y los derechos humanos; a la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; a las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales de la República; al acceso a la justicia, a la defensa judicial de la Nación y del ordenamiento jurídico; a lo penitenciario y carcelario; al problema mundial de las drogas; a la seguridad jurídica; a los asuntos notariales y registrales, a la prevención y atención de emergencias y desastres y a los derechos de autor.
3. Contribuir al desarrollo de la política de paz del Gobierno Nacional.
4. Promover el ordenamiento y la autonomía territorial, la política de descentralización y el fortalecimiento institucional, dentro del marco de su competencia.
5. Consolidar, en la administración de los asuntos políticos, la democracia participativa y pluralista.
6. Impulsar y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, el orden público y la convivencia ciudadana.
7. Apoyar el diseño concertado con las entidades estatales pertinentes, de las políticas en relación con los derechos humanos fundamentales, sociales, eco-

nómicos, culturales y colectivos y la implementación del Derecho Internacional Humanitario.

8. Impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo.
9. Apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de los grupos étnicos.
10. Contribuir al ejercicio armónico de las competencias y atribuciones de las entidades nacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Funciones

1. Orientar, coordinar y controlar de conformidad con la ley y estructuras orgánicas respectivas, las entidades adscritas y vinculadas e impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.
2. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo y velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.
3. Formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia de fortalecimiento de la democracia y en especial de los asuntos políticos, legislativos, la participación ciudadana en la organización social y política de la Nación.
4. Formular, coordinar, evaluar y promover la política de Estado en materia de conservación del orden público en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional en lo que a este corresponda, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos humanos.
5. Formular, promover y ejecutar políticas, en el marco de su competencia, en materia de descentrali-

zación, ordenamiento y autonomía territorial, desarrollo institucional y las relaciones políticas y de orden público entre la Nación y las entidades territoriales.

6. Apoyar la formulación de la política de Estado dirigida a los grupos étnicos y ejecutarla en lo de su competencia, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

7. Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reincorporación a la vida civil de personas o grupos armados y organizados al margen de la ley, que se desmovilicen o hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

8. Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

9. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública y lo concerniente al sistema de notariado.

10. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas de registro público inmobiliario, del Sistema y de la función registral.

11. Participar con el Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con los derechos de autor y los derechos conexos.

12. Coordinar y organizar el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y participar en el diseño de las políticas relacionadas con la prevención y atención de emergencias y desastres.

13. Fijar, coordinar, apoyar y fomentar una política de Estado eficaz y pronta en materia de justicia, derecho y demás aspectos relacionados.

14. Participar en el diseño y definición de los principios que rigen la política criminal y penitenciaria del Estado, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada; y promover la generación

de una moderna infraestructura para los establecimientos de reclusión.

15. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas sobre el problema mundial de las drogas ilícitas en lo de su competencia.

16. Preparar los proyectos de ley relacionados con el Sector Administrativo del Interior y de Justicia.

17. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, garantizar con su firma el cumplimiento de los requisitos para su expedición y dar desarrollo a las órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

18. Coordinar en el Congreso de la República la agenda legislativa del Gobierno Nacional con el concurso de los demás ministerios.

19. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el Fondo de Seguridad y Convivencia, FON-SECON.

20. Organizar y dirigir un Centro de Estudios desde el cual se estudien, analicen y difundan los fenómenos políticos nacionales e internacionales.

21. Promover y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las normas sobre extinción de dominio y dirigir las políticas y agenda para la destinación de bienes incautados y decomisados en los términos de la ley.

22. Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los organismos de control en los temas de su competencia.

23. Formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y la utilización

de medios alternativos de solución de conflictos.

24. Diseñar mecanismos de vinculación de los particulares y de la ciudadanía en la prestación de servicios relacionados con la Administración de Justicia y recomendar la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

25. Diseñar, aplicar y divulgar una política general de defensa judicial de la Nación.

26. Diseñar y aplicar políticas y estrategias de racionalización del ordenamiento jurídico y la democratización de la información jurídica.

27. Coordinar la defensa del ordenamiento jurídico, proponer reformas normativas y asesorar al Estado y a sus entidades en la formulación de iniciativas normativas.

28. Diseñar estrategias de divulgación y acercamiento de la comunidad a la legislación vigente y de asistencia a la comunidad sobre los temas de competencia del Ministerio.

29. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes al Sector Administrativo del Interior y de Justicia y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

30. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer el control administrativo a la gestión de las entidades que componen el sector administrativo del interior y justicia.

31. Las demás funciones asignadas por la ley.

Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Nacional de Estupefacientes, regulado por la Ley 30 de 1986 y demás normas vigentes.
2. Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

3. Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos.

4. Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, regulado por el Decreto 321 de 2000.

5. Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, regulada por el Decreto 1974 del 31 de octubre de 1996.

6. Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia, regulado por la Ley 640 de enero 5 de 2001 y demás normas vigentes.

7. Comisión Intersectorial para la promoción de la oralidad en el régimen de Familia, Civil y Agrario. Decreto 3639 de 2005 (Octubre 12)

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica

1. Dirección Nacional de Derecho de Autor.
2. Dirección Nacional de Estupefacientes.

Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Notariado y Registro

Establecimiento Público

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
2. Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - NASA KIWE
3. Fondo Para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

Entidades Vinculadas:

Empresa Industrial y Comercial del Estado:

1. Imprenta Nacional de Colombia.

Dirección Nacional de Derechos de Autor

Normas Orgánicas

Ley 52 de 1990 (diciembre 28)

Establece la estructura orgánica marco del ministerio de Gobierno; determina funciones de sus dependencias, dicta otras disposiciones y concede unas facultades extraordinarias. Diario oficial 39615.

Ley 23 de 1982 (enero 28)

Crea la Dirección Nacional de derechos de autor y concede facultades para dictar normas de carácter administrativo (artículo 253) Diario Oficial 35949.

Decreto 1035 de 1982 (abril 15)

Se organiza la Dirección Nacional del Derechos de Autor y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2041 de 1991 (agosto 29)

Crea la Dirección Nacional de Derechos de Autor como Unidad Administrativa Especial, establece su estructura orgánica y determina sus funciones. Diario Oficial número 40003.

Decreto 1278 de 1996 (Julio 23)

Por el cual se fija la estructura interna de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y se establecen sus funciones.

Objeto

Diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor; llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas y ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de los derechos reconocidos en la ley 23 de 1982 y demás disposiciones; otorga las reservas de nombres de medios de comunicación y determinar la fijación o exención de caución de los medios escritos de conformidad con las leyes 23 de 1982 y 29 de 1944, respectivamente.

Funciones

1. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las normas legales sobre derechos de autor y derechos conexos.
2. Establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, de conformidad con su organización y funciones.
3. Dictar las providencias necesarias con el fin de obtener el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de autor en Colombia. Los convenios internacionales, el derecho comunitario y la legislación interna.
4. Coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
5. Emitir conceptos sobre normas que regulan el derecho de autor y los demás derechos conexos.
6. Mantener y coordinar las relaciones con organismos internacionales como la OEA, OMPI, UNESCO, OIT, OMC, (ADRIC) y demás entidades que desarrollen funciones inherentes a la materia de los derechos de autor y derechos conexos.
7. Recomendar la adhesión y procurar por la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano.
8. Intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio del derecho de autor o de los derechos conexos y que sean sometidos a su consideración.
9. Preparar los documentos que el Gobierno Nacional requiera en la estructuración de las disposiciones oficiales que se adopten en los foros nacionales e internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos.

10. Mantener intercambio con las diferentes organizaciones, gremios y entidades relacionadas con la temática autoral; en el país o en el exterior, a efecto de actualizar el acervo documental que posee la Dirección Nacional del Derecho de Autor

11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de la Dirección Nacional de derechos de Autor.

Dirección Nacional de Estupeficientes

Normas Orgánicas

Decreto 2159 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección Nacional de Estupeficientes con el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación. Diario Oficial 40.703.

Decreto 1575 de 1997 (junio 18)

Establece la estructura interna de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Decreto 1943 de 1999 (septiembre 30)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupeficientes y del Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2568 de 2003 (septiembre 10)

Modifica la estructura de la Dirección Nacional de Estupeficientes y se dictan otras disposiciones.

Funciones

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección Nacional de Estupeficientes y de sus funcionarios.

2. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución.

3. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

4. Dirigir el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado.

5. Adoptar las medidas y expedir los actos administrativos necesarios para la adecuada administración de la entidad y la racionalización del gasto.

6. Rendir informes generales o periódicos o particulares al Presidente de la República, al Ministro del Interior y de Justicia y al Consejo Nacional de Estupeficientes, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.

7. Expedir el certificado de carencia de informes por tráfico de estupeficientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

8. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores y ex servidores públicos de la Dirección.

9. Distribuir mediante acto administrativo, la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Dirección.

10. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Dirección.

11. Crear, organizar y conformar mediante resolución, los comités internos que requiera la Dirección para su normal funcionamiento y asignar las correspondientes funciones.

12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República o que le atribuya la ley.

Integración Consejo Directivo

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Defensa o su delegado.

El ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

Superintendencia de Notariado y Registro

Normas Orgánicas

Decreto 3346 de 1959 (diciembre 28)

Crea la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 30144.

Decreto 1659 de 1978 (agosto 4)

Establece la estructura, organización y atribuciones de la Superintendencia como Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia. Diario Oficial 35083.

Decreto 1711 de 1984 (julio 6)

Dicta normas sobre interrelación del sistema de registro y catastro. Tecnifica y organiza administrativamente el registro y crea la Oficina de Informática y Sistemas. (Artículo 9). Diario Oficial 36716.

Ley 96 de 1985 (noviembre 21)

Otorga facultades al Presidente de la República para reorganizar la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 61). Diario Oficial 37242.

Decreto 2158 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 40703.

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime y Fusiona dependencias de la Superintendencia.

Decreto 302 de 2004 (enero 29)

Se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.

Objetivos

La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivos primordiales.

1. Orientar, vigilar, inspeccionar y controlar el servicio público notarial.
2. Asesorar al Gobierno Nacional en la fijación de las políticas y los planes relacionados con los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
3. Prestar el servicio público del registro de instrumentos públicos y, dirigir, disponer la organización y administración las oficinas de registro.

Funciones

1. Adelantar las gestiones necesarias para la eficaz y transparente prestación del servicio público de notariado.
2. Prestar en forma eficaz y transparente el servicio público del registro de instrumentos públicos.
3. Impartir las instrucciones de carácter general, dictar las resoluciones y demás actos que requiera la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.
4. Instruir a los notarios sobre la aplicación de las normas que regulan su actividad.
5. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.
6. Administrar y organizar el registro de instrumentos públicos de conformidad con la ley, sin per-

juicio de la facultad del Gobierno Nacional para la creación o supresión de círculos y de oficinas del registro de instrumentos públicos.

7. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las notarías en los términos establecidos en las normas vigentes, mediante visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos, virtuales, o por cualquier otra modalidad.

8. Realizar visitas periódicas de vigilancia, inspección y control a los entes vigilados.

9. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los notarios en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

10. Ordenar, cuando fuere pertinente de conformidad con la ley, la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los sujetos de vigilancia y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso.

11. Establecer sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente atención de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.

12. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión y fusión de círculos de notarías y de oficinas de registro de instrumentos públicos.

13. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de tarifas por concepto de derechos por la prestación de los servicios de notariado y de registro de instrumentos públicos.

14. Adelantar las gestiones necesarias para asignar a las oficinas de registro de instrumentos públicos el presupuesto necesario para garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio público.

15. Adelantar y auspiciar estudios, investigaciones y compilaciones en materia de notariado y de registro de instrumentos públicos y divulgar sus resultados.

16. Llevar a cabo, directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación que se requieran para los servidores públicos vinculados a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a los notarios y los empleados de notaría. La capacitación de los Notarios se hará con los recursos del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

17. Preparar y presentar a consideración del Ministro del Interior y de Justicia proyectos de ley, decretos y reglamentos relacionados con los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos.

18. Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades públicas responsables de la materia, convenios de cooperación internacional.

19. Las demás que se le asignen.

Integración Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros así:

El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro de Justicia quien lo presidirá.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o del organismo que haga sus veces, o su delegado.

El Director del Instituto Geográfico «Agustín Codazzi» o su delegado.

Dos (2) representantes del Presidente de la República, quienes no podrán ser notarios, ni registradores

en el ejercicio de sus cargos, ni haberlos desempeñado en el período inmediatamente anterior.

El Superintendente asistirá a las reuniones del Consejo con derecho a voz.

Parágrafo. El Secretario General de la Superintendencia será el Secretario del Consejo Directivo.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Normas Orgánicas

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40703.

Decreto 1242 de 1993 (junio 30)

Adoptan los estatutos y se establece la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 40931.

Decreto 398 de 1994 (febrero 18)

Dicta el Régimen Disciplinario para el personal que presta sus servicios en el del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. Diario Oficial 41231.

Decreto 407 de 1994 (febrero 20)

Establece el régimen de personal del INPEC. Diario Oficial 41233.

Decreto 300 de 1997 (Febrero 9)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 0017 de 1996 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por el cual se modifican los estatutos y la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Decreto 529 de 1998 (Marzo 17)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 001 de 1998 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitencia-

rio y Carcelario – INPEC, se crea la Subdirección General del INPEC.

Decreto 1890 de 1999 (septiembre 28)

Reestructura el Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan disposiciones relacionadas con el Sector Administrativo de Justicia.

Decreto 1490 de 2000 (Agosto 2)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1890 de 1999, por medio del cual se reestructuró el sector justicia, creó el Fondo de Infraestructura Carcelaria, FIC, como una dependencia del Ministerio de Justicia y del Derecho encargada de atender desde su creación las funciones que tenía a su cargo el Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Objeto

Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- dirigir y coordinar el control y seguridad de los establecimientos de reclusión del orden nacional; velar por la debida ejecución de las penas privativas de la libertad y la detención precautelativa; desarrollar programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la resocialización y rehabilitación de la población reclusa; y la administración, mantenimiento, dotación y sostenimiento de las sedes y de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Funciones

1. Formular y ejecutar los planes y programas de Gestión Carcelaria y Penitenciaria;
2. Ejercer la Dirección, Administración y Control de los Centros Carcelarios y Penitenciarios del Orden Nacional y, atender la vigilancia interna de los mismos a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, o por conducto de otros cuerpos administrativos de vigilancia interna;

3. Proponer y participar en los diseños de los sistemas y esquemas de seguridad, vigilancia y control al interior y al exterior de los establecimientos de reclusión y evaluarlos permanentemente;
 4. Establecer y llevar control estadístico sobre ingreso, movimiento y traslado de los internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios;
 5. Organizar y administrar el sistema nacional de información carcelario y penitenciario;
 6. Adquirir y suministrar los equipos, útiles de oficina y demás enseres que requiera el Instituto y los Centros de reclusión para su funcionamiento;
 7. Proveer la alimentación y asistencia integral de los internos a su cargo, así como la atención médica y odontológica;
 8. Autorizar y supervisar la actuación de terceros que desarrollen los programas y actividades de resocialización de los internos y post-penados;
 9. Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario, encaminados a la formulación de políticas, planes y programas;
 10. Atender la formación y capacitación del personal administrativo;
 11. Diseñar programas de asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
 12. Crear, fusionar y suprimir establecimiento de reclusión;
 13. Realizar convenios con personas privadas para la prestación de servicios de vigilancia interna de reclusos, a excepción de unidades o internos de alta seguridad;
 14. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión del orden nacional, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público en los establecimientos de reclusión;
 15. Las demás funciones que le asigne la ley, los reglamentos y los estatutos.
- PARÁGRAFO:** La custodia y vigilancia interna de los centros de reclusión continuará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional del INPEC, cuerpo de carácter civil y especial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- ### **Integración Consejo Directivo**
- El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro, quien lo presidirá.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- El Director del Das o su delegado.
- Un delegado del Presidente de la República.
- EL Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio del Interior y de Justicia.
- El Director General del INPEC asistirá con voz a las sesiones del Consejo.
- La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General del Instituto o quien haga sus veces.

Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas - NASA KIWE

Normas Orgánicas

Decreto 1179 de 1994 (Junio 9)

Por el cual se crea la Corporación Nacional para la reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas aledañas -NASA KIWE

Decreto 1185 de 1994 (junio 10)

Por medio del cual se dictan normas sobre expropiación por vía administrativa y se adoptan otras medidas.

Decreto 1263 de 1994 (Junio 21)

Por el cual se modifica el decreto 1179 de 1994, se adiciona el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1994 y se dictan otras disposiciones

Decreto 0727 de 1996 (Abril 22)

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas -NASA KIWE-.

Objeto

Adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el decreto 1179 de 1994.

Funciones

1. Financiar las actividades y obras que requiera la reconstrucción y rehabilitación social, económica y material de la población y de las zonas afectadas.
2. Ejecutar directamente o a través de personas públicas o privadas planes y programas para la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada, incluyendo proyectos productivos.

3. Adquirir inmuebles mediante negociación voluntaria directa o mediante expropiación por vía judicial o administrativa, en los siguientes casos.

4. En las áreas de desastre y de riesgo, para la construcción, reconstrucción y desarrollo de núcleos urbanos o de otras zonas afectadas, así como para prevenir el asentamiento en zonas de riesgo.

5. En las áreas de influencia, para crear la infraestructura urbana y rural adecuada para albergar y dotar de vivienda a la población afectada.

6. Coordinar las actividades de construcción de vivienda, servicios públicos, equipamiento comunitario y otorgamiento de crédito y de garantías que realicen las entidades públicas en las regiones y para las personas directamente afectadas.

7. Recibir con destino a la comunidad y distribuir, directamente o por conducto de otras entidades, las donaciones nacionales y extranjeras que se efectúen para conjurar la calamidad pública.

8. Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.

Integración Consejo Directivo

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo presidirá.

Seis (6) Representantes del Presidente de la República.

A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director de la Corporación, con voz pero sin voto.

Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia

Normas Orgánicas

Ley 134 de 1994 (marzo 31)

Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de

Participación ciudadana - artículo 104.

Decreto 2629 de 1994 (junio 27)

Por el cual se crea el Fondo para la Participación Ciudadana.

Decreto 1684 de 1997 (junio 27)

Por el cual se fusionan unas dependencias del Ministerio del Interior.

Decreto 1685 de 1997 (junio 27)

Por el cual se ordena la fusión del fondo para la Participación Ciudadana al Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior.

Decreto 2546 de 1999 (Diciembre 23)

Por el cual se reestructura El Ministerio del Interior.

Objeto

Financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en la Ley 134 de 1994, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario y apoyar financieramente los diversos programas de participación y fortalecimiento democrático, que adelante el Ministerio del Interior

Funciones

1. Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos;
2. Promover y financiar programas y campañas destinadas a la difusión de los procedimientos de participación ciudadana y de capacitación de la ciudadanía en El ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
3. Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas y

campañas mencionados en los literales a) y b) de este artículo, en especial respecto del desarrollo general del comportamiento participativo y comunitario; y darlos a conocer públicamente;

4. Fomentar la concertación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este Fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes;

5. Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de colaboración nacional e internacional dirigidas a financiar las actividades del Fondo;

6. Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa;

7. Realizar estudios e investigaciones de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos;

8. Ejecutar las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos correspondientes.

Imprenta Nacional de Colombia

Normas Orgánicas

Decreto 820 de 1974 (mayo 9)

Imprenta Nacional se adscribe como División del Fondo Rotatorio de Justicia.

Decreto 2160 de 1992 (diciembre 30)

Fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Diario Oficial 40.703.

Ley 109 de 1994 (enero 11)

Transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial 41.167.

Decreto 2469 de 2000 (noviembre 28)

Modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia. Diario Oficial No. 44.242.

Decreto 1522 de 2003 (junio 6)

Por el cual se modifica el Decreto 2469 de 2000.

Objeto

El objeto principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Así mismo, podrá elaborar, divulgar y comercializar los demás, documentos y publicaciones que requieran las entidades oficiales.

Funciones

1. Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Dirigir, editar, imprimir, divulgar y comercializar el Diario Único de Contratación Pública, publicando los contratos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para los servicios de divulgación, comunicación y comercialización que le sean contratados.
4. Editar y publicar la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.
5. Elaborar con calidad, eficiencia y rentabilidad los trabajos contratados por los clientes.
6. Editar, imprimir y comercializar los impresos y publicaciones que le sean contratados.

7. Organizar y administrar el Archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaboradas en la Imprenta Nacional de Colombia para su consulta e información por parte de la comunidad; ésta función podrá ser prestada en forma directa o por intermedio de terceros.

8. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.

9. Colaborar con el Ministerio del Interior y de Justicia en la ejecución de las políticas, y planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales establecidos.

10. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Integración Junta Directiva

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien será un viceministro, quien la presidirá.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado.

Un representante de los trabajadores oficiales de la Empresa.

El Secretario General del Senado, o su delegado.

El Secretario General de la Cámara o su delegado.

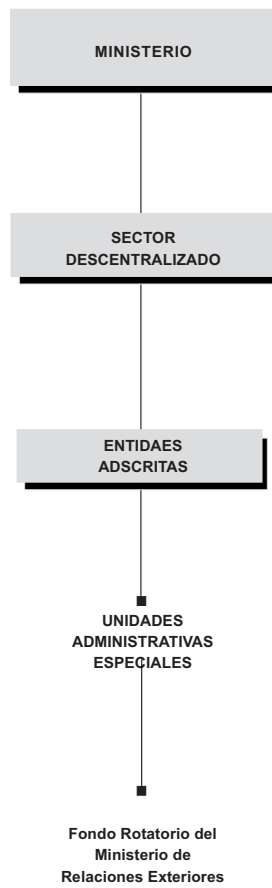
El Gerente General de la Imprenta Nacional asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Secretario de la Junta Directiva será designado por la misma, quien llevará los archivos de las reuniones y certificará sobre sus actos.

3

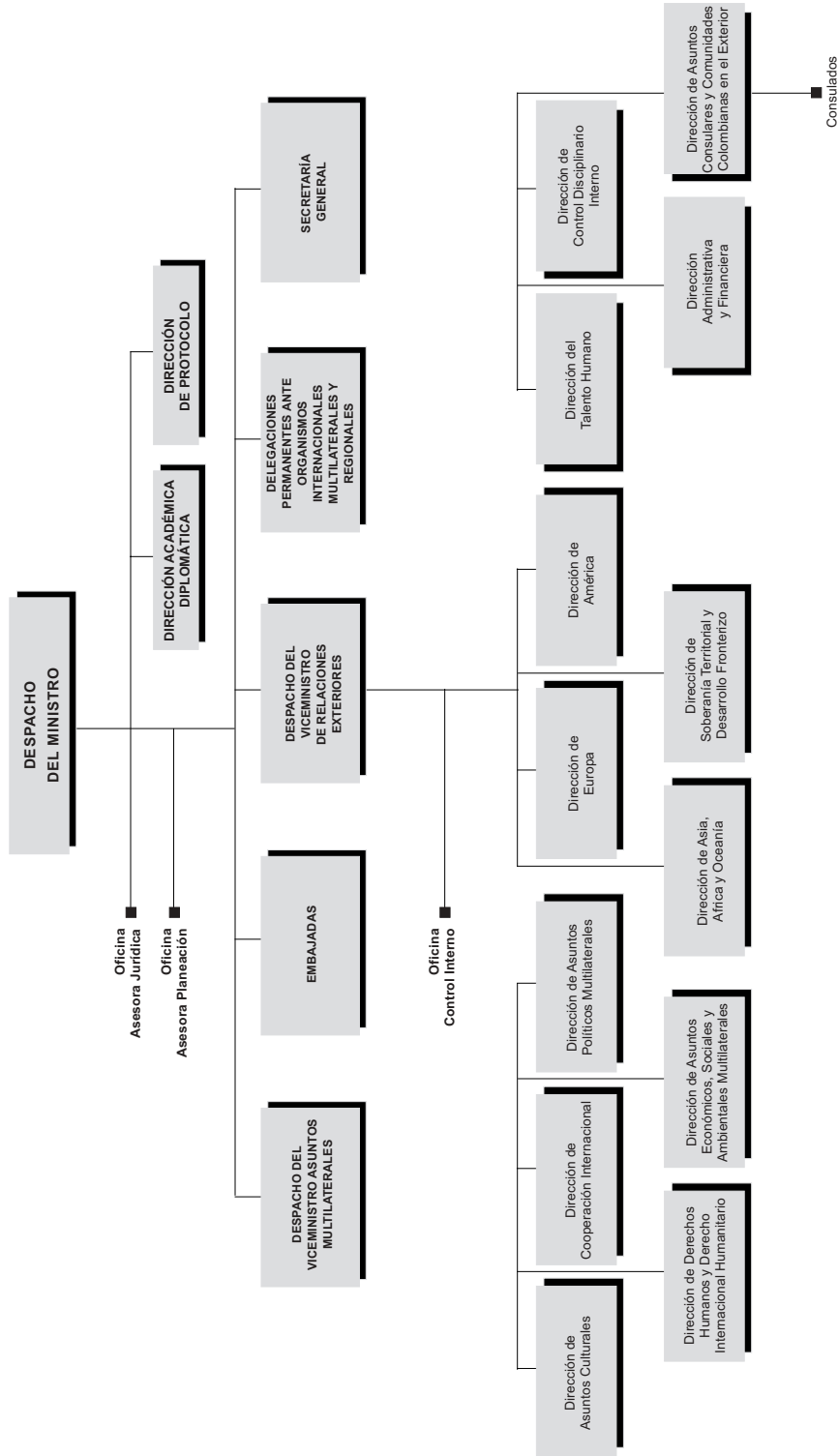
**Sector de
Relaciones Exteriores**

SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 110 de 2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 110 de 2004

- ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**
1. Consejo Académico de la Academia Diplomática
 2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 3. Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular
 4. Comisión de Personal de Carrera Administrativa
 5. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Normas Orgánicas

Decreto 2126 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura en su totalidad el Ministerio de Relaciones Exteriores y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1676 de 1997 (junio 27)

Se fusionan unas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 1295 de 2000 (Julio 11)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto 2105 de 2001 (Octubre 8)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones exteriores.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)

Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 1540 de 2003 (junio 6)

Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

Decreto 1492 de 2003 (julio 11)

Por el cual se asignan unas funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Decreto 110 de 2004 (enero 21)

Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

Objeto

Es el organismo rector del Sector Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de

la República, proponer, orientar, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia y administrar el servicio exterior de la República.

Funciones

1. Formular y proponer al Presidente de la República la política exterior del Estado.
2. Ejecutar la política exterior del Estado.
3. Mantener, en concordancia con las necesidades e intereses del país, las relaciones de todo orden con los demás Estados y organismos internacionales, directamente o por medio de las Misiones Diplomáticas y consulares correspondientes.
4. Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, los organismos y conferencias internacionales y la comunidad internacional.
5. Otorgar el concepto previo para la negociación y celebración de todo acuerdo internacional, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales del Jefe del Estado en la Dirección de las relaciones internacionales.
6. Ser interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los Gobiernos de otros países, así como con los organismos internacionales.
7. Orientar, integrar y armonizar las políticas y programas sectoriales que competen a las diferentes instituciones del Estado, cuando tengan relación con la política exterior.
8. Articular las acciones de las diversas entidades del Estado en lo que concierne a las relaciones internacionales del país, en especial las de índole política, económica, comercial, social y ambiental sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

9. Coordinar, en materia de relaciones exteriores, todas las Agencias del Estado y las actividades de la Administración Pública, en todos sus órdenes y niveles.
10. Negociar y orientar los procesos de negociación, con la cooperación de otros organismos nacionales, si es del caso, de tratados y demás instrumentos internacionales, así como hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y velar por su cumplimiento.
11. Participar en la formulación y ejecución de la política de comercio exterior y de integración en todos sus aspectos.
12. Formular y orientar la política de cooperación internacional en sus diferentes modalidades.
13. Promover y fortalecer la capacidad negociadora de Colombia en relación con los demás sujetos de Derecho Internacional.
14. Desarrollar actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes, de conformidad con los principios y normas de Derecho Internacional.
15. Conformar y definir, el nivel de las delegaciones que representen al país en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral.
16. Presidir las delegaciones que representen al país, cuando así lo disponga el Presidente de la República en las reuniones de carácter bilateral y multilateral o encomendar dicha función cuando a ello hubiere lugar, a otras entidades.
17. Administrar el servicio exterior de la República y adoptar las medidas necesarias para que se ajuste a la política exterior.
18. Formular y dirigir la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país.
19. Aplicar el régimen de privilegios e inmunidades a que se ha comprometido el Estado Colombiano.
20. Tramitar la naturalización de extranjeros y aplicar el régimen legal de nacionalidad en lo pertinente.
21. Expedir los Pasaportes y autorizar mediante convenios su expedición cuando lo estime necesario.
22. Actuar como Secretaria Técnica de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.
23. Las demás que le sean asignadas.

Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Entidades Descentralizadas

Entidades Adscritas

Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica

1. Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

Normas Orgánicas

Decreto 3180 de 1968 (diciembre 26)

Crea el Fondo Rotatorio del Ministerio. Diario Oficial número 32693.

Ley 9ª de 1981 (enero 14)

Reorganiza el Fondo Rotatorio del Ministerio como establecimiento público. Diario Oficial número 35692.

Decreto 609 de 1982 (febrero 25)

Reglamenta la Ley 9ª de 1981 sobre organización del

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Diario Oficial número 35968.

Decreto 198 de 1983 (enero 31)

Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36191

Decreto 199 de 1983 (enero 31)

Modifica el decreto 609 de 1982 sobre el patrimonio del Fondo. Diario Oficial número 36191

Decreto 1352 de 1984 (junio 5)

Asigna una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36659.

Decreto 1905 de 1984 (agosto 6)

Señala una función al Fondo Rotatorio. Diario Oficial número 36731.

Decreto 2245 de 1989 (octubre 3)

Añade el decreto 1352 de 1984.

Decreto 20 de 1992 (enero 3)

Determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y le asigna sus funciones. Diario Oficial número 40206.

Funciones

1. Comprar y vender, permutar, arrendar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles con destino al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las Misiones Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere el caso y de sus propias dependencias.

2. Contratar la construcción, remodelación, adecuación y mantenimiento de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, las Misiones

Diplomáticas y Consulares, oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere del caso y para su propia actividad.

3. Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable.

4. Dar de baja y enajenar los bienes obsoletos, en desuso o inservibles de su propiedad y del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin sujeción a ningún procedimiento especial.

5. Manejar los recursos a su cargo en moneda nacional o extranjera de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.

6. Adquirir créditos en el país o en el exterior, previa comprobación de su capacidad financiera para atender el servicio de la deuda, y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando legalmente fuere necesaria.

7. Financiar y cubrir gastos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores para su eficaz funcionamiento y la oportuna prestación de servicios.

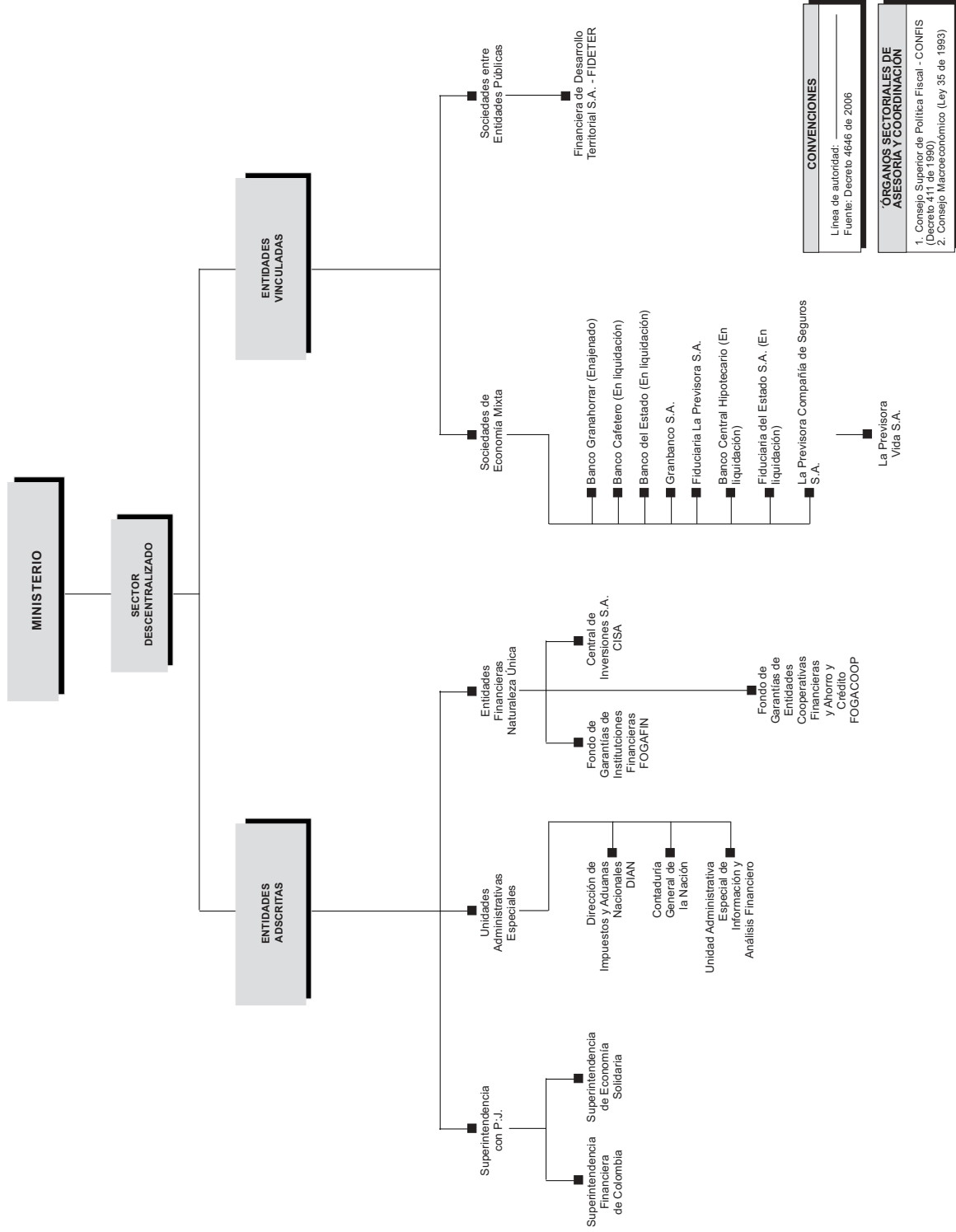
8. Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.

9. Las demás que le atribuya la ley y las que sean propias de su naturaleza y objetivos.

4

**Sector de
Hacienda y Crédito Público**

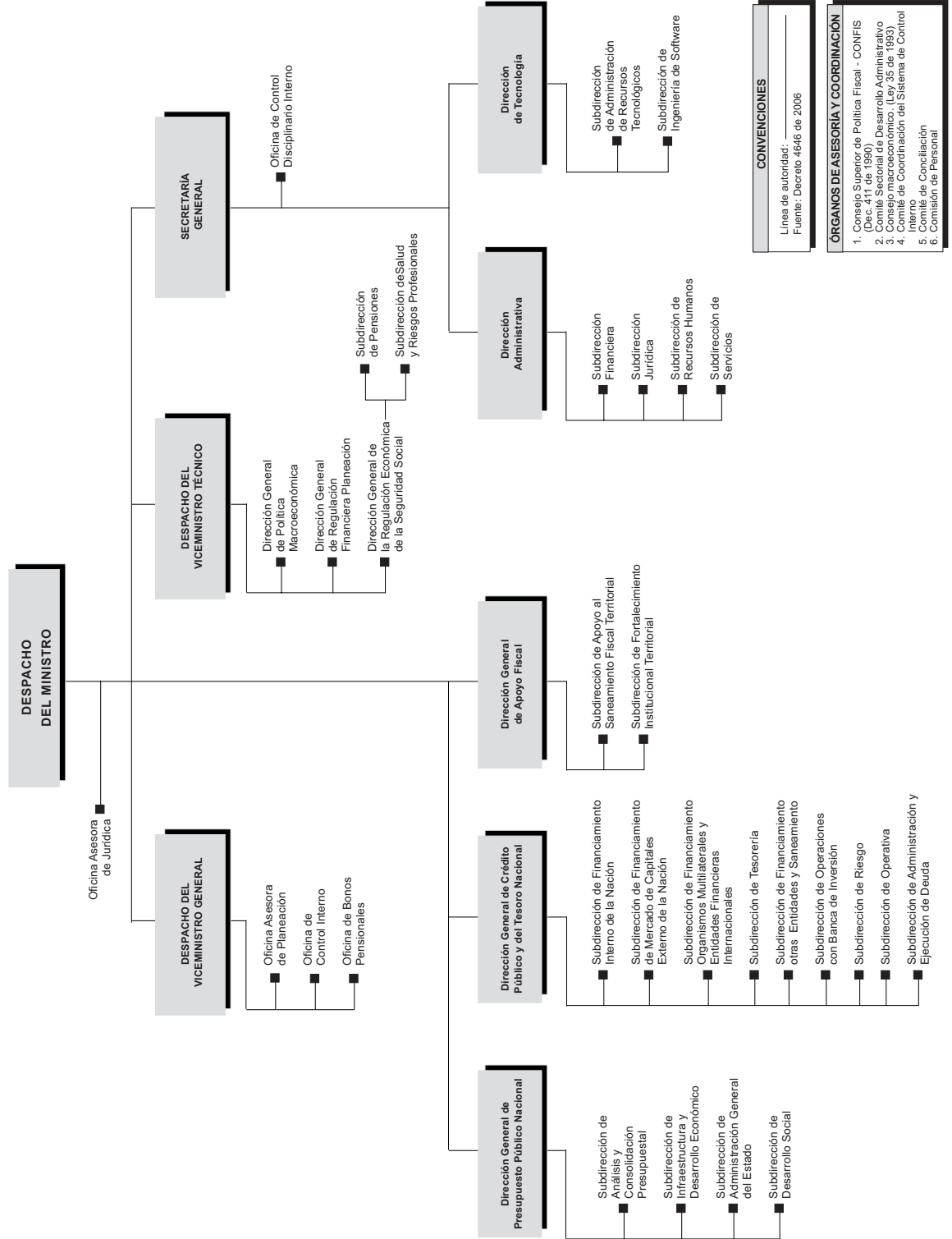
SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 4646 de 2006

ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORIA Y COORDINACIÓN
 1. Consejo Superior de Política Fiscal - CONPIS (Decreto 411 de 1990)
 2. Consejo Macroeconómico (Ley 35 de 1953)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CONVENIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 4646 de 2006

- ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**
1. Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS (Ley 11 de 1990)
 2. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
 3. Consejo macroeconómico. (Ley 35 de 1993)
 4. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 5. Comité de Conciliación
 6. Comisión de Personal

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Normas Orgánicas

Decreto 2112 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 546 de 1993 (marzo 23)
Modifica la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y determina la estructura del Vice-ministerio Técnico.

Decreto 2358 de 1996 (diciembre 27)
Adiciona la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)
Reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1668 de 1999 (Agosto 30)
Modifica el Decreto 1133 de 1999.

Decreto 771 de 2001 (Mayo 3)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2191 de 2001 (Octubre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2708 de 2001 (Diciembre 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1115 de 2002 (Mayo 24)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1491 de 2002 (Julio 17)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1689 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1691 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1693 de 2002 (Agosto 2)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1715 de 2002 (Agosto 6)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1718 de 2002 (Agosto 6)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2044 de 2002 (Septiembre 16)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ley 790 de 2002 (Diciembre 27)
Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 246 de 2004 (enero 28)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 3688 de 2004 (noviembre 10)
Se modifica parcialmente el Decreto 246 de 2004.

Decreto 4109 de 2006 (noviembre 22)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4646 de 2006 (Diciembre 27)
Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Objetivos

Definir, formular y ejecutar la política económica del país, de los planes generales, de los programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Funciones

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado.
2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal.
3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, las leyes del Plan Nacional de Desarrollo, de Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia.
4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto.
6. Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto.
7. Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados.
8. Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros.
9. Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia.
10. Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando.
11. Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
12. Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
13. Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, en las condiciones establecidas en la ley.
14. Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal.

15. Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia.
16. Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional.
17. Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública.
18. Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras Sociedades de Economía Mixta en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaría de las mismas.
19. Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional.
20. Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales – FOFI – creado por la ley 318 de 1996.
21. Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza.
22. Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva.
23. Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas; registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación.
24. Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal.
25. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
26. Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia. o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir la de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social.
28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencia Financiera de Colombia. y de la Economía Solidaria.
29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector.
30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral.
31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia.
32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información y hacer su supervisión y seguimiento.
33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas.

34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados.

35. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.

Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. (Decreto 411 de 1990).
2. Consejo Macroeconómico. (Ley 35 de 1993).

Fondos Especiales como Sistema de Cuentas

1. Fondo de Organismos Financieros Internacionales – FOFI.
2. Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.
3. Fondo de Cofinanciación de Vías.
4. Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social.
5. Fondo Nacional de Calamidades.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Contaduría General de la Nación.
3. Unidad de Información y Análisis Financiero.

Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia Financiera de Colombia
2. Superintendencia de Economía Solidaria.

Entidades Financieras de Naturaleza Única

1. Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.
2. Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.
3. Central de Inversiones S.A. CISA.

Entidades Vinculadas

Sociedades de Economía Mixta

1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
2. Banco Cafetero BANCAFE (En liquidación).
3. Granbanco S.A.
4. Banco Granahorrar. Enajenado. Decreto 2540 de 2005.
5. Fiduciaria del Estado – FIDUESTADO - En liquidación.
6. Fiduciaria la Previsora S.A.
7. Banco del Estado (En liquidación).
8. Banco Central Hipotecario. BCH - En Liquidación.

Sociedades Entre Entidades Publicas

1. Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FIN-DETER.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Normas Orgánicas

Decreto 1643 de 1991 (julio 28)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales.

Ley 6ª de 1992 (junio 30)

Crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales.

Decreto 2117 de 1992 (Diciembre 29)

Fusiona la Dirección de Impuestos Nacionales y la Dirección de Aduanas Nacionales en la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y dicta disposiciones complementarias.

Decreto 1693 de 1997 (junio 27)

Se separa funcionalmente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; determina una nueva estructura.

Decreto 1725 de 1997 (julio 4)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)

Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales. Faculta al Presidente para que organice la DIAN como un ente con personería jurídica; crea la Policía Fiscal y Aduanera.

Decreto 1071 de 1999 (junio 26)

Se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones; establece nueva estructura en niveles administrativos.

Decreto 1072 de 1999 (junio 26)

Establece sistema específico de carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el programa de promoción e incentivos al desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1073 de 1999 (junio 26)

Se expide el régimen disciplinario especial para los servidores públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1074 de 1999 (junio 26)

Se establece el régimen sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -.

Decreto 1160 de 1999 (junio 29)

Adiciona el decreto 1071 del 26 de junio de 1999, con respecto a las funciones de control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad.

Decreto 1265 de 1999 (julio 13)

Se organiza internamente y se distribuyen las funciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2689 de 1999 (diciembre 28)

Modifica la estructura interna de la Unidad Admi-

nistrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2690 de 1999 (diciembre 28)

Se modifica parcialmente el decreto 1265 del 13 de julio de 1999.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Se modifica la estructura interna de la DIAN, creando la Dirección de Política Fiscal Aduanera.

Decreto 517 de 2001 (marzo 27)

Modifica la organización interna de la UAE – DIAN.

Decreto 4271 de 2005 (Noviembre 25)

Modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, en especial modifica los artículos 5, 18, 19, 22, y 23, del Decreto 1071 de 1999, así como los artículos 21, 25 y 26 del Decreto 1265 de 1999 y dicta otras disposiciones.

Decreto 2392 de 2006 (Julio 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-

Objeto

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Funciones

1. La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos

internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono en favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

2. Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación de estas operaciones.

3. La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

5. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

6. Le compete igualmente actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia.

7. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia.

Contaduría General de la Nación

Normas Orgánicas

Ley 298 de 1996 (julio 23)

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Decreto 1914 de 1996 (Octubre 23)

Establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Decreto 143 de 2004 (enero 21)

Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Funciones

1. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

2. Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública.

3. Llevar la contabilidad general de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
4. Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del presupuesto general de la Nación, para garantizar su correspondencia con el plan general de la contabilidad pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Señalar y definir los estados financieros e informes que deban elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
6. Elaborar el balance general, sometido a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
7. Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir.
8. Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
9. Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
10. La Contaduría General de la Nación será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
11. Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que las entidades y organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
12. Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
13. Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las entidades y organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
14. Producir informes sobre la situación financiera y económica de las entidades u organismos sujetos a su jurisdicción.
15. Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la ciencia contable.
16. Realizar estudios económicos-financieros, a través de la contabilidad aplicada, para los diferentes sectores económicos.
17. Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
18. Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.

19. Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.

20. Imponer a las entidades a que se refiere la ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

21. Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.

22. Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Normas Orgánicas

Ley 526 de 1999 (agosto 12)

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

Objeto

La Unidad tendrá como objeto la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas.

Funciones

1. Centralizar, sistematizar y analizar la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de

activos. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

2. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2° de la Ley 333 de 1996.

3. Celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la ley 526 de 1999.

4. Hacer seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

Superintendencia Financiera de Colombia

Normas Orgánicas

Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

Decreto 422 de 2006 (febrero 9)

Por el cual se determina la conformación del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Objeto

El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Funciones

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones establecidas en el decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Normas Orgánicas

Ley 454 de 1998 (agosto 4)

Crea la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

Decreto 1401 de 1999 (julio 28)

Desarrolla la estructura y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones. Derogado por el Decreto 186 de 2004.

Decreto 186 de 2004 (enero 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Decreto 689 de 2005 (marzo 11)

Se modifica parcialmente el Decreto 186 de 2004 que establece la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Objeto

Su objeto consiste en la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de

ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, la Superintendencia supervisará las organizaciones de la economía solidaria que determine el Presidente de la República mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado con los objetivos y finalidades señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

Funciones

A) Corresponden a la Economía Solidaria las siguientes funciones y facultades generales:

1. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.

Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas personales de que trata el presente numeral.

2. Imponer las sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral.

3. Fijar el monto de las contribuciones que las entidades supervisadas deben pagar a la Superintendencia para atender sus gastos de funcionamiento e inversión en porcentajes proporcionales, con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar el valor de los bienes y servicios comprendidos en los literales b), e) y f) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.

4. Disponer las acciones necesarias para obtener el pago oportuno de las contribuciones a cargo de las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral la Superintendencia de la Economía Solidaria se po-

drá apoyar en esquemas de colaboración externa con personas públicas o privadas.

5. Manejar y administrar los recursos provenientes de las contribuciones de las entidades supervisadas.

6. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

7. Autorizar cuando sea competente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley 454 de 1998, la participación de personas naturales en los organismos de segundo grado de carácter económico en calidad de asociados.

8. Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en las cooperativas de ahorro y crédito y en las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y condiciones establecidos por la Ley 454 de 1998.

9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

10. Autorizar a las entidades vigiladas las actividades que de acuerdo con la ley, deban ser objeto de autorización.

11. Ejercer las funciones que le corresponde relacionadas con los planes de ajuste dentro de los pro-

cesos de conversión y especialización de cooperativas en los términos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 454 de 1998.

12. Ejercer las funciones que le correspondían al DANSOCIAL y que no se atribuyeron a otro órgano, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999.

13. Las demás que le asignen la ley y normas aplicables.

Parágrafo. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente en la colaboración técnica suministrada por organismos de integración de las organizaciones de la economía solidaria, en instituciones auxiliares de la economía solidaria o en firmas especializadas.

B) La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las anteriormente previstas, las siguientes:

1. Funciones de autorización u objeción para el funcionamiento de entidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de aprobación u objeción:

a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas;

b) Autorizar la conversión, transformación, escisión de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos;

c) Objetar la fusión y la adquisición de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito cuando a ello hubie-

re lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

2. Funciones respecto de la actividad de las entidades. En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

a) Autorizar de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional;

b) Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en agencias domiciliadas en el exterior;

c) Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades;

d) Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo podrá delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar; en todo caso, previa a la posesión, el Superintendente de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, se cerciorará de la idoneidad profesional y personal del solicitante;

e) Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar;

f) Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:

a) Velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado;

b) Dar trámite a las quejas que se presenten contra las entidades vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés legítimo, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar;

c) Absolver las consultas que se formulen relativas a las entidades bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información;

d) Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las entidades financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos;

e) Vigilar los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o porque impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos;

f) Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas;

g) Verificar que las entidades vigiladas y sus administradores, adquieran y mantengan pólizas global bancaria y de responsabilidad profesional.

4. Facultades de inspección. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de inspección:

a) Practicar, visitas de inspección a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general;

b) Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;

c) Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas;

d) Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas.

5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:

a) Imponer sanciones administrativas personales. Cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembros de órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El

Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral. Todo director, gerente o funcionario de una entidad de la economía solidaria con actividad financiera que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria;

b) Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar los criterios generales conforme los cuales se graduarán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral;

c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;

d) Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las entidades vigiladas sin contar con la debida autorización;

e) Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:

- Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
- Coordinar con el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
- Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por una institución financiera autorizada.
- Ordenar la recapitalización de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales.
- Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución.

- Disponer la fusión de la entidad, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto;

f) Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida;

g) Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier entidad con actividad financiera vigilada. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos;

h) Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas;

i) Supervisar los procesos de toma de posesión para administrar de las entidades sometidas a su vigilancia, y que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, y designar el liquidador;

j) Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas para su liquidación.

6. Funciones de certificación y publicidad. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones de certificación y publicidad:

1. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas a su control y vigilancia, en los que se muestre la situación de cada una de estas y del sector en su conjunto.

Otras funciones. Además de las funciones señaladas en los numerales anteriores del presente artículo, corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones actualmente asignadas a la Superintendencia Bancaria que no se encuentren establecidas en el presente Decreto, así como las que se le asignen a dicha entidad en el futuro, y que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

Normas Orgánicas

Ley 117 de 1985 (diciembre 20)

Crea el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 2757 de 1991 (diciembre 11)

Aprueba la reforma de los estatutos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 35 de 1993 (enero 5)

Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y dicta otras disposiciones en materia financiera y aseguradora.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 1552 de 1993 (Agosto 9)

Determina las reglas para establecer el número de miembros que le corresponda al Fondo en las juntas

directivas de las entidades en que éste haya constituido capital garantía.

Decreto 1027 de 1998 (junio 9)

El Fondo podrá otorgar capital garantía a los Bancos Cooperativos inscritos y participar en las deliberaciones de sus órganos de administración y dirección y votar las decisiones que se adopten.

Decreto 2331 de 1998 (noviembre 16)

Dicta las medidas tendientes a resolver la situación de los sectores financiero y cooperativo, aliviar la situación de los deudores por créditos de vivienda y de los ahorradores de las entidades cooperativas en liquidación, mediante la creación de mecanismos institucionales y de financiación y la adopción de disposiciones complementarias.

Decreto 2387 de 1998 (noviembre 24)

Faculta al Fondo para otorgar créditos a las entidades y en las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 para financiar la adquisición de bienes inmuebles que las compañías de financiamiento comercial hayan entregado en leasing y cuya tenencia hayan recuperado posteriormente por razón del incumplimiento del locatario.

Decreto 213 de 1999 (febrero 4)

Autoriza al Fondo para contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada una póliza colectiva de desempleo para los deudores de los créditos hipotecarios para financiación de vivienda de interés social que hayan sido otorgadas u otorguen los establecimientos de crédito.

Decreto 415 de 1999 (marzo 5)

Lo autoriza para celebrar con los establecimientos de crédito que cuenten con cartera individual hipotecaria para vivienda, contratos de permuta financiera o «swaps» de tasas de interés.

Decreto 813 de 1999 (mayo 7)

Distribuye las sumas a que se refiere el Decreto 2331 de 1998 estableciendo que aquellas que de confor-

midad con la expuesto en los considerandos 2 y 3 del decreto 813, al tiempo de ejecutoria de la Sentencia C-136 de 1999, hubieren sido consignadas a órdenes del Fondo por concepto de la contribución que establecía el artículo 29 del Decreto Legislativo 2331 de 1998 continuarán afectas a los fines a los que se hubieran destinado con anterioridad a tal ejecutoria. Igualmente canaliza los algunos recursos del Decreto 2331 de 1998 a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Ley 510 de 1999 (agosto 3)

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencia Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades».

Decreto 2691 de 1999 (diciembre 28)

Por decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces las entidades financieras en cuyo capital participe el Fondo podrán disponer, como medida complementaria del proceso de saneamiento patrimonial que se vaya a efectuar, la transferencia de los activos objeto de saneamiento a un patrimonio autónomo constituido en una sociedad fiduciaria, como parte del proceso de capitalización del establecimiento de crédito, el cual se orientará a la recuperación de su solvencia.

Decreto 910 de 2000 (mayo 23)

La oficialización o la participación en el capital de una entidad financiera por parte del Fondo no modifica la denominación, tipo, régimen legal y naturaleza de las personas jurídicas en cuyo capital participe dicha entidad financiera.

Decreto 2526 de 2000 (diciembre 4)

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras deberán establecer dentro de sus políticas de manejo de excedentes de liquidez en moneda nacional, con plazo igual o mayor de un año, incluidos los generados por la redención o vencimiento de sus inversiones financieras antes de eventuales

prórrogas, la incorporación a sus portafolios de inversión de títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1574 de 2001 (julio 30)

Se faculta al Fondo para que establezca líneas de crédito destinadas a otorgar préstamos a los accionistas de los establecimientos de crédito y a terceros interesados en participar en el capital de los mismos. Igualmente lo facultan para adquirir títulos representativos de deuda subordinada emitidos por establecimientos de crédito, cuyo propósito sea el fortalecimiento patrimonial de los mismos.

Decreto 2542 de 2001 (noviembre 27)

Autoriza al Fondo para realizar aportes de capital en sociedades anónimas de naturaleza pública, cuyo objeto principal sea la adquisición, la administración y la enajenación de activos improductivos propiedad del mismo o de establecimientos de crédito de naturaleza pública.

Decreto 2782 de 2001 (diciembre 20)

Se establecen los recursos con que cuenta el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que la Nación a través de éste, otorgue garantías a los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y a los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que se emitan sobre cartera originada por los establecimientos de crédito.

Decreto 2809 de 2001 (diciembre 20)

El Fondo previo concepto favorable de su Junta Directiva puede adquirir acreencias o asumir obligaciones provenientes de procesos de liquidación de establecimientos de crédito públicos, siempre y cuando haya tenido participación mayoritaria en el capital de los mismos al momento de iniciarse el proceso. Se exceptúan los nacionalizados.

Decreto 2865 de 2001 (diciembre 24)

Dicta disposiciones respecto de las operaciones de compraventa de valores realizadas a través de sistemas electrónicos transaccionales exceptuando las

realizadas con títulos emitidos por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, mediante subastas otorgadas por éste.

Decreto 2866 de 2001 (diciembre 24)

Dispone que los excedentes de los recursos destinados para las instituciones financieras de carácter cooperativo referidas en el parágrafo del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero canalizados a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, se distribuirán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de las instituciones financieras de carácter público en funcionamiento o en liquidación.

Objetivo

Proteger la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras.

Funciones

1. Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones inscritas.
2. Participar transitoriamente en el capital de las instituciones inscritas.
3. Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
4. Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósitos y, como complemento de aquél, el de compra de obligaciones a cargo de instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.
5. Adelantar los procesos liquidatorios originados en medidas administrativas de liquidación adoptadas

por la Superintendencia Bancaria, para lo cual se observarán las normas que regulan tales procesos.

6. Asumir temporalmente la administración de instituciones financieras, para lograr su recuperación económica.

7. Garantizar los Fondos de Cesantías en los términos y condiciones señalados por las normas legales y las que los desarrollen.

8. Corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al agente especial, quien podrá ser una persona natural o jurídica, podrá actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación y podrá contar con una junta asesora con representación de los acreedores en la forma que fije el Gobierno. (Numeral 5, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).

9. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras realizará el seguimiento de la actividad del agente especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración, mientras no se decida su liquidación. (Numeral 7, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999)

10. El Fondo podrá asumir la representación de la entidad para los efectos que haya lugar cuando se suspenda el proceso de toma de posesión si las circunstancias así lo justifican, con las consecuencias que señale el Gobierno. (Numeral 12, artículo 24 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).

11. Organizar y desarrollar los sistemas de garantía cuyo otorgamiento prevea la ley. (Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999).

12. Recomendar a la Superintendencia Bancaria un plan en el cual se refleje la condición económica de cada una de las entidades que adelanten procesos de fusión, señalando las garantías que deberían darse a los acreedores, las cuotas o acciones que en lo sucesivo les correspondan y el pasivo interno y externo que asumirá

la absorbente o la nueva institución que sea creada. Así mismo, podrá recomendar que todas estas actuaciones se sometan a un procedimiento de información pública razonablemente adecuado desde el momento en que, a juicio del Superintendente Bancario, la nueva agrupación de instituciones financieras esté en condiciones de actuar en el mercado como una sola unidad del oferente. (Artículo 113, Inciso 1 Decreto 663 de 1993, Adicionado Ley 510 de 1999, artículo 19).

13. Rendir el concepto de que trata el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con destino a la Superintendencia Bancaria, así como el programa que la institución financiera objeto de la medida administrativa de toma de posesión seguirá en aras de lograr el cumplimiento de la medida. (Artículo 116 del Decreto 663 de 1993, Modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999).

Integración Junta Directiva

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo preside, o el Viceministro del mismo ramo como su delegado.

El Gerente General del Banco de la República o el Subgerente Técnico como su delegado.

El Superintendente de Valores.

Dos representantes del Presidente de la República entre personas provenientes del Sector Financiero, uno de los cuales, al menos, del sector privado.

El Superintendente Bancario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOO

Normas Orgánicas

Decreto 2206 de 1998 (octubre 29)

Crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO.

Objeto

El objeto del Fondo consistirá en la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.

Funciones

1. Cuando ello sea indispensable servir como instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las entidades inscritas, para lo cual podrá participar transitoriamente en el patrimonio de las mismas en el monto que considere adecuado. La participación del Fondo en las entidades inscritas se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo 10° del decreto 2206 de 1998 y determinar su régimen.
2. Administrar el sistema de seguro de depósito y los demás fondos y reservas que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
3. Organizar el sistema de compra de obligaciones a cargo de las cooperativas inscritas en liquidación.
4. En los casos de toma de posesión designar al liquidador, el agente especial o el administrador temporal de la respectiva entidad, al contralor y al revisor fiscal, así como efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad de los mismos, para lo cual observará los procedimientos establecidos para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que adopte la medida designe el agente encargado de practicar la medida de toma de posesión.
5. Desarrollar operaciones de apoyo a las entidades inscritas, para lo cual podrá en cualquier momen-

to, entre otras operaciones, comprar activos fácilmente realizables con base en avalúos técnicos, para posteriormente efectuar su venta, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo.

6. Autorizar la elaboración de inventarios parciales por parte de los liquidadores de cooperativas.
7. Autorizar a los liquidadores para que en caso de amenaza de inminente demérito, deterioro o pérdida de los bienes de cooperativas objeto de liquidación, dichos bienes se puedan enajenar de manera inmediata en condiciones de mercado con base en avalúos técnicos elaborados para el efecto y cuando a ello haya lugar, dando cumplimiento a las normas sobre procesos de enajenación de participaciones del Estado en las empresas previstas en el artículo 60 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan.
8. Rendir los informes que la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria soliciten.
9. Celebrar los convenios y contratos de que tratan los numerales 12, 13 y 14 del artículo 16 del decreto 2206 de 1998.
10. Las demás que le autoricen y en general todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.
11. Organizar o administrar patrimonios autónomos conformados por activos transferidos por las cooperativas inscritas en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Fondo. Estos podrán utilizarse para adelantar operaciones tendientes a movilizar dichos activos, o para emitir títulos representativos de los mismos.
12. Establecer mecanismos de administración temporal de las cooperativas inscritas, con el fin de establecer la viabilidad de la entidad y procurar el restablecimiento de la solvencia financiera de la misma.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria o su delegado.

Dos representantes delegados del Presidente de la República.

Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER

Normas Orgánicas

Ley 57 de 1989 (noviembre 4)

Autoriza la creación de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)

Adiciona el artículo 4º de la Ley 57 de 1989, en la cual se enumeran las funciones de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 1916 de 1993 (septiembre 23)

Aprueba una reforma de estatutos de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, acordados por la Asamblea General del 25 de marzo de 1993.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y asigna unas funciones a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dispone que el Fondo de Cofinanciación de Vías y el Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana, serán manejados como dos cuentas separadas dependientes de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Ley General de Educación. Establece líneas de crédito a los centros educativos.

Decreto 1087 de 1994 (mayo 30)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 457 de 1996 (marzo 11)

Aprueba una reforma estatutaria en la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Decreto 723 de 1996 (abril 22)

Aclara el decreto 457 de 1996, sobre una reforma a sus estatutos.

Decreto 1577 de 1996 (agosto 30)

Autoriza una nueva operación a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -, para descontar créditos en moneda extranjera otorgados a las entidades territoriales para adelantar procesos de reestructuración administrativa.

Decreto 1691 de 1997 (junio 27)

Se fusiona el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS - a la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura pública 215 de 2000 (febrero 2)

Establece una reforma estatutaria de la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER -.

Escritura Pública 5105 de 2001 (Noviembre 15)

Notaría 31 del Círculo de Bogotá, D.C.

Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Escritura Pública 2226 de 2003 (Mayo 7)

Notaría 1era del Círculo de Bogotá, D.C.

Modifica los Estatutos Internos de FINDETER

Decreto 2700 de 2003 (septiembre 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objetivos

Su objeto social es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas relacionados con las siguientes actividades:

1. Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico.
2. Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales.
3. Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.
4. Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria.
5. Construcción y dotación de la planta física e instalaciones deportivas de instituciones de educación superior.
6. Construcción y conservación de centrales de transporte.
7. Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianos.
8. Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias.
9. Recolección, tratamiento y disposición final de basuras.
10. Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques.
11. Construcción, remodelación y dotación de mataderos.

12. Ampliación de redes de telefonía urbana y rural.

13. Adquisición o reposición de equipos de producción, emisión y transmisión que se requieran para la prestación del servicio público de televisión, así como las obras de infraestructura e instalaciones necesarias para su funcionamiento.

14. Otros rubros que sean calificados por la Junta Directiva de la Financiera como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente artículo.

15. Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación requeridas para adelantar adecuadamente las actividades anteriormente mencionadas.

16. Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales precedentes, que hayan sido financiados conjuntamente por otras entidades públicas o privadas.

17. Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades enumeradas en este artículo.

Funciones

1. Redescantar créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el Artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5° de estos estatutos; a las Instituciones de Educación Superior Públicas u Oficiales del Orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el literal e) del artículo 5° de los estatutos y, a las Organizaciones Regionales de Televisión, para la financiación de las actividades previstas en el literal m) del artículo 5° de los estatutos.

2. Captar ahorro interno mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno, los cuales requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.
3. Recibir depósitos de las entidades públicas, a término fijo o de disponibilidad inmediata y reconocer por ellos rendimientos o contraprestaciones especiales.
4. Celebrar operaciones de crédito con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación vigente para el endeudamiento externo de las entidades descentralizadas del orden nacional.
5. Administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
6. Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera la Nación u otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 5° de estos estatutos.
7. Adquirir, negociar o vender bienes muebles o inmuebles para asegurar la ejecución del objeto que le asigna la ley y los estatutos.
8. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
9. Cancelar pasivos laborales y los costos de ejecución de planes de retiro de personal empleado cuando formen parte de programas orientados a la reestructuración o transformación de entidades administradoras de servicios públicos, conducentes a mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.
10. Otorgar financiamiento a sus funcionarios y trabajadores, derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales y de la política de bienestar so-

cial, con sujeción a las normas generales que dicte la Junta Directiva o como resultado de pactos o convenciones colectivas.

11. Celebrar toda clase de contratos cuyo objeto esté comprendido dentro de las actividades previstas en los artículos 5° y 6° de los estatutos.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Dos (2) representantes de las Entidades Territoriales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, por períodos de un (1) año cada uno.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Normas Orgánicas

Escritura Pública 2146 de 1954 (agosto 6)

Crea la Sociedad denominada La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Decreto 1269 de 1983 (abril 29)

Aprueba los estatutos de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 3689 de 1985 (diciembre 13)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 464 de 1987 (mayo 10)

Aprueba una reforma estatutaria en cuanto al objeto, funciones y capital.

Decreto 1858 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria parcial en cuanto a capital, órganos de dirección y administración y sus funciones y dependencias regionales.

Decreto 222 de 1991 (enero 23)

Aprueba de una reforma estatutaria.

Decreto 70 de 1992 (enero 15)

Aprueba la resolución número 1 del 15 de marzo de 1991 de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1591 de 1993 (agosto 17)

Aprueba de la resolución número 1 del 31 de marzo de 1993, de la Asamblea General de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 907 de 1995 (junio 2)

Aprueba la resolución número 2 del 13 de diciembre de 1994 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1453 de 1997 (junio 2)

Aprueba la resolución número 01 del 17 de diciembre de 1996 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 168 de 1998 (enero 26)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 1366 de 1998 (julio 21)

Aprueba una reforma estatutaria de La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Decreto 948 de 1999 (junio 26)

Aprueba la Escritura Pública 1500 Notaría 57 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se modifica el artículo 39 de los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0258 de 2000 (Febrero 1)

Notaría 37 del Círculo de Bogotá

Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 0537 de 2000 (abril 5)

Notaría 15 del Círculo de Bogotá

Mediante la cual se modifican los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 001635 de 2000 (mayo 10)

Notaría 37 del Círculo de Bogotá

Mediante la cual se aclaran la Escritura Pública 0537 de 2000.

Escritura Pública 1545 de 2001 (septiembre 7)

Notaría 26 del Círculo de Bogotá

Mediante la cual se reforman los estatutos sociales de la Compañía.

Escritura Pública 3446 de 2001 (diciembre 17)

Notaría 15 del Círculo de Bogotá

Mediante la cual se modifican la escritura pública 0537 de 2000 en algunos aspectos de la estructura orgánica de la Compañía.

Decreto 3794 de 2003 (diciembre 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Objeto

1. Celebrar y ejecutar contratos de Seguros, Coaseguros y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la Nación, el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipio y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.

2. Además la Compañía podrá celebrar contratos de reaseguros con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y en el exterior y aceptarles o cederles riesgos de cualquier clase.

Funciones

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianza, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias y las obligaciones de terceros.
5. Podrá ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social y autorizados por las normas legales que reglamenten la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un (1) representante Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, designado por el Ministro de la Protección Social.

Tres (3) delegados de la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

La Previsora Vida S.A.

Normas Orgánicas

Escritura Pública No. 365 del 11 de febrero de 1956 otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá.

Objeto

La sociedad tendrá por objeto principal celebrar contratos de seguro de vida individual, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, desarrollar todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase.

En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
- b) Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
- c) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
- d) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
- e) Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas.

f) Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros de vida.

Fiduciaria La Previsora S.A.

Normas Orgánicas

Decreto 1547 de 1984 (junio 21)

Crea el Fondo Nacional de Calamidades y se autoriza la constitución de la Fiduciaria La Previsora Ltda., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1708 de 1985 (junio 25)

Aprueba los estatutos de la Fiduciaria La Previsora Ltda., y se autoriza legalmente su constitución.

Decreto 578 de 1988 (abril 4)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1857 de 1988 (septiembre 9)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 1230 de 1989 (junio 13)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto Orgánico Financiero, señala cuales son las operaciones autorizadas a la Fiduciaria La Previsora Ltda.

Decreto 2659 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora Ltda., por la cual se transforma en Sociedad Anónima, tomando la denominación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Escritura publica 462 de 1994 (enero 24)

Aprueba una reforma estatutaria de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Decreto 244 de 2004 (enero 24)

Por el cual se establece la estructura de la Fiduciaria La Previsora S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia podrá:

1. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio.
2. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales.
3. Obrar como agente de transferencia y registro de valores.
4. Obrar como representante de tenedores de bonos.
5. Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la Ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o

por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin.

6. Prestar servicios de asesoría financiera.
7. Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales.
8. Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez.
9. Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes.
10. Obrar como agente de titularización de activos.
11. Ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Funciones

1. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
3. Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.
4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito.
5. Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

6. Intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.

7. Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables por las fiducias a su cargo.

8. Escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el Gobierno Nacional de acuerdo a la Ley 50 de 1990, fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

9. En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la Nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como ante las entidades nacionales y territoriales, que se creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman.

10. Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas.

11. Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad.

12. Realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director General de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL -, con suplencia del Secretario General de la misma entidad.

El Presidente de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con suplencia del Vicepresidente Comercial de la misma entidad.

Un miembro principal con suplencia de un funcionario del nivel directivo, ejecutivo o asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elegido por la Asamblea General de Accionistas.

Un miembro principal elegido por la Asamblea General de Accionistas, con suplencia del Vicepresidente Financiero de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Banco Granahorrar S.A.

Normas Orgánicas

Escritura pública No. 12269 de 1998 (noviembre 6).
Establece los estatutos del banco comercial S.A. o banco Granahorrar.

Escritura Pública No. 006 de 2000 (enero 5)
Notaría 44 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del banco comercial S.A. o banco Granahorrar.

Escritura Pública No. 5248 de 2001 (septiembre 10)
Notaría 13 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del banco comercial S.A. o banco Granahorrar.

Escritura Pública No. 1656 de 2001 (noviembre 30)
Notaría 44 del Círculo de Bogotá
Establece los estatutos del banco comercial S.A. o banco Granahorrar.

Decreto 2540 de 2005 (julio 22)
Se aprueba el Programa de Enajenación de las acciones que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras posee en Granahorrar Banco Comercial S.A.

Resolución 0402 de 2005 (marzo 07)
de la Superintendencia Bancaria

El Superintendente Bancario autorizó, en ejercicio de sus atribuciones legales, la constitución del establecimiento bancario de carácter comercial denominado GRANBANCO S.A., con domicilio en esta ciudad, el cual nació en calidad de beneficiario como resultado de la escisión de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., autorizada en esa misma resolución.

Resolución 0409 de 2005 (marzo 07)
de la Superintendencia Bancaria

Por la cual se expide un Certificado de Autorización a un nuevo establecimiento bancario (GRANBANCO).

Objeto

El objeto del Banco consiste en desarrollar las actividades autorizadas por la ley para los Bancos Comerciales.

Funciones

1. Celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que este persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, sean de conservación o de administración.
2. Tomar seguros que garanticen a los depositantes de ahorros las sumas depositadas por ellos, sus intereses y reajustes y tomar seguros que garanticen la efectividad de las acreencias existentes en favor del banco de conformidad con la ley.
3. Someter a reajustes periódicos los depósitos de ahorro recibidos, las obligaciones emitidas y los préstamos concedidos, pudiendo aplicar cualquier sistema de indexación establecido por la ley.
4. Negociar créditos hipotecarios y obligaciones en general de acuerdo con la ley.

5. Recibir depósitos en cuenta corriente, a termino y de ahorros en los términos de la ley y llevar un registro de depositantes en el que se anotarán el nombre y apellidos del depositante, su domicilio, y demás circunstancias que exija la ley o los reglamentos del Banco.
6. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
7. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
8. Expedir cartas de crédito.
9. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
10. Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas en la ley.
11. Recibir bienes en garantía de créditos que conceda o en pago de obligaciones o bien en administración anticrética, todo ello de acuerdo con la ley.
12. Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que se determinen en los reglamentos internos del Banco y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
13. Otorgar créditos en general y efectuar inversiones atendiendo para el efecto los términos de la ley.
14. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deuda.
15. Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones impuestos por la ley.
16. Emitir títulos para la financiación de construcción y adquisición de vivienda, en los términos que establece el artículo 15 de la ley 510 de 1999.

17. Celebrar contratos de apertura de crédito en los términos que señala la ley.

18. Realizar operaciones de Titularización de Cartera Hipotecaria y emitir Bonos Hipotecarios en los términos y condiciones que establezca la ley.

19. Ejecutar cualquier otro acto u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto del Banco.

Integración Junta Directiva

El Banco cuenta con una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, y reelegibles indefinidamente, pero también removibles en cualquier momento. La junta tiene un Presidente y un Vicepresidente nombrados de su seno.

GRANBANCO S.A.

Naturaleza Jurídica

Sociedad por acciones, de Economía Mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las normas especiales que le son aplicables por razón de la participación en su capital social del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como un banco comercial.

Normas Orgánicas

Escritura Pública 681 de marzo 7 de 2005 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

Se constituye bajo la denominación de “Granbanco S.A.” o “Granbanco”, podrá utilizar también las denominaciones sociales de “Granbanco, Establecimiento Bancario” o de “Granbanco, Banco Comercial” o de “Banco Comercial Granbanco”.

Resolución 402 del 7 de marzo de 2005 de la Superintendencia Bancaria.

Aprueba el proceso de escisión patrimonial de Granahorrar Banco Comercial.

Resolución Superintendencia Bancaria 409 de marzo 7 de 2005.

Autoriza el funcionamiento.

Resolución Superintendencia Bancaria 0410 de marzo 7 de 2005.

Por medio del cual el Superintendente bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del Banco Cafetero S.A. al Granbanco S.A.

Escritura Pública 985 de abril 4 de 2005 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

Cambió su razón social por la de “Granbanco S.A.” o “Granbanco”. Podrá utilizar también las denominaciones sociales de “Granbanco, Establecimiento Bancario” o de “Granbanco, Banco Comercial” o de “Banco Comercial Granbanco”, o de “Granbanco-Bancafé” o de “BANCAFÉ”.

Escritura Pública 681 de marzo 7 de 2005 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

Aprueba los estatutos. La sociedad tendrá una duración hasta el día 8 de marzo de 2105, pero podrá disolverse antes por cualquier causa prevista en la ley o estos estatutos.

Central de Inversiones S.A. - CISA

Normas Orgánicas

Acuerdo 007 de 2001 (Agosto 24)

Establece la Estructura de la Central de Inversiones S.A.

Objeto

La Sociedad tiene por objeto la adquisición, administración y enajenación de activos improductivos de los establecimientos de crédito del sector público, con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible. La

adquisición de dichos activos también podrá realizarse para contribuir con el saneamiento de tales entidades.

Funciones

1. Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y títulos valores.
2. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar y/o custodiar los bienes sociales y de terceros recibidos a cualquier título.
3. Adquirir, arrendar, organizar y/o administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
4. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones.
5. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Compañía.
6. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a las instituciones financieras del sector público.
7. Construir, explotar y/o administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación, adquiridos de instituciones financieras del sector público con propósitos de normalización.
8. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio.
9. Intervenir en toda clase de operaciones financieras, girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
10. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

11. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos.

12. Designar árbitros, conciliadores, y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.

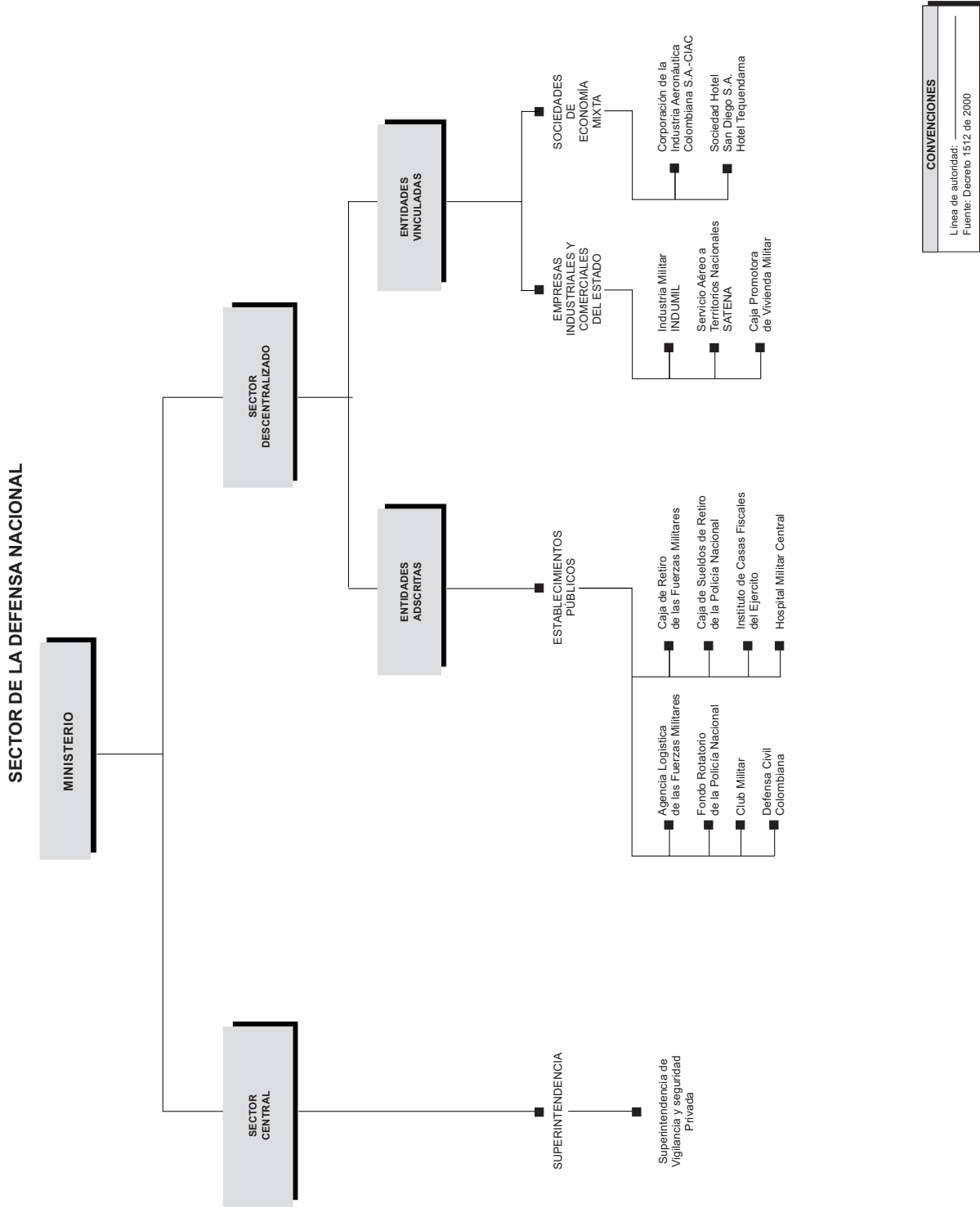
13. Ejecutar, en general, todos los actos que guarden relación con el objeto social.

Integración de la Junta Directiva

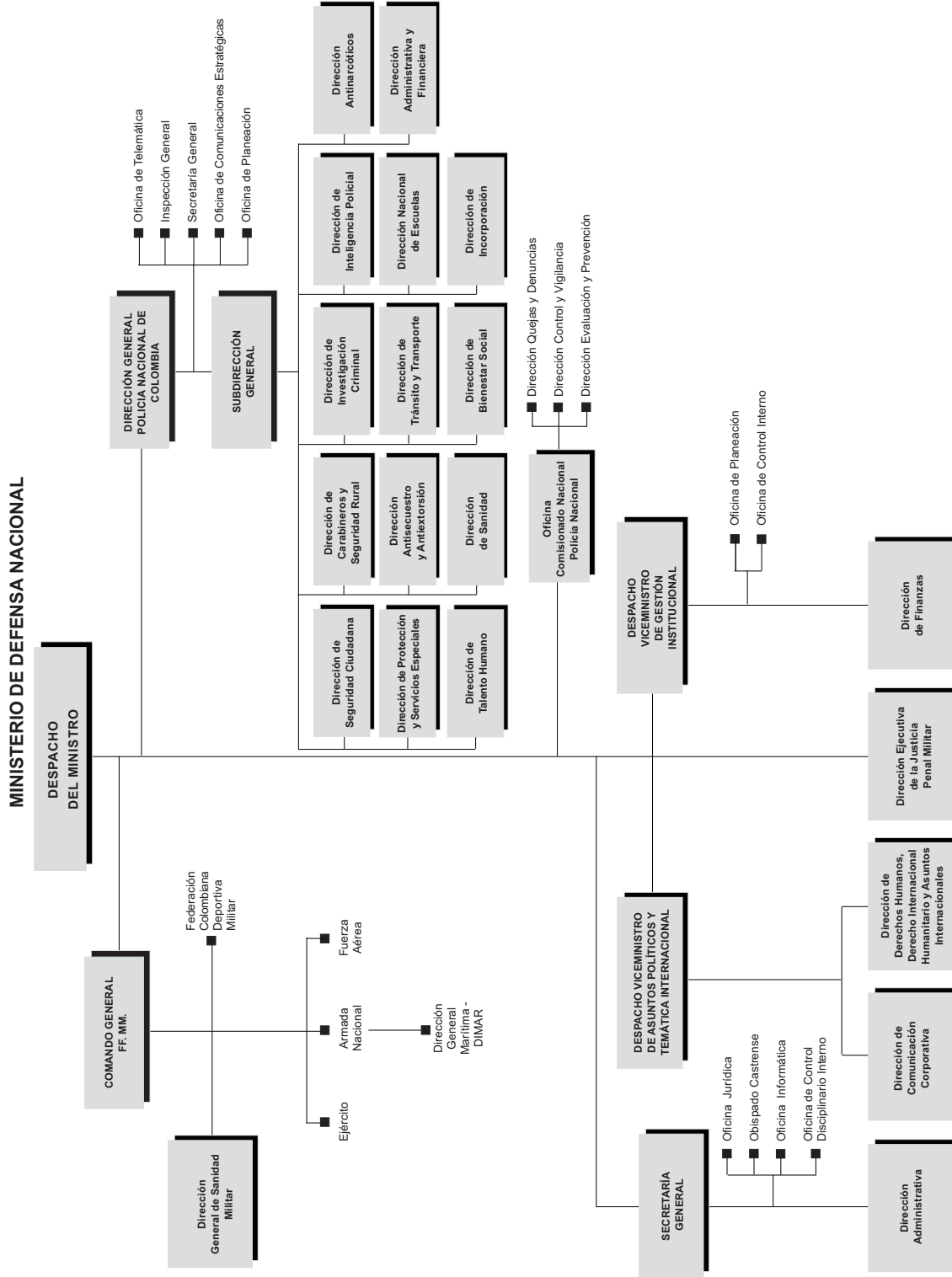
La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Uno de los miembros principales será el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y como suplente suyo el subdirector que él designe; otro de los miembros principales será el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el resto de miembros principales y suplentes serán elegibles por la Asamblea General.

5

**Sector de la
Defensa Nacional**



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 1512 de 2000



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 1512 de 2000
 Decreto 045 de 2003 y Decreto 4222 de 2006

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Normas Orgánicas

Decreto 2335 de 1971 (diciembre 8)
Reorganiza el Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio y otras entidades adscritas y vinculadas, crea el Viceministerio para la Coordinación de las Entidades Descentralizadas.

Ley 352 de 1997 (enero 17)
Crea la Dirección General de Sanidad como una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares.

Decreto 1673 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 1686 de 1997 (junio 27)
Fusiona unas dependencias de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 2158 de 1997 (septiembre 1)
Desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de la Policía Nacional.

Decreto 1932 de 1999 (septiembre 30)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1512 de 2000 (agosto 11)
Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)
Artículo 7° Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 049 de 2003 (enero 13)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreto 4222 de 2006 (Noviembre 23)
Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Objetivos

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Funciones

1. Además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998,
2. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.
3. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
4. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Superior de Defensa y Seguridad Nacional.
2. Juntas Asesoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
3. Consejo Asesor de la Justicia Penal Militar.

4. Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, CONASE.*
5. Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
6. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

***Nota:** El Artículo 70 del Decreto 1512 de 2000 trasladó el Fondo Cuenta: Fondo para la Defensa de la Libertad Personal FONDELIBERTAD, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho al Ministerio de Defensa Nacional, el que continuará funcionando como una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuentas con el mismo régimen establecido en las disposiciones sobre la materia. La dirección y administración de FONDELIBERTAD estará a cargo del CONASE y de un director designado por el Ministro de Defensa Nacional, quien será el ordenador del gasto.

Superintendencia

Sin Personería Jurídica

1. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Establecimientos Públicos

1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
2. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
3. Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
4. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.
5. Defensa Civil Colombiana.
6. Club Militar.
7. Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
8. Hospital Militar Central.

Entidades Vinculadas

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

1. Industria Militar – INDUMIL.

2. Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA.
3. Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Sociedades de Economía Mixta

1. Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. “CIAC S.A.”.
2. Sociedad Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Normas Orgánicas

Ley 62 de 1993 (agosto 12)

Expide normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto 2453 de 1993 (diciembre 7)

Determina la estructura orgánica, objeto, funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Decreto 356 de 1994 (febrero 11)

Expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 2355 de 2006 (julio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones

Objetivos

A la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante la acción coordinada con las diferentes entidades y organismos estatales.
2. Asegurar que en desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad.
3. Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios.
5. Brindar una adecuada protección a los usuarios de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Competencia

Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios:

1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades.
2. De transporte de valores.
3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada.
4. Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada.
5. De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Funciones

Funciones de reglamentación y autorización

1. Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.
2. Expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. Desarrollar y aplicar mecanismos para evitar que

personas no autorizadas presten servicios de vigilancia y seguridad privada.

4. Autorizar, llevar un registro y ejercer control sobre los equipos armados que se emplean en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Funciones de asesoría y coordinación

5. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación de la política en materia de vigilancia y seguridad privada.
6. Colaborar con los organismos de seguridad y entidades del Estado, en el diseño y el desarrollo de planes y programas de seguridad ciudadana.
7. Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y seguridad privada y la Policía Nacional.

Funciones de información

8. Desarrollar y administrar un sistema de información detallado respecto de los riesgos que genera la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada objeto de su competencia.
9. Llevar el registro de las organizaciones prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada.
10. Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas.
11. Organizar y establecer una red de comunicación permanente con los organismos de seguridad del Estado, con la finalidad de intercambiar información para agilizar los trámites y optimizar la calidad de dicha información sobre los vigilados.
12. Establecer sistemas de evaluación del desempeño de los entes vigilados y hacer transparente la calidad del servicio que prestan.

Funciones de instrucción

13. Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Funciones de vigilancia e inspección

14. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones le-

gales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

15. Coordinar con la Dirección General de la Policía Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y otras entidades estatales, el apoyo en la realización de visitas de inspecciones y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Funciones de investigación

16. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.

17. Adelantar averiguaciones y obtener los elementos materiales probatorios que requiera de personas, instituciones o empresas, ajenas al sector de la industria de la vigilancia y la seguridad privada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control y se cumplan las formalidades legales.

18. Adelantar las investigaciones y diligencias necesarias conforme a la ley, por infracciones a las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada e imponer los correctivos y sanciones del caso, según la reglamentación aplicable.

19. Ejercer funciones de policía judicial en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto misional de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

Funciones de sanción

20. Imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización, como a los vigilados que incurran en irregularidades, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Funciones de trámites

21. Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por los vigilados y las denuncias sobre la prestación de estos servicios por personas naturales o jurídicas no autorizadas.

22. Adelantar una gestión adecuada de las peticiones quejas y reclamos para identificar fallas recurrentes por parte de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Estructura

La Superintendencia de Vigilancia Privada tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Superintendente.
 - 1.1 Oficina de Control Interno.
 - 1.2 Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.3 Oficina Asesora de Planeación.
 - 1.4 Oficina de Sistemas
2. Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
3. Despacho del Superintendente Delegado para el Control
4. Secretaria General
5. Organos de Asesoría y Coordinación
 - 5.1 Comité Asesor de Evaluación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - 5.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Normas Orgánicas

Ley 75 de 1925 (noviembre 17)

Constituye la Caja de Retiro de Fuerzas Militares (artículos 8 y 9).

Decreto 2342 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza la Caja de Retiro de Fuerzas Militares.

Decreto 2002 de 1984 (agosto 16)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2342 de 1971, reorganizó de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decreto 655 de 1985 (marzo 5)

Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 812 de 1987 (mayo 6)

Aprueba la estructura orgánica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 161 de 1989 (enero 20)

Aprueba una modificación al estatuto interno de la Caja sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades.

Acuerdo 08 de 2002 (octubre 31)

Adopta los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Acuerdo 05 de 2003 (octubre 8)

Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Decreto 4433 de 2004 (diciembre 31)

Se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.

Acuerdo 04 de 2005 (junio 8)

Modifica parcialmente los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Objeto

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social, en re-

lación con el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.

2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.

3. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones que la Ley señale, a quienes adquieran este derecho.

4. Adelantar campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados y de sus propios servidores.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Comandante de la Armada o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

Un Oficial General o de Insignia o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.

Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o sus equivalentes en la Armada y en la Fuerza Aérea, en goce de asignación de retiro o su suplente.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Normas Orgánicas

Decreto 417 de 1955 (febrero 24)
Crea la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2343 de 1971 (diciembre 3)
Reestructura la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 2003 de 1984 (agosto 16)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2343 de 1971, reorgánico de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1774 de 1985 (julio 2)
Aprueba el estatuto interno de la Caja.

Decreto 2531 de 1987 (diciembre 30)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias.

Decreto 887 de 1989 (abril 27)
Aprueba una reforma al estatuto interno de la Caja sobre contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2725 de 1993 (diciembre 31)
Aprueba el acuerdo 040 de 1993, que establece la estructura interna y se determinan las funciones de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 823 de 1995 (mayo 18)
Expide el estatuto interno de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adoptado por el acuerdo 01 del 11 de enero de 1995.

Acuerdo 008 de 2001 (octubre 19)
Adopta los estatutos internos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Decreto 1019 de 2004 (abril 1)
Modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Objeto

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene como objetivos fundamentales reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno nacional respecto de dicho personal.

Funciones

1. Reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.
2. Diseñar y desarrollar programas de bienestar social orientados a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, beneficiarios y de sus funcionarios.
3. Coadyuvar con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en la formulación de la política y planes generales en materia de seguridad y previsión social en relación con el personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y de más estamentos de la Policía Nacional con asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de sustitución pensional.
4. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.

5. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Oficial General o un Oficial Superior en goce de asignación de retiro o su suplente.

Un Suboficial de grado Sargento Mayor o Sargento Primero o su equivalente en el nivel ejecutivo, en goce de asignación de retiro, o su suplente.

Un Agente en goce de asignación de retiro o su suplente.

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Normas Orgánicas

Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 01 de 2006 (enero 19)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Objeto

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Funciones

1. Ejecutar las políticas generales formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con su objeto.
2. Desarrollar los planes de apoyo logístico, abastecimiento, mantenimiento y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
3. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
4. Realizar las obras de infraestructura requeridas por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
5. Negociar en el país o en el exterior bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana para el cumplimiento de su misión.
6. Administrar casinos, cámaras de oficiales y suboficiales, ranchos de tropa, almacenes, tiendas y demás actividades que procuren el bienestar del personal de las Fuerzas Militares, cuando las normas legales así lo permitan.
7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o ex-

tranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compra-venta, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto.

8. Contratar empréstitos de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

9. Administrar y explotar predios, instalaciones, industrias, maquinaria, equipos, granjas agropecuarias y demás negocios derivados de su objeto.

10. Servir de representante o distribuidor de bienes y servicios de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.

11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Jefe de las Operaciones Logísticas del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.

El Jefe de Logística del Ejército Nacional o quien haga sus veces.

El Jefe de las Operaciones logísticas de la Armada Nacional o quien haga sus veces.

El Jefe de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana o quien haga sus veces.

Dos representantes del Presidente de la República.

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Normas Orgánicas

Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)

Crea el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)

Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

Decreto 3571 de 1985 (diciembre 5)

Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 938 de 1987 (mayo 22)

Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 702 de 1989 (abril 7)

Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 718 de 1993 (abril 19)

Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29)

Aprueba la estructura orgánica del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Decreto 470 de 1998 (marzo 10)

Aprueba el Acuerdo 003 del 14 de enero de 1998 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio

de la Policía Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1205 de 1998 (junio 30)

Aprueba el acuerdo 022 del 5 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5)

Por el cual se adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Ley 973 de 2005 (julio 21)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Objeto

El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional tiene por objeto fundamental, desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios, programas de vivienda propia y la administración de cesantías de sus beneficiarios, para el normal funcionamiento de la Policía Nacional, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás entidades estatales.

Funciones

1. Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes, servicios y solución de vivienda propia.
2. Administrar las cesantías de sus beneficiarios.
3. Cooperar con los demás Fondos Rotatorios para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y reali-

zar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.

5. Producir bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, de la Policía Nacional, Sector Defensa, y demás entidades estatales.
6. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
7. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes.
8. Financiar por sí o por medio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
9. Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero permanente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
10. Ejecutar las funciones de depósito aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
11. Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso propios de la Policía Nacional y de otras entidades estatales que lo soliciten.
12. Desarrollar directamente o a través de terceros planes y programas y gestionar ante entidades públicas o privadas la solución de vivienda para sus beneficiarios.
13. Recibir, administrar y pagar los valores que por concepto de aportes, cesantías y subsidios sean trasladados a la entidad, correspondiente a sus beneficiarios.
14. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas para la administración de activos en cumplimiento del objeto de la entidad.
15. Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la entidad.

16. Las demás que le señalen los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Subdirector General de la Policía Nacional.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

Defensa Civil Colombiana

Normas Orgánicas

Decreto 3398 de 1965 (diciembre 24)
Organiza la Defensa Nacional y crea la Dirección Nacional de Defensa Civil.

Decreto 2341 de 1971 (diciembre 3)
Organiza la Defensa Civil Colombiana como establecimiento público.

Decreto 2068 de 1984 (agosto 24)
Modifica algunas disposiciones del decreto 2341 de 1971, orgánico de la Defensa Civil Colombiana y dicta otras disposiciones.

Decreto 2241 de 1985 (agosto 14)
Aprueba los estatutos de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 2096 de 1987 (noviembre 5)
Aprueba la estructura orgánica de la entidad y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 778 de 1989 (abril 17)
Aprueba una modificación a los estatutos internos sobre cuantías para contratar.

Decreto 919 de 1989 (mayo 1)
Organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)
Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 3058 de 1997 (diciembre 23)
Aprueba el Acuerdo 003 del 16 de julio de 1997 que establece la estructura orgánica de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1997 de 1998 (septiembre 28)
Aprueba el Acuerdo 004 del 18 de junio de 1998 que adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Decreto 1131 de 2004 (abril 13)
Modifica la estructura de la Defensa Civil Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 003 de 2005 (junio 8)
Por el cual se adopta el estatuto interno de la Defensa Civil Colombiana.

Objeto

Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres, y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, así como par-

participar en las actividades de atención de desastres o calamidades declaradas, en los términos que se definen en las declaratorias correspondientes y, especialmente, en la fase primaria de atención y control.

Funciones

1. Prevenir y controlar las situaciones de desastre y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando ellas hayan sido declaradas, actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de tales situaciones.
2. Colaborar en la conservación de la seguridad interna y en el mantenimiento de la soberanía nacional, promoviendo el fomento de la cultura de prevención.
3. Promover, entrenar y organizar a la comunidad para los efectos de las funciones señaladas en este artículo.
4. Realizar labores de búsqueda y rescate y primeros auxilios; establecer el sistema inicial de clasificación de heridos (triage); atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Ministro de Transporte o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

Club Militar

Normas Orgánicas

Ley 124 de 1948 (diciembre 23)

Crea el Club Militar.

Decreto 2336 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Club Militar dándole la categoría de establecimiento público.

Decreto 2146 de 1984 (septiembre 3)

Modifica el decreto 2336 de 1971, reorgánico del Club Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 613 de 1985 (febrero 27)

Aprueba el estatuto interno del Club Militar.

Decreto 2554 de 1986 (agosto 6)

Determina la estructura orgánica del Club Militar.

Decreto 88 de 1989 (enero 10)

Aprueba una modificación a los estatutos del Club sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 2146 de 1995 (diciembre 5)

Aprueba el Acuerdo 008 del 9 de agosto de 1995 que adopta los estatutos del Club Militar.

Decreto 1668 de 1996 (septiembre 13)

Aprueba el Acuerdo 012 del 11 de diciembre de 1995 que determina la estructura interna del Club Militar y se fijan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 004 de 2001 (marzo 9)

Adopta los Estatutos Internos del Club Militar.

Decreto 958 de 2002 (mayo 5)

Establece la estructura del Club Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

El Club Militar es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

Funciones

1. Adquirir, enajenar, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
2. Contratar empréstitos con sujeción a las normas que regulan tales actos.
3. Mantener cuentas corrientes y constituir depósitos en entidades bancarias o instituciones similares.
4. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores.
5. Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar sus ingresos y cumplir su objeto social.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

El Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Normas Orgánicas

Decreto 312 de 1958 (julio 19)

Crea la Sección de Casas Fiscales del Ejército Nacional en el Comando del mismo.

Decreto 2345 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Instituto como establecimiento público.

Decreto 2179 de 1984 (septiembre 4)

Modifica el decreto 2345 de 1971, reorgánico del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y dicta otras disposiciones.

Decreto 665 de 1985 (marzo 6)

Aprueba los estatutos del Instituto.

Decreto 440 de 1989 (febrero 27)

Aprueba una reforma a los estatutos del Instituto sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 472 de 1998 (marzo 10)

Aprueba el acuerdo 012 del 3 de septiembre de 1997 que aprueba los estatutos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

Decreto 782 de 1998 (abril 24)

Aprueba el acuerdo 013 del 3 de septiembre de 1997

que establece la estructura interna del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales de vivienda por el sistema de arrendamiento que adopte el Gobierno Nacional, respecto del personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo y personal civil del Ejército.

Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y los planes de vivienda por el sistema de arrendamiento para Oficiales, Suboficiales y personal civil del Ejército.
2. Desarrollar programas de vivienda de acuerdo con las necesidades del Ejército.
3. Administrar los bienes que posea o adquiera.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Inspector General del Ejército.

El Intendente General del Ejército.

El Jefe del Departamento de Personal del Ejército.

Hospital Militar Central

Normas Orgánicas

Decreto 2775 de 1959 (octubre 14)

Crea el Hospital Militar como establecimiento público.

Decreto 2348 de 1971 (diciembre 3)

Reestructura el Hospital Militar Central.

Decreto 71 de 1976 (enero 19)

Modifica algunas disposiciones del decreto reorgánico del Hospital.

Decreto 84 de 1980 (enero 23)

Agrupar la Escuela Militar de Medicina dependiente del Hospital con la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdoba” en una unidad administrativa especial.

Decreto 766 de 1982 (marzo 12)

Aprueba la estructura orgánica del Hospital.

Decreto 2181 de 1984 (septiembre 4)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2348 de 1971, reorgánico del Hospital Militar Central y dicta otras disposiciones.

Decreto 1620 de 1986 (mayo 21)

Aprueba el estatuto interno del Hospital Militar Central.

Decreto 469 de 1989 (marzo 3)

Aprueba una modificación parcial a los estatutos internos del Hospital en cuanto a cuantías para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 1301 de 1994 (junio 22)

Organiza el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y del personal regido por el decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la ley 100 de 1993.

Ley 352 de 1997 (enero 17)

Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Decreto 02 de 1998 (enero 2)

Aprueba el acuerdo 006 de diciembre 18 de 1997 que adopta los estatutos del Hospital Militar Central.

Decreto 03 de 1998 (enero 2)

Aprueba el acuerdo 005 del 27 de octubre de 1997 que establece la estructura interna del Hospital Militar Central y las funciones de sus dependencias.

Decreto 1795 de 2000 (septiembre 14)

Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Acuerdo 02 de 2002 (mayo 31)

Adopta el estatuto interno del Hospital Militar Central

Decreto 1016 de 2004 (abril 1)

Modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones.

Objeto

El Hospital Militar Central, como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes. Además podrá ofrecer sus servicios a terceros.

Funciones

1. Prestar con prioridad, atención médica a los afiliados y beneficiarios del SSMP.
2. Prestar servicios médico-asistenciales a personas naturales y jurídicas que lo requieran.
3. Desarrollar programas en educación médica en pregrado, postgrado, enfermería y otras áreas relacionadas con los objetivos del SSMP.
4. Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas.
5. Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la Estructura Orgánica del Hospital.
6. Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

El Segundo Comandante del Ejército Nacional.

El Segundo Comandante de la Armada Nacional.

El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea.

El Director General de Sanidad Militar.

El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.

Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.

Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional, de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años.

Un Profesional de la Salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría absoluta de votos y para un período de dos años.

Industria Militar - INDUMIL

Normas Orgánicas

Ley 102 de 1944 (diciembre 14)

Reorganiza los Talleres Centrales del Ejército denominándolos Fábrica de Material de Guerra y Maestranzas Militares.

Decreto 2862 de 1953 (octubre 31)

Dicta normas sobre composición y dotación del servicio de material de guerra y crea la dirección de Industria Militar.

Decreto 3135 bis de 1954 (octubre 28)

Crea la Industria Militar.

Decreto 2346 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza la Industria Militar.

Decreto 2069 de 1984 (agosto 24)

Modifica algunas disposiciones del decreto 2346 de 1971, reorgánico de la Industria Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 1684 de 1985 (junio 24)

Aprueba los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 441 de 1987 (marzo 3)

Establece la estructura orgánica de la Industria Militar y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 1777 de 1988 (agosto 29)

Aprueba una reforma a los estatutos internos de la Industria Militar sobre cuantías para contratación.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 690 de 1995 (abril 26)

Aprueba unas reformas a los estatutos de la Industria Militar.

Decreto 1304 de 1995 (agosto 1)

Aprueba el acuerdo 0354 del 15 de marzo de 1995 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2775 de 1997 (noviembre 20)

Aprueba el acuerdo 0393 del 12 de agosto de 1997 que establece la estructura interna de la Industria Militar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Acuerdo 439 de 2001 (junio 12)

Adopta los estatutos Internos de la Industria Militar – INDUMIL.

Objeto

El objeto de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad.

Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.
2. Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.
3. Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y equipo para la producción de estos.
4. Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas.
5. Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde.
6. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus Fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.
7. Cooperar con los entes descentralizados Estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.
8. Las demás que le señale la Ley.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Jefe de Estado Mayor Conjunto

El Intendente General del Ejército

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales -SATENA

Normas Orgánicas

Decreto 940 de 1962 (abril 12)

Crea la Dirección del Servicio Especial de Transporte Aéreo.

Ley 80 de 1968 (diciembre 30)

Reorganiza el Servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto ley 2344 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA-, como empresa industrial y comercial del estado.

Decreto 2180 de 1984 (septiembre 4)

Modifica el decreto ley 2344 de 1971, reorgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales y dicta otras disposiciones.

Decreto 3684 de 1985 (diciembre 13)

Adopta los estatutos de SATENA.

Decreto 1427 de 1988 (julio 15)

Establece la estructura orgánica Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 80 de 1988 (diciembre 23)

Modifica parcialmente el artículo 16 del decreto ley 2344 de 1971.

Decreto 598 de 1989 (marzo 27)

Modifica parcialmente los estatutos internos, en materia de contratación.

Decreto 605 de 1990 (marzo 16)

Establece la estructura orgánica de SATENA y determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Acuerdo 002 de 2001 (Junio 22)

Adopta Los Estatutos Internos del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA.

Decreto 2758 de 2001 (diciembre 20)

Por el cual se establece la estructura del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

El servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, tiene por objeto fundamental el de desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.

Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de acción cívico-militar.
2. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos del Estado en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de fronteras.
3. Colaborar con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en la ejecución de la política y de los planes generales en esta materia.
4. Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo en lo correspondiente a la formación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria, educativa, incremen-

to agrícola, pecuario e industrial, fomento de colonizaciones y desarrollo económico y social en general, en las regiones de menor desarrollo relativo del país.

5. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Empresa, o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen a su manejo.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea o su delegado.

El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.

El delegado del Presidente de la República.

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**Normas Orgánicas***Ley 87 de 1947 (diciembre 26)*

Crea la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 3073 de 1968 (diciembre 17)

Reorganiza la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 1504 de 1969 (septiembre 15)

Aprueba los estatutos de la Caja de Vivienda Militar.

Ley 8ª de 1981 (enero 14)

Modifica algunas disposiciones del decreto ley 3073 de 1968, reorgánico de la Caja y se amplían sus funciones.

Decreto 1493 de 1981 (junio 5)

Reglamenta la Ley 8ª de 1981, sobre venta de inmuebles de la Caja a particulares.

Decreto 2182 de 1984 (septiembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 3073 de 1968, reorgánico de la Caja de Vivienda Militar y dicta otras disposiciones.

Decreto 474 de 1986 (febrero 11)

Aprueba el estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar.

Decreto 1211 de 1987 (julio 1º)

Aprueba la estructura interna de la Caja de Vivienda Militar y las funciones de sus dependencias.

Decreto 619 de 1989 (marzo 29)

Aprueba una modificación parcial al estatuto interno de la Caja de Vivienda Militar en cuanto a cuantía para contratar.

Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

Decreto 353 de 1994 (febrero 11)

Modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1843 de 1994 (agosto 3)

Aprueba el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda.

Acuerdo 20 de 1994 (Julio 26)

Establece la estructura interna, funciones de las dependencias, Planta de Personal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones.

Ley 973 de 2005 (julio 21)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Ley 973 de 2005 (julio 21)

Por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994. La Caja de Vivienda Militar en adelante se denominará Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Acuerdo 07 de 2005 (septiembre 29)

Por el cual se adopta el estatuto interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Objeto

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional. Para quienes gozan del efecto retroactivo en esta prestación, esta se sujetará al plan de pagos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados.
2. Administrar directa o indirectamente los bienes muebles o inmuebles y los recursos de capital que constituyen el patrimonio de la entidad.
3. Fomentar el ahorro voluntario de sus afiliados.

4. Organizar sistemas especiales de administración de los recursos de los afiliados, a través de entidades fiduciarias, bancos u otras entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
 5. Celebrar contratos de mandato, encargos de gestión, administración fiduciaria y fiducia pública en las diferentes modalidades, conforme a las normas de la Ley 80 de 1993, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
 6. Recibir y administrar los aportes de sus afiliados.
 7. Llevar el registro de los aportes de sus afiliados a través de cuentas individuales.
 8. Pagar a los afiliados el ahorro que por concepto de cesantías sea trasladado a la Caja por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.
 9. Conceder crédito hipotecario para sus afiliados, con destino a la consecución de vivienda y organizar para el efecto sistemas y procedimientos especiales, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 546 de 1999, cuando cumplan el tiempo requerido para acceder a la solución de vivienda.
 10. Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos.
 11. Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles.
 12. Propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.
 13. Ejercer a nombre de los afiliados, la asesoría técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen los afiliados.
 14. Gestionar la consecución de subsidios y apoyos de carácter técnico y financiero que contribuyan a mejorar el acceso a la vivienda de los afiliados.
 15. Las demás que correspondiendo a sus objetivos, sea necesario adelantar para el cumplimiento adecuado de los mismos.
- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9, del presente artículo la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá utilizar hasta un monto equivalente al 18% del total de activos de la Caja. Cupo que se podrá ampliar paulatinamente previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todos los casos la revisión que se haga sobre el saldo de cartera no podrá superar el porcentaje aquí establecido o ampliado de conformidad con lo estipulado en este artículo, para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 973 de 2005, respecto del acceso a la solución de vivienda, en cuanto al procedimiento para su adjudicación.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

Un representante de los afiliados uniformados de las Fuerzas Militares.

Un representante de los afiliados uniformados de la Policía Nacional.

Un representante de los afiliados civiles o no uniformados, vinculados al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Corporacion de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. –CIAC S.A.

Normas Orgánicas

Decreto 1064 de 1956 (mayo 9)

Crea la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 029 de 1957 (enero 15)

Aprueba estatutos y reglamenta las funciones de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Escritura publica 1229 de 1957 Notaria 7ª de Bogotá
Constituye la sociedad.

Decreto 1248 de 1965 (mayo 12)

Pone en vigencia algunas disposiciones de la sección VI del Código de Aduanas en desarrollo de Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Decreto 694 de 1966 (marzo 21)

Vincula al Ministerio de Defensa Nacional la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Decreto 2055 de 1969

Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2352 de 1971 (diciembre 3)

Reorganiza la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana como una sociedad de economía mixta.

Decreto 591 de 1977 (marzo 14)

Aprueba los estatutos de la Corporación.

Decreto 2001 de 1980 (julio 25)

Reglamenta el decreto 2352 de 1971, ampliando la cobertura de los servicios que presta la Corporación.

Decreto 459 de 1986 (febrero 10)

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Corporación.

Decreto 1317 de 1989 (junio 19)

Aprueba una reforma de los estatutos, en cuanto a capital y cuantías para contratar.

Decreto 2442 de 1986 (julio 31)

Reglamenta parcialmente el decreto 2352 de 1971 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1542 de 1982 (mayo 31)

Por el cual se nombran miembros en la Junta Directiva de la Corporación.

Decreto 1455 de 1994 (julio 11)

Reforma los estatutos internos de la Corporación.

Decreto 1089 de 1998 (junio 12)

Aprueba algunas modificaciones hechas a los estatutos de la Corporación.

Acuerdo 06 de 2001 (septiembre 28)

Adopta los estatutos internos de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Colombiana CIAC S.A.

Decreto 498 de 2002 (marzo 18)

Por el cual se modifica la estructura de la Corporación de la Industrial Aeronáutica Nacional CIAC S.A., y se fijan las funciones de sus dependencias.

Objeto

Constituye el objeto principal de la CIAC S.A. organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Funciones

1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autoricen:

- El montaje, administración y explotación de centros o talleres de reparación y mantenimiento, entrenamiento aeronáutico y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras.
- Fabricación, ensamblaje y compraventa, agencia y distribución de aeronaves y partes, repuestos, piezas sueltas y accesorios para las mismas.
- Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios, mercancías recibidas para depósito, importación o exportación.

2. Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes.

3. Adquirir patentes, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad industrial.

4. Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar y gravar los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos, y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses.

5. Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montajes de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiera o cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios, y en general comerciar con ellos.

6. Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de orden crediticio como letras, pagarés, etc.

7. Previos los requisitos legales y estatutarios, formar parte como fundador a cualquier título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma, y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

Dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional.

Dos miembros, con sus suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Sociedad Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama

Normas Orgánicas

Ley 83 de 1947 (diciembre 26)

Autoriza la creación de la Sociedad.

*Escritura Pública 7589 de 1948 (noviembre 12)
notaria 2ª de Bogotá*

Constituye la Sociedad

Decreto 1866 de 1977 (agosto 8)

Aprueba los estatutos del Hotel.

Escritura Pública 188 de 1978 (febrero 14)

Notaria 20 de Bogotá

Decreto 1969 de 1986 (junio 23)

Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel

Escritura Pública 8321 de 1986 (octubre 22)

Notaria 29 de Bogotá

Decreto 1158 de 1989 (junio 2)

Aprueba una reforma a los estatutos del Hotel en cuanto a contratación.

Escritura Pública 5100 de 1989 (septiembre 25)

Notaria 31 de Bogotá

Decreto 923 de 1992 (junio 2)

Aprueba una reforma de los estatutos del Hotel San Diego S.A.

Escritura Pública 3994 de 1992 (julio 15)

Notaria 31 de Bogotá

Decreto 2735 de 1994 (diciembre 14)

Reforma parcialmente los estatutos del Hotel San Diego S.A. - Hotel Tequendama

Escritura Pública 269 del 27 de enero de 1995
Notaria 31 de Bogotá

Acuerdo 003 de 2001 (Abril 26)

Adopta los estatutos de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama

Decreto 1429 de 2001 (julio 17)

Establece la estructura de la Sociedad Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama.

Objeto

El objeto principal de la Sociedad es la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles de su propiedad, como el Hotel Tequendama.

Funciones

1. En desarrollo y para la cabal ejecución de estos objetivos, la Sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:
2. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para sus actividades primordiales y enajenar unos y otros.
3. Construir los edificios e instalaciones que requiera el cumplimiento del objeto.
4. Recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas, y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos con títulos - valores y demás documentos de crédito.
5. Formar parte de sociedades que tengan fines iguales, conexos, auxiliares o complementarios a los de la Sociedad o que tiendan a asegurar la expansión de sus negocios o a mejorarlos por algún aspecto; y siempre que se trate de compañías en que no se comprometa la responsabilidad de los asociados por encima de los aportes.

6. Adquirir a cualquier título la totalidad o parte de otras empresas cuyas actividades sean auxiliares, similares o complementarias.

7. En general celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con el desarrollo de su objeto principal, de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Integración Junta Directiva

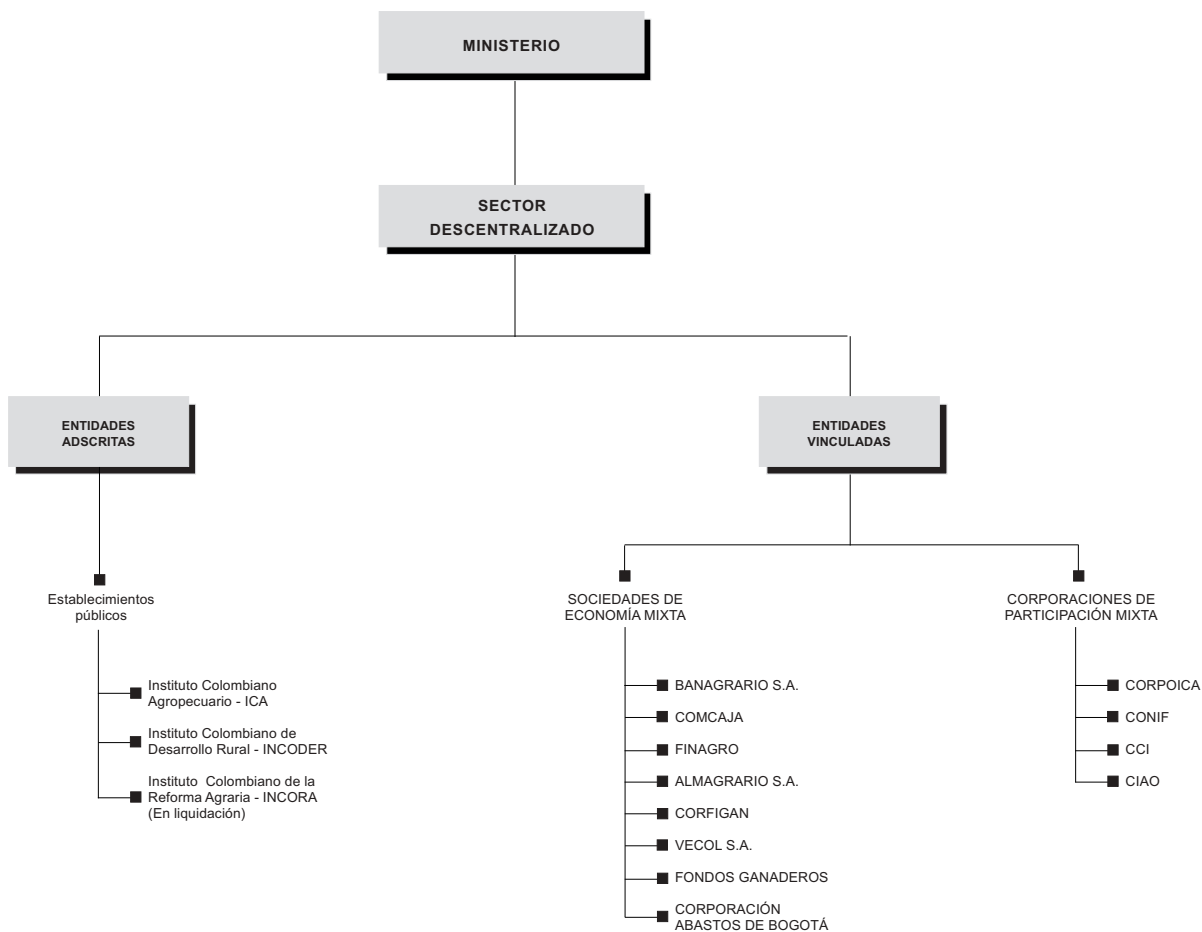
El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.

Seis miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

6

**Sector de
Agricultura y Desarrollo Rural**

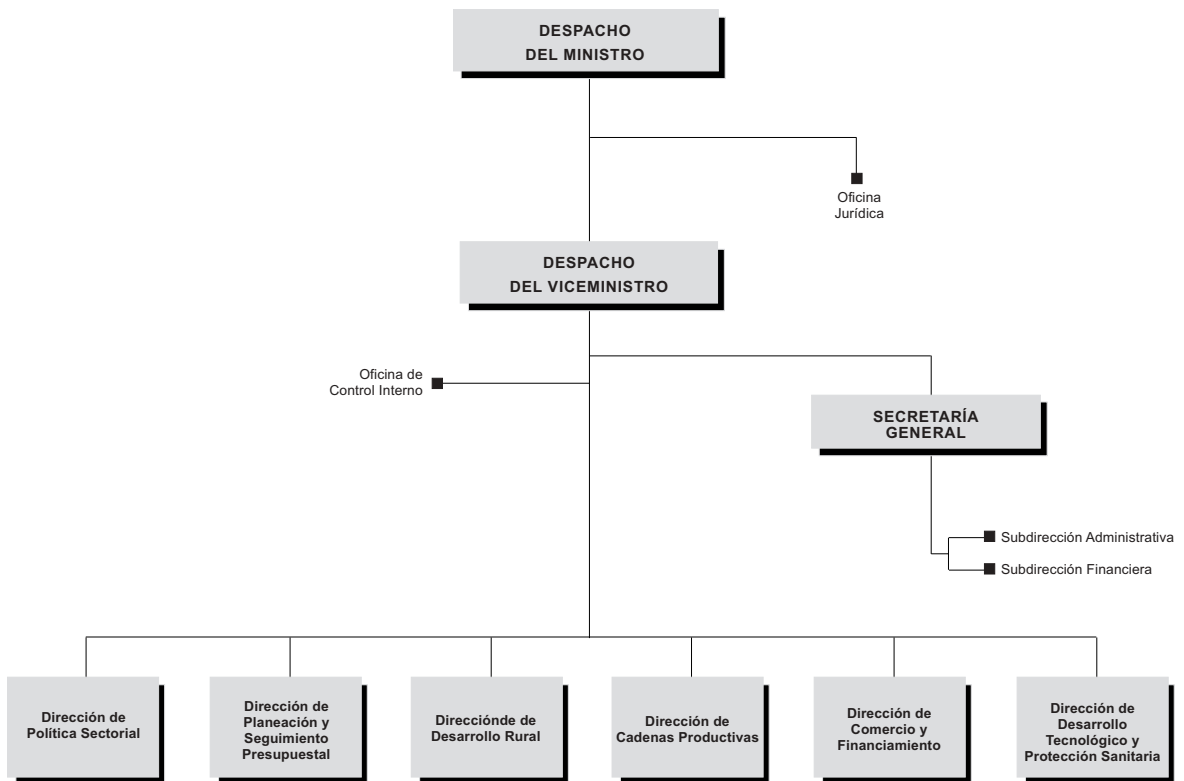
SECTOR DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONVENCIONES

Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 2478 de 1999
Resolución 1726 de 1999
Decretos 1290, 1291, 1292, 1293 /03
Decreto 4486 de 2006

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 2478 de 1999
Decreto 4486 de 2006

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Comisión de Personal
3. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
4. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.
5. El Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
6. El Consejo de Secretarías de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Normas Orgánicas

Ley 25 de 1913 (octubre 9)

Determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios y crea el Ministerio de Agricultura y Comercio. Diario Oficial 15021.

Decreto 3692 de 1950 (diciembre 16)

Cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería por la de Ministerio de Agricultura. Diario Oficial 27494.

Ley 26 de 1977 (octubre 18)

Crea el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 34897.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9)

Aclara el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables por parte de las Corporaciones Regionales de Desarrollo. Diario Oficial 34959.

Decreto 1243 de 1978 (julio 26)

Crea la Comisión Nacional Asesora en Mercado de Productos Agropecuarios como organismo consultivo. Diario Oficial 35060.

Decreto 1533 de 1978 (julio 26)

Reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977 que creó el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 35084.

Decreto 009 de 1980 (enero 8)

Crea el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, como organismo asesor en esta materia. Diario Oficial 35456.

Decreto 055 de 1980 (enero 16)

Adiciona el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con un representante de Corabastos, un representante con su respectivo suplente de Cavasa y

un representante con su respectivo suplente, de los comerciantes de la Central de Abastecimientos del Noroeste Colombiano. Diario Oficial 35449.

Decreto 660 de 1980 (marzo 18)

Adiciona la integración del Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado. Diario Oficial 35502.

Decreto 2645 de 1980 (octubre 7)

Crea el Comité Consultivo del Fondo Financiero Agropecuario, asignándole funciones en materia de financiación del sector agropecuario. Diario Oficial 35639.

Decreto 2067 de 1982 (julio 16)

Crea la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria, Forestal y Pesquera. Diario Oficial 36065.

Decreto 3448 de 1983 (diciembre 17)

Establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, otorga estímulos e incentivos para su desarrollo y dicta otras disposiciones sobre fortalecimiento o creación de las URPAS (artículo 13). Diario Oficial 36441.

Decreto 710 de 1984 (marzo 27)

Reglamenta el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con el Fondo de Fomento Agropecuario. Diario Oficial 36568.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del presupuesto (artículo 15). Diario Oficial 39032.

Ley 7ª de 1990 (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos. Diario Oficial 39143.

Ley 13 de 1990 (enero 15)

Dicta el Estatuto General de Pesca. Diario Oficial 39143.

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Ley 89 de 1993 (diciembre 22)

Establece la cuota de fomento ganadero y lechero y crea el Fondo Nacional del Ganado. Diario Oficial 41132.

Ley 99 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Diario Oficial 41146.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario. Diario Oficial 41149.

Ley 117 de 1994 (febrero 9)

Crea la cuota de fomento avícola y dicta normas sobre recaudo y administración. Diario Oficial 41216.

Ley 118 de 1994 (febrero 9)

Establece la cuota de fomento hortifrutícola, crea un fondo de fomento, establece normas para su recaudo y administración y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41216.

Ley 160 de 1994 (agosto 3)

Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)

Por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del Incora y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41702.

Decreto 1127 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)

Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Decreto 0967 de 2001 (mayo 25)

Aclara los artículos 3° y 7° del Decreto 2478 de 1999. Diario Oficial 44442.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7° determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 4486 de 2006 (diciembre 19)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 46487.

Objeto

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Funciones

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.
2. Participar en la definición de las políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
3. Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía, con los lineamientos de la política macroeconómica.
4. Fijar la política de cultivos forestales, productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Armonizar y coordinar la formulación y adopción de la política de protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y biodiversidad con el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
7. Armonizar la política sectorial con los lineamientos macroeconómicos, interactuando con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.
8. Coordinar la política sectorial de desarrollo rural con los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Económico, en las áreas de su competencia.
9. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y demás Ministerios, las negociaciones Internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.
10. Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.
11. Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.
12. Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la Inversión social rural.
13. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.
14. Formular y adoptar la política sectorial de protección de la producción nacional en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, en las áreas de su competencia.

15. Formular y adoptar las políticas productivas y sociales que favorezcan el desarrollo campesino.

16. Coordinar con el DANE, Colciencias y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción - consumo.

17. Fijar las políticas y directrices sobre Investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.

18. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y los organismos del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. En desarrollo de esta función, ejercerá el control y vigilancia sobre este tipo de formas asociativas.

19. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.

20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

Organismos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario
2. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras
3. El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino
4. El Consejo de Secretarías de Agricultura

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

1. Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER
3. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA (En liquidación)

Entidades Vinculadas

1. Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS
2. Los Fondos Ganaderos (24).
3. La Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA.
4. La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S. A.
5. Banco Agrario de Colombia S. A - BANAGRARIO S. A.
6. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
7. Corporación Financiera Ganadera - CORFIGAN.
8. Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y el Banco Ganadero S. A. - ALMAGRARIO S. A.

Forman parte del Sistema Administrativo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, además de las anteriores entidades, las siguientes corporaciones de participación mixta reguladas por el Código Civil y la legislación de ciencia y tecnología que les sea aplicable:

9. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA.
10. La Corporación Nacional de Investigaciones Forestales - CONIF.
11. El Centro Internacional de Agricultura Orgánica - CIAO.
12. La Corporación Colombia Internacional - CCI.

Las demás corporaciones de participación mixtas de ciencia y tecnología que se constituyan con la participación de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, directamente y/o a través de sus entidades descentralizadas.

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Normas Orgánicas

Decreto 1562 de 1962 (junio 15)

Crea la Corporación “Instituto Colombiano Agropecuario”. Diario Oficial 30847.

Decreto 3116 de 1963 (diciembre 18)

Reorganiza la Corporación como Establecimiento Público. Diario Oficial 31265.

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)

Adscribe al Instituto Colombiano Agropecuario las funciones del Instituto de Fomento Algodonero y del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero (artículo 6). Diario Oficial 32617.

Decreto 1394 de 1984 (junio 17)

Autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario para delegar en el INDERENA funciones de supervisión y control de la asistencia técnica en materia de fauna terrestre y aprovechamiento forestal. Diario Oficial 36675.

Decreto 3136 de 1984 (diciembre 27)

Aprueba los estatutos del instituto. Diario Oficial 36837.

Decreto 362 de 1986 (enero 31)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos del ICA. Diario Oficial 37336.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Reestructura el sector agropecuario y dicta normas sobre el objeto, funciones y la Junta Directiva del instituto (artículos 140 a 148). Diario Oficial 38739.

Decreto 2326 de 1989 (octubre 13)

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39023.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39702.

Decreto 2141 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto Colombiano Agropecuario. Diario Oficial 40703.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Añade una función al ICA. Diario Oficial 41149.

Decreto 2645 de 1993 (diciembre 28)

Adopta los estatutos internos y establece la estructura interna del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 41155.

Acuerdo 00008 de 2001 (junio 28)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 1454 de 2001 (julio 19)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario.

Objeto

1. El Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” tiene como OBJETO contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agropecuario mediante la investigación, la transferencia de tecnología y la prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.
2. Las actividades de investigación y transferencia de tecnología serán ejecutadas principalmente mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Funciones

Son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura en la formulación de la política y los planes de investigación agropecuaria, transferencia de tecnología y prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.
2. Financiar la asesoría a los Departamentos para la debida coordinación, seguimiento y evaluación de

los servicios de asistencia técnica agropecuaria para pequeños productores que establezcan los municipios.

3. Realizar, financiar o contratar la ejecución de los programas de investigación y transferencia de tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuarias adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.

4. Apoyar y financiar los programas de capacitación de los asistentes técnicos y los extensionistas, tanto particulares como oficiales de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATAS).

5. Promover y utilizar estrategias de información científica y tecnológica, comunicación, capacitación y asesoría, planeación y prospectiva y regionalización y desarrollo institucional, que tengan como fin impulsar el desarrollo tecnológico del sector agropecuario.

6. Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, dentro de las actividades de ciencia y tecnología que desarrolle.

7. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.

8. Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o el de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenios.

9. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies Agrícolas o Pecuarias del país o asociarse para los mismos fines.

10. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecua-

ria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país y certificar la calidad sanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.

11. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios que constituyen un riesgo para la producción y la sanidad agropecuarias.

12. Adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos químicos.

13. Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria.

14. Señalar las tarifas por los servicios que preste, de conformidad con los procedimientos que fije la Ley.

15. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.

Integración Consejo Directivo

El Consejo Directivo del ICA estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, que represente al sector público o su suplente.

Un representante del Presidente de la República o su suplente.

El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.

El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado.

Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el asesor de mayor rango adscrito a la Gerencia, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente determinen.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER

Decreto 1300 de 2003 (21 de mayo)

Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER y se determina su estructura. Diario Oficial 45196

Acuerdo 001 de 2003 (8 de julio)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER.

Objeto

Ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

Objetivos

1. Liderar la identificación y consolidación de áreas de desarrollo agropecuario y rural, promovidas por iniciativa pública, privada o mixta para adelantar en éstas programas de desarrollo agropecuario y rural de propósito común, que permitan atender realidades específicas de zonas y comunidades rurales.
2. Fortalecer los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural.
3. Fortalecer los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de desarrollo agropecuario y rural, que permitan a los actores rurales la identificación de oportunidades que su realidad les ofrece y la concertación de las inversiones requeridas.
4. Consolidar el proceso de delegación a las administraciones departamentales mediante el apoyo a las instancias competentes del nivel departamental y municipal para su fortalecimiento, así como de las organizaciones de productores y de sus comunidades para la gestión de su propio desarrollo.
5. Estimular la consolidación de escenarios regionales para el desarrollo rural, mediante la acción coordinada de los departamentos y propiciar la transformación de las Umata y los consejos municipales de desarrollo rural, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
6. Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos.
7. Gestionar y otorgar recursos de financiación, cofinanciación, subsidios e incentivos para apoyar la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan las áreas de actuación.

8. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Funciones Generales

1. Establecer y adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario y rural en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Formular y presentar propuestas en coordinación con otras instituciones públicas, a la Comisión Intersectorial que para el efecto creará el Gobierno Nacional y formalizar convenios interinstitucionales que integren las intervenciones en el medio rural, de conformidad con los respectivos programas agropecuarios y desarrollo rural.

3. Proponer y adoptar la distribución de recursos para adelantar los programas de desarrollo rural, en las áreas prioritarias que se definan con sujeción a los criterios previamente establecidos.

4. Desarrollar e implementar sistemas de vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

5. Propender por un adecuado uso y aprovechamiento de las aguas y las tierras rurales aptas para la explotación forestal y agropecuaria, así como de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, impulsando esquemas de acceso y en donde sea necesario, corrigiendo la estructura de tenencia con miras a garantizar su distribución ordenada y su uso racional, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.

6. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación al establecer zonas de

reserva campesina, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural.

7. Ordenar y adelantar la expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se determine su interés social.

8. Adelantar los procedimientos relacionados con la titulación colectiva de tierras a las comunidades negras, conforme a lo establecido en la ley.

9. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

10. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales, comunidades rurales y al sector público y privado, en los procesos de identificación, preparación y ejecución de proyectos en materia de infraestructura física, social, productiva, de servicios básicos y adecuación de tierras, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el marco de los programas que se adelanten en las áreas de desarrollo agropecuario y rural, en coordinación con los organismos públicos y entidades competentes.

11. Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.

12. Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

13. Dirigir y coordinar los programas y proyectos de investigación para el desarrollo y ordenamiento de la pesca y la acuicultura.

14. Financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación.

15. Fortalecer la capacidad técnica y empresarial de las organizaciones rurales e impulsar su asociación con empresarios para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros, la generación de valor agregado y su reinversión en el territorio rural.

16. Apoyar los espacios de participación del sector público y privado en el marco de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, CONSEA, para concretar acuerdos estratégicos en lo productivo y social, en las áreas de desarrollo rural identificadas como prioritarias.

17. Propiciar mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control social sobre las inversiones públicas que realice la entidad.

18. Gestionar y celebrar convenios de cooperación científica, técnica y financiera con entidades nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

19. Adelantar el proceso de delegación de funciones a las administraciones departamentales, salvo aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de delegación.

20. Las demás funciones que le señale la ley.

Integración del Consejo Directivo

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un (1) delegado del Presidente de la República.

Un (1) representante de las organizaciones campesinas.

Un (1) representante de las organizaciones indígenas.

Un (1) representante de las organizaciones afrocolombianas.

Un (1) representante de los gremios del sector agropecuario.

El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario. El periodo de éstos representantes será de dos (2) años.

Mientras se establecen los mecanismos para la elección de los citados representantes ante el Consejo Directivo de INCODER, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará provisionalmente hasta por seis (6) meses a quienes representen a estas organizaciones, a fin de que el Consejo Directivo desarrolle sus competencias.

Banco Agrario de Colombia S.A.

Normas Orgánicas

Ley 57 de 1931 (mayo 5)

Reformatoria de la ley 25 de 1923, sobre establecimientos bancarios, y de las leyes orgánicas del Banco Agrícola hipotecario; y por la cual se crean la Caja de Crédito Agrario (como una sociedad anónima dependiendo del Banco Agrícola - artículo 21) y la Caja Colombiana de Ahorros. Diario Oficial 21683.

Ley 33 de 1933 (noviembre 17)

Por la cual se adicionan y reforman algunas disposiciones sobre la Caja de Crédito Agrario e Industrial. Dicta medidas sobre la Caja y cambia su denominación por la de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 22447.

Decreto 1472 de 1955 (mayo 27)

Por el cual se incorpora la Caja Colombiana de Ahorros a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se faculta al gobierno para aportar otros bienes de su propiedad en cambio de acciones de esta última. Diario Oficial 28778.

Ley 33 de 1971 (diciembre 22)

Por la cual se adoptan medidas para aumentar los recursos y descentralizar determinadas funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 34494.

Decreto 133 de 1976 (enero 26)

Por el cual se reestructura el sector agropecuario . Determina la vinculación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero al sector agropecuario y define la integración de la Junta Directiva (Artículos cincuenta y cincuenta y uno).

Ley 27 de 1981 (marzo 5)

Por la cual se proroga la vigencia de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 35721.

Ley 16 de 1982 (enero 20)

Adopta medidas para aumentar los recursos de la Caja. Diario Oficial 35937.

Decreto 301 de 1982 (febrero 4)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 119 de septiembre 9 /80, originario de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Reforma y actualiza los estatutos de la entidad. Diario Oficial 35951.

Decreto 2401 de 1983 (agosto 22)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 406 del 2 de agosto de 1983, originario de la Junta directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una modificación a los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en cuanto a las acciones y Secretario General. Diario Oficial 36340.

Ley 68 de 1983 (diciembre 30)

Por la cual se dictan normas sobre el impuesto al valor

agregado CIF de las importaciones y su destinación, se adoptan normas para el Instituto de Fomento Industrial IFI y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones en materia tributaria y financiera. Dicta normas sobre capitalización de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (artículos 7 al 12) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36440.

Decreto 1599 de 1984 (junio 26)

Por el cual se reestructura administrativamente la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, se crean unas sociedades de economía mixta (como filiales de la misma) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36699.

Decreto 2319 de 1985 (agosto 19)

Por el cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que reforma los estatutos de dicha entidad. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja en cuanto a las funciones de la Asamblea, Junta Directiva y el carácter del personal. Diario Oficial 37122.

Decreto 982 de 1987 (mayo 29)

Por el cual se aprueban los Acuerdos número 683 y 706 de 1987, de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba algunas reformas a los estatutos de la Caja. Diario Oficial 37904.

Decreto 2690 de 1988 (diciembre 29)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 785 del 28 de diciembre de 1988, originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Reforma parcialmente los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 38635.

Decreto 2987 de 1989 (diciembre 20)

Por el cual se prueba el Acuerdo número 826 de 1989 originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja, en cuanto a capital. Diario Oficial 39112.

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y se distan otras disposiciones. Define las obligaciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

Ley 45 de 1990 (diciembre 18)

Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Se dictan normas relativas a las instituciones financieras (Título 1).

Decreto 2138 de 1992 (diciembre 30)

Por el cual se reestructura parcialmente la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 40703.

Decreto 600 de 1993 (marzo 31)

Por el cual se aprueban los acuerdos números 895 y 896 de diciembre 29/92 y febrero 10/93, respectivamente, de la asamblea general de accionistas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba acuerdo que reforma los estatutos de la entidad. Diario Oficial 40814.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y se modifica su titulación y numeración. Diario Oficial 40820.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Eliminación de la Caja de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino. Diario Oficial 41149.

Resolución 0968 de 1999 de la Superintendencia Bancaria (junio 24)

Aprueba la conversión en Banco Comercial, especie de establecimientos bancarios de una compañía de fi-

nanciamiento comercial especializada en leasing, cuya razón social será Banco de Desarrollo Empresarial S.A. (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Decreto 1065 de 1999 (junio 26)

Por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se reestructura el «Banco de Desarrollo Empresarial S.A.» y se le trasladan algunas funciones. Diario Oficial 43615. Declarado Inexequible Sentencia D-2468 de la Corte Constitucional.

“Los decretos leyes 1064 y 1065 de 1999, de los cuales hacen parte las disposiciones acusadas, fueron expedidos por el Presidente de la República con fundamento en las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por el artículo 120 de la Ley 489 de 1998. Como el indicado recepto fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702 del 20 de septiembre de 1999, «a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 489 de 1998» (es decir, desde el 29 de diciembre de 1998, Diario Oficial 43458), y los decretos objeto de demanda lo fueron el 26 de junio de 1999, es evidente que, cuando se dictaron, el Presidente de la República carecía por completo de facultades constitucionales para expedir normas con fuerza de ley (artículo 150, numeral 10, de la Constitución). Tales decretos han perdido todo fundamento, desde el instante de su expedición”.

Escritura Pública 2474 de 1999 (junio 26)

Modifica la razón social del Banco de Desarrollo Empresarial por la Asamblea de Accionistas del mismo, a la de Banco Agrario de Colombia S.A.

Decreto 1066 de 1999 (junio 26)

Establece la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A. Diario Oficial 43615.

Decreto 2419 de 1999 (noviembre 30)

Dicta medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación.

*Resolución 1726 de 1999 de (noviembre 19)
la Superintendencia Bancaria*

Por medio de la cual se dispone la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, así como su liquidación.

*Escritura Pública 2670 de 2001 (julio 30)
Notaría 4ª del Círculo de Bogotá.*

Reforma los estatutos internos del Banco Agrario de Colombia.

Decreto 1618 de 2002 (agosto 2)

Por el cual se establece la estructura del Banco Agrario de Colombia S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

El Banco Agrario de Colombia S.A. tendrá como objeto desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial.

No menos del 70% de sus nuevas operaciones activas de crédito estarán dirigidas a las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

No más del 30% de sus nuevas operaciones de crédito, podrá estar dirigido al financiamiento de entidades territoriales y de actividades distintas de las antes mencionadas, siempre y cuando la Junta Directiva, con la presencia y el voto favorable de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público y del Director de FOGAFIN, así lo autoricen.

Funciones

1. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
2. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las normas legales.

3. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos.
4. Comprar y vender letras de cambio y monedas.
5. Otorgar créditos.
6. Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.
7. Expedir cartas de crédito.
8. Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo Banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes.
9. Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las Leyes.
10. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas.
11. Celebrar contratos de aperturas de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.
12. Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.
13. Efectuar las funciones de recibo, depósito y administración de los depósitos judiciales, la consignación de multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, las cauciones, las cantidades de dinero que deban consignarse a órdenes de las autoridades de policía con motivo de las actuaciones o diligencias que adelanten y las sumas que se consignen en desarrollo de los contratos de arrendamiento.
14. Administrar el subsidio de vivienda rural y familiar.

15. Emitir títulos de contenido crediticio.

16. Efectuar las inversiones autorizadas a los establecimientos bancarios en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con excepción de filiales de cualquier tipo.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, o su delegado, mientras esta entidad tenga el carácter de accionista del Banco. Cuando el Fondo pierda tal calidad, será miembro de la Junta Directiva un representante del Presidente de la República, de su libre nombramiento y designación, quien tendrá suplente personal.

Dos representantes con sus respectivos suplentes personales, designados por el Presidente de la República.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO

Normas Orgánicas

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO - y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39153.

Decreto 1313 de 1990 (junio 20)

Por el cual se organiza la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, y se dictan otras disposiciones. FINAGRO tendrá a cargo la secretaría técnica de la Comisión.

Decreto 1778 de 1990 (agosto 3)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990. Diario Oficial 39491.

Decreto 2917 de 1990 (diciembre 5)

Reglamenta parcialmente la Ley 16 de 1990 y regula algunos aspectos de la actividad de FINAGRO. Diario Oficial 39577.

Decreto 26 de 1991 (enero 8)

Aprueba los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Diario Oficial 39624.

Ley 41 de 1993 (enero 25)

Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

Ley 69 de 1993 (agosto 24)

Establece el seguro agropecuario. Diario Oficial 41003.

Decreto 2331 de 1993 (noviembre 24)

Aprueba la reforma de estatutos. Diario Oficial 41118.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Diario Oficial 41149.

Decreto 892 de 1995 (mayo 31)

Por el cual se aprueba una reforma a los estatutos del Fondo para el Financiamiento del sector agropecuario FINAGRO

Decreto 1821 DE 1999 (septiembre 14)

Por el cual se establece y adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria y se fijan los términos y condiciones de su operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 7, de la Ley 508 del 29 de julio de 1999, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 1999- 2002.

Decreto 1447 de 1999 (agosto 3)

Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 508 del 29 de julio de 1999.

Decreto 967 de 2000 (mayo 31)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria PRAN y se fijan los términos y condiciones para su operación. De la administra-

ción de los recursos del PRAN (Artículo 4). Diario Oficial 44028

Decreto 1413 de 2000 (julio 21)

Por el cual se establecen nuevas operaciones para el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44110.

Decreto 1257 de 2001 (junio 22)

Por el cual se adopta el Programa Nacional de Reactivación Cafetera y se dictan otras disposiciones. La administración de los recursos está a cargo de FINAGRO (artículo 3). Diario oficial 44471.

Decreto 1395 de 2002 (julio 8)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO. Diario Oficial 44862.

Decreto 4390 de 2004 (diciembre 27)

Por el cual se establece el Incentivo a la Cobertura Cambiaria. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, administrará los recursos del programa bajo Convenio con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 872 de 2005 (marzo 30)

Por el cual se modifica la composición de la secretaría técnica de la comisión nacional de crédito agropecuario. Diario Oficial 45865.

Objeto

Financiar las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el

riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento.

Funciones

1. Captar ahorro interno, mediante la emisión de cualquier clase de títulos, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República, para lo cual podrá administrar directamente las emisiones de títulos o celebrar para este fin los contratos de fideicomiso, garantía, agencia o pago a que hubiere lugar.
2. Celebrar operaciones de crédito externo con sujeción a las disposiciones que reglamenten ese endeudamiento para las entidades financieras.
3. Redescantar las operaciones que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y las demás entidades bancarias y financieras, fiduciarias y cooperativas debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria.
4. Celebrar convenios con las entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, con el fin de destinar recursos a programas específicos de fomento y desarrollo agropecuario, previamente aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
5. Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones, negocios y la prestación de servicios.
6. Realizar los actos, contratos y operaciones civiles, labores comerciales y, en general, cualquier actuación indispensable para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento o que legalmente se le atribuyan.
7. Administrar el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985.
8. Previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria, otorgar financiación

directa a los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, siempre y cuando respalden sus obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

9. Otorgar el Incentivo a la Capitalización Rural a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas.

10. Administrar los recursos que se asignen para atender el otorgamiento de los Certificados de Incentivo Forestal.

11. Excepcionalmente y previo concepto de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, otorgar financiación directa a los Fondos Ganaderos siempre y cuando respalden las obligaciones crediticias correspondientes mediante aval o garantía expedidos a favor de FINAGRO por entidades financieras autorizadas para tal efecto por la Superintendencia Bancaria.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el Presidente del Banco Agrario y el otro será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se señala en el artículo 33 del Decreto 892 del 31 de mayo de 1995.

Un representante de los gremios del Sector Agropecuario, con su respectivo suplente elegido por los mismos, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o con las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Un representante de las asociaciones campesinas con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 2917 del 5 de diciembre de 1990 o de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

El Director General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien tendrá voz pero no voto.

El Presidente de FINAGRO asistirá a las sesiones de la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL

Normas Orgánicas

Ley 5° de 1973 (marzo 29)

Estimula la capitalización del sector agropecuario y dicta disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondos Ganaderos, prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercial, deducciones y exenciones tributarias y concede facultades al Gobierno Nacional para organizar a VECOL como Empresa de Economía Mixta. Diario Oficial 33828.

Decreto 615 de 1974 (abril 9)

Ordena la transformación de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios como Empresa de Economía Mixta del orden nacional, establece como participación accionaria del Estado un mínimo del 80% y dicta su estatuto básico. Diario Oficial 34072.

Escritura Pública Número 641 de 1987 (marzo 11)

Adopta los estatutos de VECOL S.A.

Decreto 2139 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL. Ordena el cese de participación de la Nación – Ministerio de Agricultura – y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. Diario Oficial 40703.

Escritura Pública No. 2040 de 1993 (julio 2)

Notaría 10ª del Círculo de Bogotá

Reforma los estatutos.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)

Por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del Incora y se dictan otras disposiciones. Dispone que la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional, de conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, dejarán de participar en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A, VECOL S.A., dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1996. Diario Oficial 41702.

Escritura Pública Numero 1235 de 1995. (julio 4)
Notaría Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá
 Reforma los estatutos

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

Objeto

El objeto social de La Empresa colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., será la promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, etc, de productos biológicos, químicos y farmacéuticos. En tal virtud, la Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de insumos para el sector agropecuario y para la salud pública, en cuanto se relacionen con la sanidad tanto humana como animal, en especial:

1. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso humano y animal.

2. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso agropecuario.

3. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para prevenir y curar en los seres humanos enfermedades transmisibles por conducto de animales o para estimular la producción agropecuaria.

4. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc, y productos similares para la defensa de la producción agropecuaria.

5. Atender a la preparación del personal colombiano en todas las ramas que integren el objeto social de la empresa.

6. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de enzimas y productos biotecnológicos para uso humano, agrícola o industrial.

7. En general, realizar todas las operaciones y funciones que le asignen las normas legales o los presentes estatutos.

Funciones

En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, obtener el registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar a ellos toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar

cualquier título, intereses, participaciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionan con el objeto social.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá y cinco miembros designados de la siguiente forma:

Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes personales, designados por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en representación de las acciones de la Clase “A”.

Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por los accionistas de la Clase “B”, en Asamblea General de Accionistas.

El período de los miembros de la Junta Directiva, distintos del Ministro de Agricultura o de su delegado, será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero ALMAGRARIO S.A.

Normas Orgánicas

Escritura Pública 0010 del 5 de Enero de 1965, otorgada en la Notaría 9° de Bogotá D. E., bajo la deno-

minación social Almacenes Generales de Depósito de Creditario y el INA S.A. INAGRARIO.

Escritura Pública 0970 del 30 de junio de 1976, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D. E. Cambió su razón social por Almacenes De Deposito de la Caja Agraria Idema y Banco Ganadero – INAGRARIO.

Escritura Pública 785 del 23 de mayo de 1979, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D. E. Cambió su razón social por Almacenes de Depósito de la Caja Agraria Idema y Banco Ganadero – ALMAGRARIO.

Escritura Pública 3799 del 11 de septiembre de 1997, otorgada en la Notaría 9° de Santa Fe de Bogotá D.C. Cambió su razón social por Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria y Banco Ganadero ALMAGRARIO S.A.

Decreto 1133 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 43624. Es vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Por el cual se modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999. Diario Oficial 43784. Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Objeto

El objeto social de la Sociedad será el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por parte de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera, y si así lo solicitaren los interesados, la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda destinados a acreditar respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos y la constitución de la garantía prendaria sobre ellos.

El depósito podrá versar sobre mercancías individualmente especificadas, sobre mercancías y productos

genéricamente designados, siempre y cuando sean de una calidad homogénea, aceptada y usada en el comercio, sobre mercancías y productos en proceso de transformación o de beneficio, y sobre mercancías y productos que se hallen en tránsito por haber sido remitidos a los Almacenes en la forma acostumbrada en el comercio; y el tratamiento, secamiento y almacenaje de granos básicos.

Podrá también efectuar la sociedad las operaciones propias del agenciamiento de aduanas, las de otorgamiento de crédito a los usuarios, la vigilancia de prenda sin tenencia y el transporte de mercancías por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y todas las demás que estas autoricen a los Almacenes Generales de Depósito.

La Sociedad podrá realizar operaciones en todos los lugares en que le sean autorizadas, inclusive en los puertos.

También podrá realizar todos los actos y contratos conexos con su objeto. Estas actividades se considerarán que constituyen, también, el giro ordinario de sus negocios.

Junta Directiva

Cinco (5) de sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de 2 años; con sus respectivos suplentes personales.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Corporación de Abastos de Bogotá, S.A.

El 6 de marzo de 1970 se constituyó la Sociedad Limitada denominada “Promotora de la Gran Central de Abastos de Bogotá Limitada”, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los Colombianos.

El 20 de julio de 1972, se da apertura de la Central de Abastos de Bogotá, y desde ese entonces se ha constituido como el ente pionero en el área comercial agrícola.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto numero 2140 de 1992(diciembre 30)

Por el cual se reestructura las corporaciones o centrales de abastos. De conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional dejarán de participar en las Corporaciones o Centrales de Abastos, dentro de un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

Estatutos 1995. Última reforma acta 42 (diciembre 13 de 1994)

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

Objeto

El objeto de la Sociedad es contribuir a la solución del problema del mercado de productos agropecuarios en Bogotá D.E., especialmente en la ciudad y su área metropolitana, mediante la construcción y manejo de una o varias plazas o centrales de comercio mayorista de productos agropecuarios, además de la organización de un programa de mercadeo para mejorar el sistema de distribución mayorista detallista y brindar la asistencia técnica a los usuarios. Constituyen además objeto de la sociedad, promover la implantación o ejecución de todos los proyectos específicos y las recomendaciones planteadas en el estudio de mercadeo de Bogotá. Propender por el mejoramiento de la dieta de toda la población de Bogotá y con preferencia de las clases menos favorecidas, educando al consumidor, abasteciendo las cantidades necesarias de productos alimenticios, controlando cantidades, disminuyendo costos, manejos y tipificando métodos ágiles de compraventa, integrando las épocas de cosecha con

las dietas alimenticias. Proveer y modernizar el abastecimiento continuo de los productos agropecuarios que necesita la población actual y futura de Bogotá, usando los sistemas más benéficos para el bienestar de la ciudad: mejorando las modalidades minoristas, y acercándolos al productor, divulgando precios y cantidades, determinando ubicación y diseño de plantas satélites, remodelando las plazas de mercado del centro de Bogotá, estudiando el sistema de distribución de otros países, haciendo las proyecciones posibles de Bogotá, estudiando sus aspectos físicos, económicos, sociales, administrativos, demográficos, financieros, legales, etc. Generar empleos: convirtiendo en oficios, simples ocupaciones de hoy, aprovechando profesiones intermedias, capacitando personal para los distintos sectores que se tecnifiquen, todo con el propósito de tener una adecuada racionalización en la distribución, consumos, transporte y venta de los productos alimenticios.

Funciones

1. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos.
2. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales.
3. Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.
4. Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
5. Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.

6. Tomar y dar dinero en mutuo, con o sin interés, con o sin garantías reales y/o personales.
7. Organizar dentro de la empresa departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorar a terceros, para el mejor logro del objeto social.
8. Celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando que los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexos con el de la Compañía o necesarios para el mejor desarrollo del objeto principal.
9. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.
10. Aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuanta corriente comercial o de simple gestión.
11. Celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos o contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

Junta Directiva

El Señor Ministro de Agricultura o su delegado.

El Señor Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

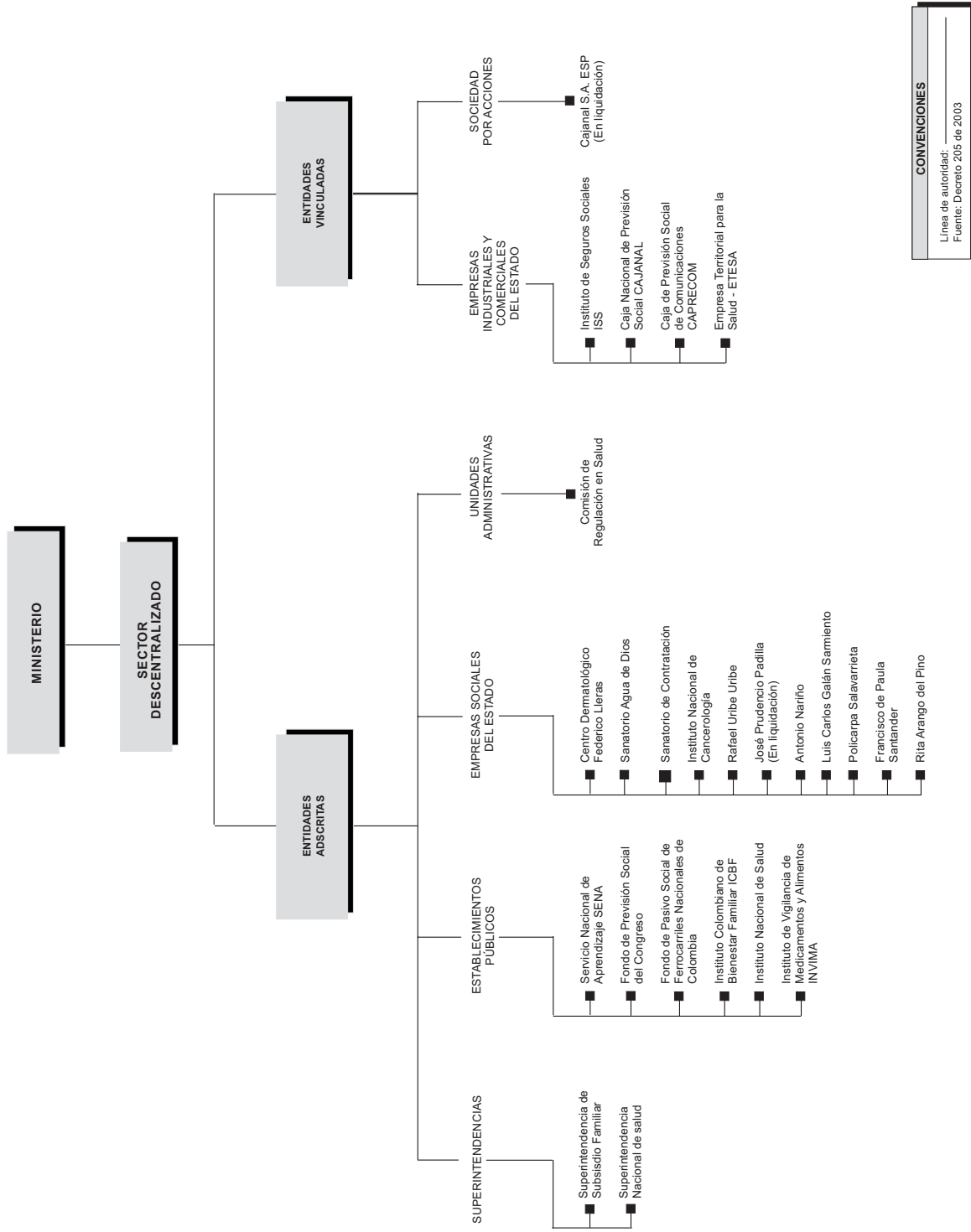
El Señor Gerente del Instituto de Mercadeo Idema o su delegado.

Tres miembros elegidos por el cociente electoral, por los accionistas de la clase B, con sus respectivos suplente personales.

7

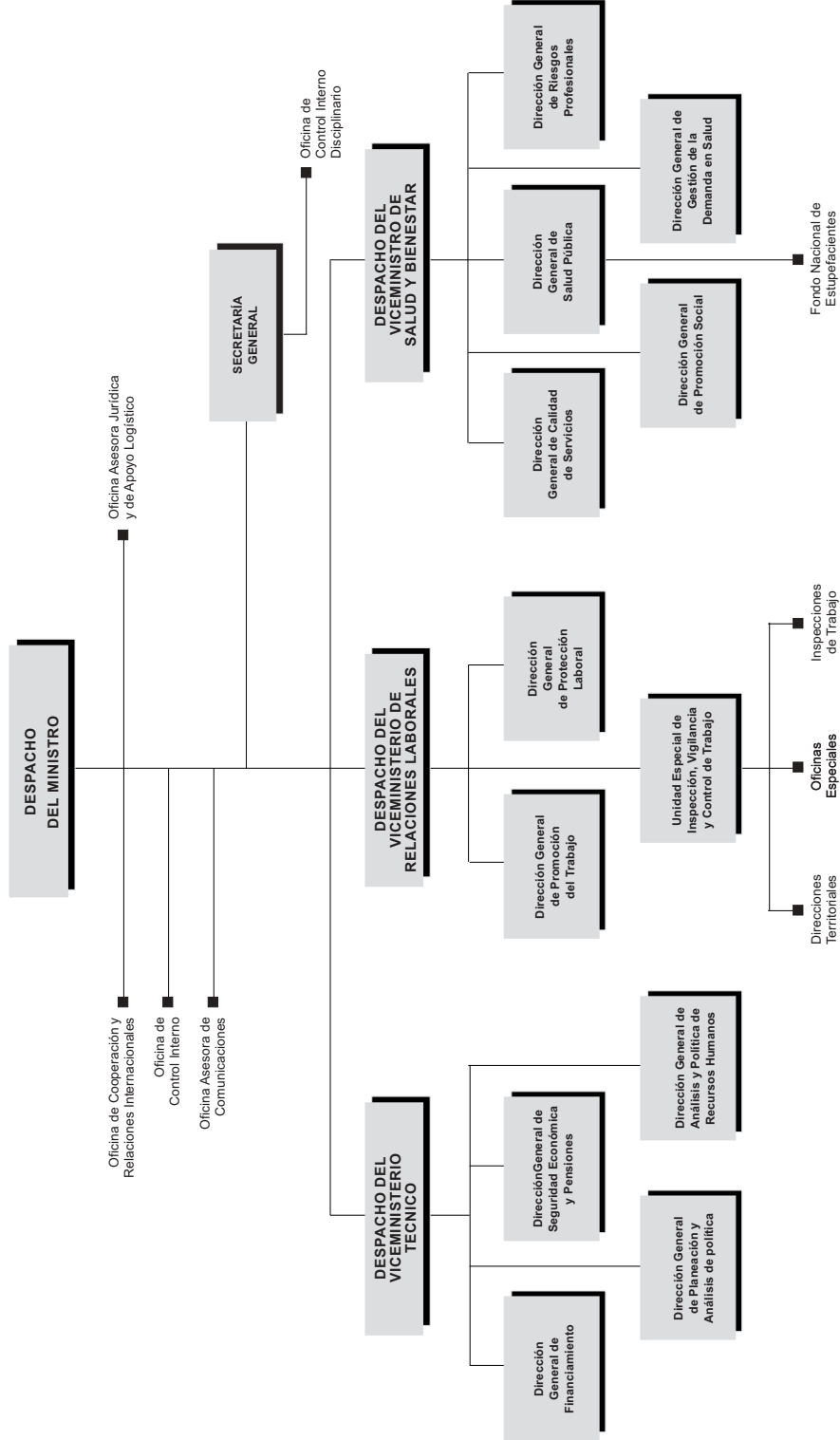
Sector de la
Protección Social

SECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL



CONVENIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 205 de 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



FONDOS CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo de Solidaridad y Garantía
2. Fondo de Solidaridad Pensional
3. Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional
4. Fondo de Riesgos Profesionales
5. Fondo de Protección Social
6. Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo

CONVENIONES

Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 205 DE 2003

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
2. Comité de Dirección del Ministerio
3. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno
4. Comisión de Personal

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**Normas Orgánicas**

Ley 96 de 1938 (octubre 15)

Crea el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social. Diario Oficial No. 23845.

Ley 27 de 1946 (diciembre 2)

Crea el Ministerio de Higiene.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública y se le adscriben los negocios que debe reconocer. Diario Oficial 30270.

Decreto 56 de 1975 (enero 15)

Sustituye el Decreto 654 de 1974 que establece la organización básica de dirección del Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones.

Decreto 350 de 1975 (marzo 4)

Por el cual se determina la organización y funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud y de las Unidades Regionales. Diario Oficial 34288.

Decreto 356 de 1975 (marzo 5)

Por el cual se establece el régimen de adscripción y vinculación de las entidades que presten servicios de salud. Diario Oficial 34288.

Decreto 526 de 1975 (marzo 20)

Por el cual se dictan normas sobre los Subsistemas Nacionales de Inversión, Información, Planeación, Suministros, Personal e investigaciones del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34294.

Decreto 670 de 1975 (abril 12)

Por el cual se dictan normas sobre establecimientos públicos que funcionen como entidades adscritas al Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 34308.

Decreto 62 de 1976 (enero 16)

Por el cual se modifica la Organización Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial 34114.

Decreto 121 de 1976 (enero 23)

Por el cual se revisa la Organización Administrativa del Ministerio de Salud Pública. Diario Oficial 34492.

Decreto 2905 de 1977 (diciembre 19)

Crea el Consejo Nacional de Formación de Recursos Humanos para la Salud, adscrito al Ministerio como organismo consultor y coordinador entre los Ministerios de Educación Nacional, Salud, Trabajo y Seguridad Social y los establecimientos públicos ICFES y SENA.

Decreto 1040 de 1978 (junio 6)

Por el cual se reglamentan los artículos 6°, 8° y 30 del Decreto Ley 62 de 1976.

Decreto 1210 de 1978 (junio 26)

Reglamenta el artículo 4° de la Ley 14 de 1962 y el artículo 7° del Decreto 356 de 1975, con el fin de garantizar las Actividades docentes Asistenciales en el Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial 35054.

Decreto 162 de 1980 (enero 28)

Por la cual se modifica la jurisdicción administrativa de unas inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, fijadas mediante el Decreto 1237 de junio de 1976.

Ley 20 de 1982 (enero 22)

Por la cual se crea la Dirección General del Menor Trabajador como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se adopta el Estatuto del Menor Trabajador. Diario Oficial 35937.

Decreto 2868 de 1983 (octubre 13)

Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 1982, sobre creación, estructura, organización y funciones de la Dirección General del Menor trabajador, como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 3535 de 1983 (diciembre 30)

Por el cual se modifica la jurisdicción administrativa de las Divisiones Departamentales de Trabajo y Seguridad Social del Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Diario Oficial 36444.

Decreto 6099 de 1984 (enero 18)

Crea el sistema de planificación del mercado de trabajo y otorga facultades al ministerio de trabajo y seguridad social para reorganizar la estructura administrativa del servicio nacional de empleo (artículo 8°.) Diario Oficial numero 36483.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)

Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional del país (artículo 10). Diario Oficial 36561.

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)

Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario 77 de 1987, en cuanto a la reorganización del sector administrativo relativo al agua potable y al saneamiento básico. Sobre la integración de las oficinas seccionales del Instituto nacional de Salud y la reorganización interna del mismo. Diario Oficial 38036.

Ley 54 de 1987 (diciembre 18)

Crea el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial número 38157.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)

Expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios. Suprime y establece algunas dependencias y funciones en el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional Hospitalario. Diario Oficial 37757.

Ley 1ª de 1989 (enero 3)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial numero 38641.

Ley 15 de 1989 (enero 11)

Por la cual se expiden normas sobre la organización, financiamiento y control de los servicios de salud y

asistencia pública, se reorganiza la Superintendencia de Seguros de Salud y se dictan otras disposiciones. Se suprime la División de Loterías de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud. Diario Oficial 38651.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30)

Por el cual se distribuyen unos negocios. Traslada al Sena la atención del servicio publico y gratuito de empleo. Diario Oficial numero 38881.

Decreto 1422 de 1989 (junio 30)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Por el cual se modifica la estructura orgánica de algunos Ministerios, los Departamentos Administrativos, la Dirección Nacional de Carrera Judicial de la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones. Modifica la organización administrativa del Ministerio de Salud (artículo 17). Diario Oficial 39032.

Decreto 1700 de 1989 (junio 31)

Por la cual se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico. Diario Oficial 38919.

Decreto 2406 de 1989

Modifica la organización administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referente a la División financiera. Diario Oficial 2406.

Ley 10 de 1990 (enero 10)

Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39137.

Decreto 1759 de 1990 (agosto 2)

Crea la Junta de Tarifas para el sector salud.

Ley 50 de 1990 (enero 1º)

Reforma laboral. Diario Oficial numero 39618.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)

Dicta normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones.

Decreto 2513 de 1993 (diciembre 14)

Integra el Consejo Nacional Laboral. Diario Oficial 41138.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41148.

Decreto 1295 de 1994 (junio 22)

Crea el Consejo de Riesgos Profesionales.

Ley 278 de 1996 (abril 30)

Crea la Comisión permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación.

Resolución 03137 de 1997

Crea el Grupo Interno de trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia dependiente del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto 1828 de 1998 (septiembre 7)

Crea la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores.

Decreto 2230 de 1998 (diciembre 1)

Señala el procedimiento para la entrega de inventarios de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en liquidación.

Decreto 1° de 2001 (enero 3)

Suprime la Promotora de Vacaciones y Recreación Social PROSOCIAL.

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar.

Ley 715 de 2001 (diciembre 21)

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

(Artículo 5°) Fusión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud y conforma el Ministerio de la Protección Social. (Artículo 7°) Determina el número, denominación orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 205 de 2003 (Febrero 3)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2151 de 2003 (julio 31)

Por el cual se traspasan a la Nación - Ministerio de la Protección Social los bienes, derechos y obligaciones de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social - Prosocial en liquidación.

Decreto 2398 de 2003 (agosto 25)

Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

Resolución 951 de 2003 (abril 28)

Por la cual se asignan y reasignan competencias a algunas dependencias del Ministerio de la Protección Social.

Objetivo

1. El Ministerio de la Protección Social tendrá como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y

seguimiento del Sistema de la Protección Social, establecido en la Ley 789 de 2002, dentro de las directrices generales de la ley, los planes de desarrollo y los lineamientos del Gobierno Nacional.

2. Las políticas públicas del Sistema de la Protección Social se concretan mediante la identificación e implementación, de ser necesario, de estrategias de reducción, mitigación y superación de los riesgos que puedan provenir de fuentes naturales y ambientales, sociales, económicas y relacionadas con el mercado de trabajo, ciclo vital y la salud, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio.

3. El Sistema de la Protección Social integra en su operación el conjunto de obligaciones; instituciones públicas, privadas y mixtas; normas; procedimientos y recursos públicos y privados destinados a prevenir, mitigar y superar los riesgos que afectan la calidad de vida de la población e incorpora el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema General de Seguridad Social Integral y los específicamente asignados al Ministerio.

Funciones

1. Formular, dirigir y coordinar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y Seguridad Social Integral.

2. Definir las políticas que permitan aplicar los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, unidad e integralidad de los Sistemas de Seguridad Social Integral y Protección Social.

3. Definir las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos promoviendo la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución y resultados del Sistema de Protección Social.

4. Definir políticas para coordinar a los organismos del Estado a quienes se les asignen funciones de

protección social con las entidades privadas o entes especializados, para evitar duplicidades y optimizar la oferta y demanda de servicios.

5. Definir, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de subsidio familiar que se relacionen con los planes de desarrollo, planes y programas para obras y servicios sociales, necesidades básicas insatisfechas, límites a las inversiones, gastos administrativos y formación de reservas.

6. Definir, dirigir, coordinar y estimular, conforme a las disposiciones legales y disponibilidades financieras del Sistema, las políticas y directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales en el campo del cuidado, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida, así como en la prevención de las enfermedades.

7. Proponer la reglamentación, de la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de las Cajas de Compensación Familiar o creación de las entidades correspondientes a través de las cuales las mismas realicen su objeto; así como toda clase de negociación de bienes de su propiedad.

8. Adelantar los procesos de coordinación con relación a las instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentren adscritas o vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y por ende frente a las cuales media control de tutela, así como en relación con las demás instituciones prestadoras relacionadas con el sistema.

9. Definir políticas tendientes a facilitar la divulgación para el reconocimiento y pleno conocimiento de los derechos de las personas en materia de empleo, trabajo, previsión y seguridad social y protección social, así como la información relativa a los avances en materia de cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

10. Definir y regular, en coordinación con las entidades competentes, el Sistema de Información del Sector que comprenda el empleo, el trabajo y la previsión y, los Sistemas de Seguridad Social Integral y de Protección Social, y establecer los mecanismos para la recolección, tratamiento, análisis y utilización de la misma.
11. Formular, en lo relativo a la Ley 789 de 2002, las políticas de formación del recurso humano, capacitación y aprendizaje para armonizarlas con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
12. Definir y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
13. Definir, desarrollar y coordinar políticas en materia de trabajo, empleo, seguridad y protección social para el sector informal de la economía, el sector no dependiente y el sector rural, y promover la ampliación de la cobertura de la seguridad y la protección social en los mismos.
14. Regular la oferta pública y privada de servicios de salud, estableciendo las normas para controlar su crecimiento, mecanismos para la libre elección de prestadores por parte de los usuarios y la garantía de la calidad, y, promover la organización de redes de prestación de servicios de salud.
15. Reglamentar, en el marco de sus competencias, las normas que regulan el empleo, el trabajo, la protección y desarrollo de la familia y la sociedad, la previsión y la Seguridad Social Integral en el Sector Público y Privado y, velar por su cumplimiento.
16. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado e instituciones prestadoras de servicios de salud para obtener la correspondiente habilitación.
17. Definir, regular y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales relativas al control de los factores de riesgo medioambientales en especial los derivados del consumo y del trabajo.
18. Ejercer las funciones de inspección y dictamen sobre el ejercicio de profesiones y la formación de todo tipo de recurso humano para el sector que adelantan las instituciones públicas, privadas o de cualquier naturaleza, que forman parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en la Ley 10 de 1990.
19. Dirigir y evaluar las políticas y directrices encaminadas a articular la gestión de las entidades descentralizadas del sector para garantizar la socialización de los riesgos económicos y sociales que afectan a la población, en especial la más vulnerable.
20. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan sus entidades adscritas o vinculadas en el campo del empleo, trabajo, previsión y, en los Sistemas de Seguridad Social Integral y de Protección Social.
21. Coordinar la programación, supervisión y evaluación de programas focalizados de la política social, sin perjuicio de la responsabilidad de las juntas o consejos directivos de las entidades ejecutoras.
22. Velar por la viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los Sistemas de Protección Social y Seguridad Social Integral y los demás sistemas asignados al Ministerio de la Protección Social y, gestionar los recursos disponibles para mejorar y hacer más eficiente su asignación.
23. Promover de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo, consolidación, vigilancia y control de los Sistemas de Protección Social y Seguridad Social Integral y, protección y desarrollo de la familia y la sociedad.

24. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales relacionados con el empleo, el trabajo, la Seguridad Social y la Protección Social y, velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
25. Promover y velar por la protección de los derechos al trabajo, a la asociación y a la huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
26. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la concertación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución pacífica de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, la concertación de las políticas salariales y laborales, y, la protección social de los grupos vulnerables.
27. Elaborar en coordinación con sus organismos adscritos y vinculados el Plan de Desarrollo del Sector para su incorporación en el Plan General de Desarrollo.
28. Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo, empleo y seguridad social e imponer las sanciones pertinentes.
29. Preparar y presentar al Congreso de la República y de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con el Sector.
30. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, previsión, Seguridad Social Integral y Protección Social.
31. Controlar y evaluar la ejecución de planes y programas en las áreas de empleo, trabajo, previsión, seguridad social integral y protección en coordinación con las entidades que desarrollen funciones en dichas materias.
32. Vigilar y auspiciar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de empleo, trabajo, seguridad social, protección social e inspección y vigilancia en el trabajo y, aprobar los proyectos de cooperación técnica internacional a celebrar por sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás entidades competentes en la materia.
33. Las demás que le asigne la ley.

Organismos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (Ley 278 de 1996).
2. Consejo Superior de Empleo, Trabajo y Seguridad Social. Decreto 1050 de 1968.
3. Consejo Nacional de Riesgos Profesionales (Decreto 1295 de 1994).
4. Consejo Superior del Subsidio Familiar (Decreto 2145 de 1992 y Ley 21 de 1982).
5. Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores (Decreto 1828 de 1998).
6. Comité de Dirección del Ministerio.
7. Comisión Intersectorial para la coordinación y orientación superior de la función de reconocimiento de pensiones a cargo de entidades públicas.
8. Comité Nacional para la Protección del Menor con discapacidad (Decreto 1152 de 1999)
9. Consejo Nacional de Direcciones Seccionales de Salud. (Decreto 1471 de 1990)
10. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (ley 100 de 1993)
11. Comité sectorial de Desarrollo Administrativo (Decreto 1152 de 1999)
12. Comisión de Personal.
13. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

Fondos Especiales como Sistemas de Cuentas Sin Personería Jurídica

1. Fondo de Solidaridad Pensional.
2. Fondo de Pensiones Públicas (Ley 100, Art. 30)
3. Fondo de Riesgos Profesionales.
4. Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.
5. Fondo de Subsidio al empleo y al desempleo.
6. Fondo de Protección Social.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Comisiones de Regulación

1. Comisión de Regulación en Salud - CRES.

Superintendencias con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Subsidio Familiar.
2. Superintendencia Nacional de Salud.

Establecimientos Públicos

1. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
2. Fondo de Previsión Social del Congreso.
3. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
5. Instituto Nacional de Salud - INS.
6. Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Empresas Sociales del Estado

1. Instituto Nacional de Cancerología.
2. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.
3. Hospital Sanatorio de Agua de Dios.
4. Hospital Sanatorio de Contratación.
5. Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe.
6. Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, En Liquidación.
7. Empresa Social del Estado Antonio Nariño.
8. Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento.
9. Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.
10. Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

11. Empresa Social del Estado Rita Arango del Pino.

Entidades Vinculadas

Empresas Industriales y Comerciales Del Estado

1. Instituto de Seguros Sociales - ISS.
2. Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL.
3. Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM.
4. Empresa Territorial para la Salud ETESA.

Sociedad por Acciones

1. Sociedad CAJANAL S.A. EPS - En Liquidación.

Comisión de Regulación en Salud-CRES

Normas Orgánicas

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Crea la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Funciones

1. Definir y modificar las Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a las afiliadas según las normas de los Regímenes Contributiva y Subsidiada.
2. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.
3. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitalización de cada régimen, de acuerdo con la presente Ley. Si a 31 de diciembre de cada año, la Comisión no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

4. Definir el valor por beneficiario de los subsidios parciales en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.
5. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 30 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.
6. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.
7. Establecer y actualizar un Sistema de tarifas que debe contener entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que *será* revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.
8. Presentar ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara, un informe anual sobre la evolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las recomendaciones para mejorarla.
9. Recomendar proyectos de ley o de decretos reglamentarios cuando a su juicio sean requeridos en el ámbito de la salud.
10. Adaptar su propio reglamento.

El valor de pagos compartidos y de la UPC serán revisados por lo menos una vez por año, antes de iniciar la siguiente vigencia fiscal, y el nuevo valor se determinará con fundamento en estudios técnicos previos.

En casos excepcionales, motivados por situaciones de emergencia sanitaria que puedan afectar la salubridad pública, el Ministerio de la Protección Social asumirá temporalmente las funciones de la Comisión de Regulación en Salud.

Las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud referidas al régimen contributivo deberán consultar el equilibrio financiero del sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y las referidas al régimen subsidiado, en cualquier caso serán compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Composición de la Comisión

1. El Ministro de la Protección Social quien la preside, excepcionalmente podrá delegar sólo en alguno de sus Viceministros.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien, excepcionalmente podrá delegar sólo en alguno de sus Viceministros.
3. Cinco Comisionados expertos, designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como: Asociación Colombiana de Universidades, Centros de Investigación en Salud, Centros de Investigación en Economía de la Salud, Asociaciones de Profesionales de la Salud y Asociaciones de Usuarios debidamente organizados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las temas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos para todas las profesiones que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con su experiencia y entrevista conforme lo señale el reglamento.

Los expertos deberán ser profesionales mínimo con título de maestría o su equivalente, cada uno de ellos deberá acreditar experiencia en su respectiva área no menor de 10 años.

Transitorio. Los comisionados expertos y seleccionados en la primera integración de la CRES, tendrán los siguientes periodos: un Comisionado tendrá un período de un (1) año, dos de dos (2) años y dos de tres (3) años. Al vencimiento del período de cada uno

de estos expertos, el Presidente de la República designará el reemplazo respectivo, con base en los criterios estipulados en el artículo anterior, para períodos ordinarios de tres (3) años.

Secretaría Técnica

La Comisión de Regulación en Salud tendrá una secretaría técnica, que apoyará los estudios técnicos que soporten las decisiones de este organismo. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión de Regulación en Salud.

Superintendencia de Subsidio Familiar

Normas Orgánicas

Ley 25 de 1981 (febrero 24).

Crea la Superintendencia del Subsidio Familiar, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Diario Oficial No.- 35717.

Ley 21 de 1982 (enero 22).

Modifica el régimen del subsidio familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 35939.

Ley 31 de 1984 (octubre 26).

Modifica parcialmente la Ley 21 de 1982. Diario Oficial No. 36791.

Decreto 341 de 1988 (Febrero 25)

Reglamenta las Leyes 25 de 1981 por la cual se crea la Superintendencia de Subsidio Familiar y 21 de 1982 por la cual se crea el régimen de Subsidio Familiar, sobre la Superintendencia del Subsidio Familiar y dicta otras disposiciones. Diario Oficial No. 38229.

Decreto 2150 de 1992 (Diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar. Diario Oficial No. 40703.

Ley 789 de 2002. (diciembre 27)

Art. 24. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican

algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. Diario Oficial No 45.046.

Objetivo

1. Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos.
2. Controlar las entidades vigiladas y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
3. Dar especial atención, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, a las prioridades que le trace el Gobierno Nacional en el área de seguridad social.
4. Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas.

Competencia

Corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:

1. Las Cajas de Compensación Familiar;
2. Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;
3. Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

Funciones

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la orga-

nización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadores y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

2. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.

3. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la eficiencia y control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o entidades que constituyan o administren o participen como accionistas.

4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

5. Velar por que no se presenten situaciones de conflictos de interés entre las entidades sometidas a su control y vigilancia y terceros y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

6. Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas o prácticas inseguras que así sean calificadas por la autoridad de control y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

7. Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar.

8. Contratar servicios de especialistas que presten asesorías en áreas específicas de las actividades de la Superintendencias.

9. Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.

10. Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina.

11. Dar posesión al Revisor Fiscal y Representante Legal de las Cajas de Compensación Familiar, cuando se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario y, expedir la correspondiente acta de posesión. La posesión no requerirá presentación personal.

12. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.

13. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de gestión de las entidades sometidas a su control, en los que se demuestre la situación de cada una de éstas y la del sector en su conjunto.

14. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, alle-

gar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar.

15. Impartir las instrucciones que considere necesarias sobre la manera como los revisores fiscales, auditores internos y contadores de los sujetos de inspección y vigilancia deben ejercer su función de colaboración con la Superintendencia.

16. Imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, multas sucesivas hasta de dos mil (2.000) salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha de la sanción a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en esta ley, cuando desobedezcan las instrucciones u órdenes que imparta la Superintendencia sobre violaciones legales reglamentarias o estatutarias. Estas sanciones serán canceladas con cargo al porcentaje de gastos administrativos previstos en esta ley de los ingresos del cuatro por ciento (4%), cuando se trate de sanciones institucionales.

17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las siguientes sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y no por criterios de administración como respeto a la autonomía:

a) Amonestación escrita;

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de éstas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c) Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil

(10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley

18. Sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes de las Cajas y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; no informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas.

19. Reglamentar la cesión de activos, pasivos y contratos y demás formas de reorganización institucional, como instrumento de liquidación o gestión de una Caja de Compensación Familiar; así como toda clase de negociación de bienes inmuebles de su propiedad. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar no podrán, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica. Los estatutos de las Cajas deberán contemplar claramente la forma de disposición de sus bienes en caso de disolución, una vez satisfechos los pasivos, en tal forma que se provea su utilización en objeto similar al de la corporación disuelta a través de Cajas de Compensación Familiar.

20. Garantizar que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del sub-

sidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, Fovis, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.

21. Expedir el reglamento a que deben sujetarse las entidades vigiladas en relación con sus programas publicitarios con el propósito de ajustarlos a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.

22. Las demás que conforme a las disposiciones legales pueda desarrollar y en particular las previstas en los artículos 1o. y 2o. del Decreto 2150 de 1992 y las contempladas en los numerales 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 21 y 22 del artículo del Decreto 2150 de 1992.

23. Intervenir las Cajas de Compensación, cuando se trate de su liquidación, conforme las normas previstas para las entidades promotoras de salud.

24. Fijar los criterios generales para la elaboración, control y seguimiento de los presupuestos de las Cajas de Compensación como una guía para su buena administración. Los presupuestos no tendrán carácter limitante u obligatorio de la gestión y respetarán el principio de autonomía de las Cajas.

Consejo Asesor

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Ministro de Educación o su delegado.

El Director de Coldeportes o su delegado.

Superintendencia Nacional de Salud

Normas Orgánicas

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)

Crea la Superintendencia de Seguros de Salud adscrita al Ministerio de Salud (Artículo 94) y determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios.

Decreto 1700 de 1977 (julio 22)

Dicta normas sobre seguros Sociales Obligatorios y sobre la Superintendencia.

Ley 15 de 1989 (enero 11)

Expide normas sobre organización, financiamiento y control de los servicios de salud y asistencia pública; reorganiza la Superintendencia y dicta otras disposiciones.

Ley 10 de 1990 (enero 10)

Reorganiza el Sistema Nacional de Salud y dicta disposiciones sobre la naturaleza de la Superintendencia (artículo 5°).

Decreto 1472 de 1990 (julio 9)

Por el cual se reorganiza la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2165 de 1992 (diciembre 30)

Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud, deroga el Decreto 1472 de 1990.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1259 de 1994 (junio 20)

Por el cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud y deroga el Decreto 2165 de 1992.

Decreto 452 del 2000 (marzo 14)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de la Salud, deroga el Decreto 1259 de 1994.

Decreto 2130 de 2006 (junio 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Objeto

Contribuir al desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el ejercicio de la inspección, vigilancia y control para garantizar el servicio público esencial de salud.

Objetivos

1. Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.
4. Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
5. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.

6. Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.

7. Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8. Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del Sistema.

Funciones

1. Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y demás actores del sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993.
2. Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por la ley, conforme a los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios.
3. Con sujeción a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, señalará los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa o contradicción y doble instancia.
4. Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

5. Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud.

6. Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7. Vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las Entidades Territoriales.

8. Vigilar que las Instituciones aseguradoras y prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen dentro de un término no superior a seis (6) meses, un código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente Ley.

9. Autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.

10. Las demás que conforme a las disposiciones legales se requieran para el cumplimiento de sus objetivos

Parágrafo. Para el cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, la Superintendencia Nacional de Salud podrá contratar la realización de programas o labores especiales con firmas de auditoría.

Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema Ge-

neral de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:

1. Cobertura de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud cuando su negativa por parte de las entidades promotoras de salud o entidades que se les asimilen, ponga en riesgo o amenace la salud del usuario.

2. Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios.

3. Conflictos que se susciten en materia de multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre éstos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Normas Orgánicas

Decreto 118 de 1957 (junio 21)

Crea el Servicio Nacional de Aprendizaje (Artículos 8 y 9). Diario Oficial 29441.

Decreto 3123 de 1968 (diciembre 26)

Reorganiza el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 32688.

Ley 4 de 1973 (marzo 29)

Adiciona la representación del Ministro de Agricultura al Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales del SENA, al igual que los campesinos. Diario Oficial 33828.

Ley 55 de 1985 (junio 18)

Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado, y establece disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial 37029.

Decreto 1421 de 1989 (junio 30)

Asigna al SENA la atención del servicio público y gratuito de empleo. Diario Oficial 38881.

Decreto 027 de 1990 (enero 2)

Aprueba el Estatuto Interno del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 39127.

Decreto 1802 de 1990 (agosto 6)

Establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 39494.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Artículo 137. Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2149 de 1992 (enero 2)

Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje. Diario Oficial 40703.

Ley 119 de 1994 (febrero 9)

Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, deroga el Decreto 2149 de 1992 y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41216.

Decreto 1120 de 1996 (junio 25)

Aprueba el estatuto y la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-.

Decreto 249 de 2004 (enero 28)

Se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Objeto

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.
2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.
3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.
4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.
5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y El Caribe.
6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral

Funciones

1. Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y so-

cial armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.

2. Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.

3. Apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral.

4. Participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.

5. Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y el Caribe.

6. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Integración Consejo Directivo Nacional

El Ministro de la Protección Social, quien lo presidirá, o el Viceministro en quien delegue.

El Ministro de Comercio Industria, y Turismo, o el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro en quien delegue.

El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales ANDI, o su delegado.

El Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, o su delegado.

El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC, o su delegado.

El Presidente de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias, Acopi o su delegado.

El Director de Colciencias o su delegado.

Un representante de la Conferencia Episcopal, o su delegado.

Dos representantes de las Confederaciones de Trabajadores que acrediten ante el Ministerio de la Protección Social, tener el mayor número de trabajadores afiliados.

Un representante de las Organizaciones Campesinas.

El Director General del SENA asistirá a las reuniones del Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto.

Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Normas Orgánicas

Ley 21 de 1988 (Febrero 1).

Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, provee su financiación y dicta otras disposiciones Diario Oficial No.- 38197.

Decreto 1591 de 1989 (Julio 18)

Crea el Fondo y dicta normas sobre su organización y funcionamiento. Diario Oficial 38903.

Decreto 1689 de 1997 (junio 27)

Suprime el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia y se ordena su liquidación.

Acuerdo 001 de 1998 (marzo 5)

De la Junta Directiva.

Por el cual se establece la estructura orgánica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales

de Colombia y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 26).

Objeto

Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso primero del artículo 7° de la Ley 21 de 1988.

Organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

Funciones

1. Pagar las pensiones legales y convencionales de los exempleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
2. Atender las demás prestaciones económicas y asistenciales de las personas antes referidas.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones de cualquier naturaleza de los empleados que adquieran este derecho en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.
4. Efectuar el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
5. Cancelar al organismo de previsión social o a la entidad o empresa empleadora que haya hecho el pago de pensiones a empleados que hayan laborado en la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la cuota parte que le corresponda por el tiempo servido en esta entidad, y repetir contra terceros las cuotas partes pensionales a favor de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o del Fondo mismo.

6. Efectuar el pago de las indemnizaciones que se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.

7. Efectuar el pago de las sumas reconocidas por sentencias condenatorias laborales ejecutoriadas o que se ejecutorien a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

8. Reconocer y pagar las demás prestaciones y beneficios que le correspondan o se establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.

9. Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones y demás obligaciones a su cargo.

10. Realizar inversiones que garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez a su patrimonio, con el fin de que pueda cumplir oportunamente sus obligaciones.

11. Ejercitar o impugnar las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación, de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia y del Fondo mismo, derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 o de las que se generen como consecuencia del desarrollo de las facultades de que trata la citada Ley.

12. Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto podrá, entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Ministro de Transporte, o su delegado.

El Director General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de la Protección Social.

Un representante de las asociaciones de pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en Liquidación, o su suplente.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República

Normas Orgánicas

Ley 33 de 1985 (enero 29)

Crea el Fondo de Previsión Social del Congreso de la república (Artículo 14). Diario Oficial 36856.

Decreto 1203 de 1985 (abril 29)

Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 36988.

Decreto 1436 de 1985 (mayo 23)

Reglamenta los artículos 7, 14, 15, 22 y 23 de la Ley 33 de 1985 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37022.

Decreto 1672 de 1985 (junio 20)

Reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 37050.

Decreto 3755 de 1985

Aprueba la Estructura Orgánica.

Ley 19 de 1987 (marzo 3)

Modifica la Ley 33 de 1985. Diario Oficial 37800.

Decreto 2508 de 1989 (noviembre 1)

Aprueba el Acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39048.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral (artículo 130, inciso cuarto). Diario Oficial 41148.

Decreto 1700 de 2003 (junio 20)

Por el cual se aprueba la modificación a la estructura del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en materia de prestación de servicios de Salud a su cargo.

Objeto

Es responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, invalidez y de sobrevivientes, y de los servicios de salud de los congresistas y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud.

Funciones

1. Reconocer y pagar las prestaciones económicas de los congresistas, empleados del Congreso y del mismo Fondo.
2. Expedir, con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo.
3. Realizar inversiones que le permitan cumplir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garantice seguridad, rentabilidad y liquidez.

Integración Junta Directiva

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

Los Directores Administrativos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes o sus delegados o los funcionarios que hagan sus veces.

Un representante de los jubilados y uno de los empleados del Congreso de la República con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República, para períodos de dos años.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Normas Orgánicas

Ley 44 de 1947 (diciembre 15)

Crea el Instituto Nacional de Nutrición.

Decreto 1818 de 1964 (julio 17)

Crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia y reorganiza la División de Menores del Ministerio de Justicia.

Ley 75 de 1968 (diciembre 30)

Crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dicta normas sobre filiación natural.

Ley 27 de 1974 (diciembre 20)

Dicta normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral preescolar, para los hijos empleados y trabajadores de los sectores público y privado.

Ley 7 de 1979 (enero 24)

Dicta normas para la protección de la niñez, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decreto 2388 de 1979 (septiembre 29)

Reglamenta las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979 sobre protección a la niñez.

Decreto 334 de 1980 (febrero 15)

Aprueba los estatutos del Instituto.

Ley 28 de 1981 (marzo 11)

Modifica las Leyes 27 de 1974 y 7 de 1979, y amplía la integración de la Junta Directiva del Instituto.

Decreto 3488 de 1983 (diciembre 22)

Aprueba la estructura interna del Instituto y las funciones de las dependencias de la sede nacional.

Ley 55 de 1985 (junio 18)

Dicta normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y establece otras disposiciones sobre el Instituto.

Decreto 81 de 1987 (enero 15)

Asigna unas funciones al Instituto.

Decreto 276 de 1988 (febrero 9)

Modifica parcialmente los estatutos del Instituto en cuanto a funciones de la Junta Directiva y del Director General.

Ley 89 de 1988 (diciembre 29)

Asigna recursos al ICBF y dicta otras disposiciones.

Decreto 1886 de 1989 (agosto 23)

Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto sobre cuantías para contratar.

Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)

Expide el código del Menor y le asigna funciones al Instituto.

Decreto 278 de 1990 (enero 30)

Aprueba el acuerdo que establece las funciones de las juntas Administradoras Regionales del Instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de salud y determina las funciones de sus dependencias.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Acuerdo 031 de 1992 (diciembre 16)

Fija la Estructura Interna y establece funciones.

Decreto 8213 de 1993 (enero 13)

Fija Estructura Interna y establece las funciones de las dependencias a nivel nacional.

Decreto 2041 de 1995 (noviembre 27)

Establece la Estructura Interna.

Decreto 1137 de 1999 (junio 29)

Organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar.

Decreto 1138 de 1999 (junio 29)

Establece la organización interna del Instituto.

Decreto 3264 de 2002 (diciembre 30)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Objeto

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger la menor de edad y garantizarle sus derechos.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará a través del “Sistema Nacional de Bienestar Familiar”, por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados.

Además de los establecidos en otras disposiciones, son objetivos del bienestar familiar los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los menores. Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.

Funciones

1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.

2. Elaborar el Plan Nacional de Bienestar Familiar, en armonía con el Plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al Consejo Nacional de Política Indigenista, los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena.

3. Formular, ejecutar y evaluar programas de bienestar familiar con sujeción al respectivo Plan y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

4. Preparar y someter a la aprobación del gobierno las normas que deben regular los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;

5. Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a todos los que cumplan actividades de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlos.

6. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la rehabilitación del menor;

7. Preparar proyectos de ley, reglamentos y demás normas relacionadas con el menor y la familia.

8. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijen las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad.

9. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena.

10. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.

11. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y de la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

12. Supervisar y controlar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y prestarle asesoría a las mismas.
13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.
14. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia.
15. Promover la atención integral al menor de siete años.
16. Desarrollar programas de adopción.
17. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente.
18. Atender lo concerniente al subsidio alimentario y el componente de promoción de la salud a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley 100 de 1993.
19. Prestar la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor de edad que esté bajo las órdenes de los Jueces de Menores del país y emitir dictámenes periciales (antropo-heredo-biológicos) en los procesos de filiación y en aspectos psicosociales cuando el juez lo solicite.
20. Coordinar su acción con el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad.
21. Ejecutar los programas que le correspondan en los planes y programas de carácter nutricional y con especial referencia a la población infantil vulnerable y en riesgo.
22. Promover las acciones en que tenga interés por razón de su vocación hereditaria o de bienes vacantes o mostrencos, de acuerdo con las leyes.
23. Imponer multas a su favor en los casos previstos por la Ley.
24. Las demás funciones que se le asignen en las disposiciones legales.
- El desarrollo de políticas y programas relativos al anciano corresponde a la Red de Solidaridad en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.
- Los análisis e investigaciones de carácter nutricional corresponde adelantarlas al Instituto Nacional de Salud en los términos establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.

Integración Consejo Directivo

Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Educación o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional o su delegado.

El Director de la Policía Nacional o delegado.

El Defensor del Pueblo

Un representante del ente que agrupe a los gremios económicos del país.

Un representante de las iglesias del país, designado de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.

Un representante de las asociaciones sindicales, de-

signado por el Presidente de la República, de sendas ternas que le presenten los presidentes de las confederaciones.

El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

La presidencia del Consejo Directivo será ejercida ad honorem por quien designe el Presidente de la República.

Instituto Nacional de Salud

Normas Orgánicas

Ley 22 de 1959 (mayo 20)

Agrupar algunas dependencias del Ministerio de Salud Pública para crear el laboratorio de Salud Pública.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)

Crea el Instituto Nacional de Salud como dependencia del Ministerio de Salud Pública (Artículo 1, párrafo 2)

Decreto 470 de 1968 (abril 2)

Crea el Instituto para programas Especiales de Salud.

Decreto 671 de 1975 (abril 11)

Modifica y adiciona al Decreto 707 de 1974 y cambia su denominación por el Instituto Nacional de Salud.

Decreto 1714 de 1978 (agosto 4)

Aprueba los estatutos del Instituto Nacional de Salud.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)

Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 21).

Decreto 77 de 1987 (enero 15)

Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios y suprime algunas dependencias y funciones del Instituto.

Decreto 1723 de 1987 (septiembre 4)

Por el cual se reglamenta el Decreto extraordinario

77 de 1987, en cuanto a la reorganización del sector administrativo relativo al agua potable y al saneamiento básico. Sobre la integración de las oficinas seccionales del Instituto nacional de Salud y la reorganización interna del mismo. Diario Oficial 38036.

Decreto 2166 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto Nacional de Salud.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1733 de 1993 (septiembre 1)

Se establece la estructura interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1291 de 1994 (junio 22)

Se reestructura el Instituto.

Decreto 1049 de 1995 (junio 20)

Se establece la estructura interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 272 de 2004 (enero 29)

Se modifica la estructura del Instituto Nacional de Salud-INS y se determinan las funciones de sus dependencias.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Objetivos

1. Promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina.
2. Desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia.
3. Actuar como laboratorio de referencia nacional y coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública, en las áreas de su competencia.

4. Desarrollar, producir y distribuir productos biológicos y reactivos de diagnóstico biomédico.

Funciones

1. Coordinar, ejecutar y dirigir la investigación científica en salud y en biomedicina en las áreas de su competencia, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de la Protección Social.

2. Asesorar, coordinar, ejecutar y dirigir programas y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud.

3. Asesorar al gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud, así como la formulación de normas y procedimientos.

4. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud y vigilancia epidemiológica, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, las entidades territoriales y demás órganos del sistema de salud.

5. Coordinar, asesorar, y supervisar la red nacional de laboratorios y servir como laboratorio nacional de salud y de referencia.

6. Definir estrategias, impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la red nacional de laboratorios, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social.

7. Realizar o contratar la ejecución de actividades para el desarrollo, producción y distribución de biológicos, químicos, biotecnológicos, reactivos y medios de cultivo, o asociarse para los mismos fines.

8. Promover y realizar actividades de formación avanzada y capacitación de personal en las áreas cien-

tífico técnicas de su competencia, en concordancia con las normas sobre la materia.

9. Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico técnicas y procedimientos técnicos en salud.

10. De acuerdo con el párrafo 4° del artículo 33 de la ley 1122 de 2007, el Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de las funciones descritas en el decreto 272 de 2004, las siguientes:

a. Definir e implementar el modelo *operativo* del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Protección Social para la toma de decisiones para el Plan Nacional de Salud.

11. Las demás que se le asignen la ley y sus estatutos de acuerdo con su naturaleza y funciones.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de la Protección Social o el Viceministro de Salud y Bienestar, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Director General de Colciencias o su delegado.

El Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, o su equivalente en la estructura del Ministerio de la Protección Social, o su delegado, y

Un representante de la Comunidad Científica, designado por el Presidente de la República, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

Parágrafo. El Director General del Instituto forma parte del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Secretario General del Instituto o quien haga sus veces, desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Normas Orgánicas

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1290 de 1994 Junio 22).

Función y organización del Instituto.

Acuerdo 0002 de 1994 (diciembre 27)

Establece la Estructura y Funciones de sus dependencias.

Decreto Número 123 del 13 de enero de 1.995

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 002, por el cual se establecen la Estructura Interna y las funciones de las Dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y se dictan otras disposiciones.

Decreto 211 de 2004 (enero 27)

Se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, se fijan las funciones de las dependencias que lo integran y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4662 de 2006 (diciembre 27)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Ley 1122 de 2007 (enero 9)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Objeto

Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los productos que le señala el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Actuar como institución de referencia nacional y promover el desarrollo científico referido a los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, y en las demás normas pertinentes.

Los productos a los cuales hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 son los siguientes: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivo de diagnóstico, productos de aseo, higiene y limpieza, los plaguicidas de uso doméstico y aquellos que recomiende la Comisión Revisora.

Funciones

1. Controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo.
2. Adelantar los estudios básicos requeridos, de acuerdo con su competencia, y proponer al Ministerio de la Protección Social las bases técnicas que este requiera, para la formulación de políticas y normas, en materia de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
3. Proponer, desarrollar, divulgar y actualizar las normas científicas y técnicas que sean aplicables en los procedimientos de inspección, vigilancia, control, evaluación y sanción relacionados con los registros sanitarios.

4. Coordinar la elaboración de normas de calidad con otras entidades especializadas en esta materia, de acuerdo con la competencia que les otorgue la ley.
5. Expedir las licencias sanitarias de funcionamiento y los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, cuando le corresponda, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, los registros y licencias así expedidos no podrán tener una vigencia superior a la señalada por el Gobierno Nacional en desarrollo de la facultad establecida en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
6. Delegar en algunos entes territoriales la expedición de las licencias sanitarias de funcionamiento y de los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación modificación, cancelación y otras novedades referidas a los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
7. Establecer las directrices operativas y los procedimientos de operación técnica a ejecutarse, en las materias relacionadas en este Decreto.
8. Capacitar, actualizar, asesorar y controlar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad, de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.
9. Promover, apoyar y acreditar instituciones para la realización de evaluaciones farmacéuticas y técnicas, así como laboratorios de control de calidad, asesorarlos y controlar su operación de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de lo que en materia de control deban adelantar las entidades territoriales.
10. Efectuar las pruebas de laboratorio que considere de mayor complejidad a los productos estipulados en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes; desarrollar, montar y divulgar nuevas técnicas de análisis y ejercer funciones como laboratorio nacional de referencia.
11. Organizar, dirigir y controlar la red nacional de laboratorios referida a los productos estipulados en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes y promover su desarrollo y tecnificación.
12. Dirigir, coordinar y controlar el diseño, operación y actualización del sistema de información referido a las licencias y registros sanitarios en todo el país.
13. Resolver los conflictos que se presenten en desarrollo de las evaluaciones farmacéutica y técnica y en la expedición, ampliación, renovación, modificación y cancelación de los registros sanitarios o de otras novedades asociadas, entre los solicitantes y las instituciones acreditadas y delegadas.
14. Impulsar y dirigir en todo el país las funciones públicas de control de calidad, vigilancia sanitaria y de vigilancia epidemiológica de resultados y efectos adversos de los productos de su competencia.
15. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y procedimientos establecidos y adelantar las investigaciones que sean del caso, aplicar las medidas de seguridad sanitaria de ley y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y remitir a otras autoridades los demás casos que les correspondan.
16. Proponer medidas de carácter general para promover la aplicación de las buenas prácticas de manufactura en la elaboración de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, así como en su transporte, almacenamiento y en las demás actividades propias de su comercialización.
17. Participar y colaborar con la industria y el sector privado en general, en los aspectos de capacita-

ción, actualización, asesoría técnica e intercambio de experiencias e innovaciones tecnológicas.

18. Adelantar, cuando se considere conveniente, las visitas de inspección y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, sin perjuicio de lo que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales.

19. Autorizar la publicidad que se dirija a promover la comercialización y consumo de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la ley 9 de 1979 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto. El INVIMA podrá autorizar de manera general y previa, toda la publicidad que se ajuste a los criterios generales que para el efecto disponga.

20. Identificar, proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica, investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.

21. Realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.

22. Fijar y cobrar las tarifas para la expedición de licencias sanitarias de funcionamiento, registros sanitarios, certificaciones, derechos de análisis y demás servicios referidos a la vigilancia y control de los productos de su competencia.

23. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

24. Propender, dentro de su competencia por la armonización de las políticas referidas a la vigilancia

sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales.

25. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos pertinentes que emanen de la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud.

26. Ejercer las demás funciones que le asigne el Ministerio de la Protección Social o el Gobierno Nacional.

De acuerdo con la Ley 1122 de 2007 corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

1. La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos.

2. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades.

3. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociados a dichas actividades. Exceptuase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.

4. La garantía mediante una tecnología de señalización de medicamentos, su identificación en cualquier parte de la cadena de distribución, desde la producción hasta el consumidor final con el objetivo de *evitar*, la falsificación, adulteración, vencimiento y contrabando. Las entidades territoriales exigirán tanto a distribuidores como a productores que todos los medicamentos que se comercialicen en su jurisdicción cumplan con estos requisitos.

Los establecimientos farmacéuticos minoristas se ajustarán a las siguientes definiciones:

Farmacia-Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y a la *venta* al detal de medicamentos alopáticos, homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos ,que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios. Estos productos deben estar ubicados en estantería independiente y separada. En cuanto a tal recepción y almacenamiento, dispensación, transporte y comercialización de medicamentos y dispositivos médicos, se someterán a la normatividad *vigente*, en la materia.

Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la *venta* al detal de productos enunciados y con los mismos requisitos contemplados para Farmacia-Droguería; a excepción de la elaboración de preparaciones magistrales.

El INVIMA, podrá delegar algunas de estas funciones de común acuerdo con las entidades territoriales.

Integración del Consejo Directivo

El Ministro de la Protección Social o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto calificado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Delegado

El Director del Instituto Nacional de Salud.

El Director de Promoción y Prevención del Ministerio de la Protección Social.

El Director general para el Desarrollo de Servicios de Salud, o el Subdirector de servicios Farmacéuticos y de laboratorio como delegado.

Un representante de los gremios de la industria farmacéutica nombrado por el Ministro de la Protección Social de terna presentada por ellos.

Un representante de los gremios de la industria de alimentos nombrado por el Ministro de la Protección Social, de terna presentada por ellos.

Un representante de los consumidores, designado por el Ministro de la Protección Social, de terna que deberá ser presentada por las asociaciones nacionales respectivas.

Un representante de las instituciones académicas, designado por el Ministro de la Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud

Instituto Nacional de Cancerología

Normas Orgánicas

Ley 81 de 1928 (noviembre 13)

Crea el Instituto Nacional de Radium.

Decreto 519 de 1953 (febrero 27)

Le da la denominación de Instituto Nacional de Cancerología.

Decreto 1423 de 1960 (junio 9)

Vincula el Instituto al Ministerio de Salud y autoriza su organización como establecimiento público (artículo 3°).

Decreto 673 de 1974 (abril 17)

Dicta normas reorgánicas del Instituto Nacional de Cancerología artículos 5° y 6°.

Decreto 390 de 1985 (febrero 8)
Aprueba los Estatutos del Instituto.

Decreto 596 de 1989 (marzo 27)
Aprueba el acuerdo que establece la estructura interna y fija las funciones de las dependencias del Instituto.

Decreto 1471 de 1990 (julio 9)
Establece la Estructura orgánica del Instituto.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)
Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1287 de 1994 (junio 22)
Reorganiza el Instituto y se convierte en Empresa Social del Estado.

Decreto 1419 de 1996 (agosto 13)
Aprueba Estatutos del Instituto.

Decreto 1177 de 1999 (junio 29)
Por el cual se Reestructura el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.

Objeto

El Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado - tiene como objeto asesorar y asistir al Ministerio de Protección Social en la determinación, fijación y evaluación de las políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer, de conformidad con las estrategias y políticas de la Dirección General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de lo anterior, adelantará programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, prevención, tratamiento y rehabilitación, con el fin de garantizar el eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento de su objeto, bajo los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Funciones

1. Ser organismo asesor en el ámbito nacional en materia de investigación, docencia, prevención y atención del cáncer y las enfermedades precancerosas, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de la Protección Social.
2. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados con la investigación del cáncer y las enfermedades afines.
3. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la formulación académica de los profesionales de la Oncología.
4. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la prevención, tratamiento precoz y control del cáncer y de las patologías afines.
5. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para la formulación del plan Nacional de Lucha contra el Cáncer, consultando a las instancias científicas, técnicas y financieras respectivas, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.
6. Diseñar, implantar y consolidar el Sistema Nacional de Información sobre el cáncer, destinado a apoyar y asesorar la formulación de planes, programas, proyectos y actividades de prevención, atención y tratamiento de la enfermedad, como parte del Sistema Integral de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Prestar asistencia integral, de referencia y contrarreferencia a pacientes de cáncer y enfermedades precancerosas.

8. Estandarizar conductas diagnósticas y terapéuticas en el área oncológica, a través de protocolos y guías de manejo.
9. Ofrecer, impulsar y consolidar la ejecución de programas de prevención y detección precoz de cánceres prevalentes en la población colombiana.
10. Coordinar, programar y ejecutar investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales para la prevención control y tratamiento del cáncer.
11. Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria en el campo de su competencia.
12. Diseñar y desarrollar las investigaciones requeridas en el campo de la oncología, con el fin de mejorar el conocimiento científico, obtener y adoptar tecnologías que aumenten la eficiencia y eficacia de la institución y, aumentar el impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios de los servicios y de las personas que padecen o presentan síntomas de cáncer.
13. Asesorar al Ministerio de la Protección Social y a las entidades rectoras del Sector Salud para la formulación y desarrollo de las políticas destinadas a la formación y calificación del talento humano, en todos los niveles, para prevenir, tratar y controlar el cáncer.
14. Realizar las acciones, actividades y gestiones administrativas, financieras, contractuales, técnicas y operativas que permitan a la institución el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo del estudio, prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
15. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para la coordinación que éste deba efectuar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación con el desarrollo de programas de investigación, docencia y atención, relacionados con la política de lucha contra el cáncer.
16. Asesorar al Ministerio de la Protección Social en relación con las actividades de enlace y coordinación del Gobierno Nacional con otros países, gobiernos y entidades internacionales que investigan, forman y presten ayuda o asistencia técnica para el tratamiento del cáncer y de las enfermedades afines.
17. Establecer, impulsar y desarrollar, en coordinación con las universidades públicas o privadas, las asociaciones voluntarias de lucha contra el cáncer, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, los programas de educación pública para la prevención y lucha contra el cáncer, acorde con las políticas fijadas por el Ministerio de la Protección Social.
18. Formular y desarrollar, en coordinación con los organismos competentes, las universidades públicas y privadas, los programas de pregrado, postgrado, maestría y doctorado en el campo de la oncología.
19. Promover y motivar la participación de los usuarios en los asuntos relacionados con la organización, gestión y control de los programas destinados a la prevención, tratamiento y lucha contra el cáncer.
20. Coordinar acciones descentralizadas y desconcentradas para la prevención y el control del cáncer

Integración Junta Directiva

El Ministro de la Protección social o el Viceministro, quien lo presidirá

El Director General que el Ministro de la Protección Social designe.

Un representante designado por el Comité Científico del Instituto Nacional de Cancerología.

Un representante de las Asociaciones Científicas cuyo objeto tenga relación con las funciones del Instituto Nacional de Cancerología.

Dos representantes de la Comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizacio-

nes comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”

Normas Orgánicas

Creado en 1934 como laboratorio central para investigaciones en lepra.

Ley 60 de 1993 (agosto 12)

Se transforma en Unidad Administrativa Especial.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Se transforma en Empresa Social del Estado.

Decreto 1257 (junio de 1994)

Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” en Empresa Social del Estado.

Decreto 2883 (diciembre de 1994)

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”.

Decreto 2884 (diciembre 29 de 1994)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la entidad.

Objeto

Es objeto de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico «Federico Lleras Acosta», la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Objetivo

Es una entidad consultiva del Ministerio de la Protección Social, que tiene como objetivo prestar asis-

tencia médica, propiciar y contribuir con la docencia en el campo de su competencia y realizar investigación científica en Patologías Dermatológicas con énfasis en Lepra, leishmaniasis y otras enfermedades tropicales.

Funciones

1. Ser Entidad de Referencia de Alta Complejidad en la asistencia médica a personas con enfermedades de piel, en especial con lepra y leishmaniasis.
2. Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.
3. Realizar los estudios dermatopatológicos, micológicos y otros que sirvan de apoyo diagnóstico y permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.
4. Hacer de órgano consultor del Gobierno Nacional y del Ministerio de la Protección Social, en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica en el área de su competencia.
5. Actuar como órgano consultor del Ministerio de la Protección Social, para la elaboración de normas en el manejo de las personas con patologías de piel.
6. Promover, dirigir y recomendar las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud en el área de su especialidad.
7. Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para el fomento de la salud, la prevención y control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.
8. Brindar capacitación y asesoría a las facultades de Ciencias de Salud y a las Entidades de Salud del Orden Nacional, Seccional y Local con las cuales se suscriban convenios o contratos docente-asistencia-

les para la formación en dermatología, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

9. Adquirir bienes muebles e inmuebles, administrarlos, gravarlos, enajenarlos o limitar su dominio.

10. A través del Ministerio de la Protección Social, acordar con entidades nacionales o internacionales, la instalación, ampliación y mejoramiento de los servicios que le son propios y celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y científica, acorde con las normas de derecho internacional que sean aplicables.

11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta.

12. Las demás que se le asignen, conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta” estará integrada por seis (6) miembros así:

Dos pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien presidirá.

El Director del Instituto Nacional de Salud.

Dos corresponderán al sector científico, en esta forma:

Un científico de reconocida trayectoria en el campo médico dermatológico, designado por y entre los miembros del Comité Científico de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”.

Un representante miembro del personal de las universidades que posean facultades de Ciencias de la

Salud y con las cuales se tenga suscrito convenio docente-asistencial.

Dos serán elegidos por y entre representantes de las organizaciones de la comunidad a nivel Nacional así:

Un representante elegido por y entre los miembros de la Asociación de exalumnos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”

Un representante elegido por y entre los miembros de la Asociación Mutua de Inválidos de Hansen “ASOHAN”

Sanatorio de Agua de Dios

Normas Orgánicas

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)

Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)

Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31)

Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1288 de 1994 (junio 22)

Por el cual se transforma el Sanatorio de Agua de Dios en Empresa Social del Estado.

Decreto 3040 de 1997 (diciembre 23)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 011 de 1996, del sanatorio de Agua de Dios, empresa social del Estado. Diario Oficial 43201.

Decreto 2330 de 1999 (noviembre 23)

Por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 1288 de 1994. Diario Oficial 43795.

Objeto

El Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado, tiene como objeto la especial prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a los enfermos de Hansen y sus convivientes, con carácter de servicio público e igualmente prestar el servicio de salud a toda la comunidad y como parte de la Seguridad Social bajo el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, con jurisdicción en todo el territorio nacional en razón a su carácter de entidad pública nacional.

Funciones

Para efectos del cumplimiento del objeto propuesto, la Empresa Social del Estado tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes.
2. Asistir a los inválidos y enfermos de Hansen albergados en las instituciones oficiales dependientes del sanatorio.
3. Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen.
4. Administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen que se encuentran bajo su dependencia.
5. Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen de su jurisdicción de conformidad con las normas vigentes.
6. Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.
7. Ofrecer y prestar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado.
8. Prestar servicios de salud a la población residente en el municipio de Agua de Dios, y su área de influencia, conforme a la ley.
9. Administrar, ampliar y mejorar las instalaciones que patrimonialmente estén a su cargo en los casos en que sea necesario.
10. Satisfacer las necesidades de entorno, adecuando permanentemente sus servicios y funcionamiento, para el cumplimiento de sus funciones.
11. Garantizar la rentabilidad social y financiera de la Entidad en su conjunto, mediante un manejo gerencial adecuado.
12. Promover y mantener un ambiente laboral humanizado y solidario en cumplimiento de las funciones aquí indicadas.
13. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, establecidos por la ley y los reglamentos.
14. Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.
15. Realizar estudios dermatológicos, micológicos y otros, que sirvan de apoyo diagnóstico y/o permitan el desarrollo de nuevas tecnologías a través de la investigación.
16. Actuar como órgano consultor del Ministerio de la Protección Social, para la elaboración de normas en el manejo de las personas B con patologías de piel.
17. Promover, recomendar y dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud, en el área de su especialidad.

18. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles, o limitar su dominio, para los fines de sus funciones.

19. A través del Ministerio de la Protección Social, acordar con entidades nacionales o internacionales la instalación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones para garantizar la prestación de los servicios que le son propios y celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica y científica, acorde con las normas de derecho nacional e internacional, según el caso.

20. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta.

21. Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para fomento de la salud, la prevención y el control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.

22. Las demás que le asignen conforme a las normas legales de acuerdo con su naturaleza y funciones.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva del Sanatorio de Agua de Dios-Empresa Social del Estado, estará conformada por seis (6) miembros, de la siguiente forma:

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Director General de Desarrollo de la Prestación de Servicios de Salud del Ministerio de la Protección Social.

Dos miembros correspondientes al sector científico elegidos de la siguiente manera:

a) Un representante del personal docente de las universidades con las cuales el Sanatorio de Agua de Dios - Empresa Social del Estado tenga suscrito convenio docente asistencial, designado por el Ministro

de la Protección Social de terna que para el efecto le presenten los decanos de las facultades de Ciencias de la Salud de las correspondientes universidades;

b) Un representante científico de reconocida trayectoria en el campo médico-leproológico, designado por el Ministro de Protección Social de terna que le presente la Asociación Médica Colombiana.

Dos representantes de las organizaciones comunitarias, elegidos uno por el Comité de Participación Comunitaria del municipio de Agua de Dios y el restante por la Asociación de Usuarios del Sanatorio.

Sanatorio de Contratación

Normas Orgánicas

Decreto 2470 de 1968 (septiembre 25)

Dispone que los Sanatorios de Agua de Dios Cundinamarca, y Contratación, Santander, funcionen como instituciones de utilidad común con personería jurídica propia.

Decreto 3170 de 1968 (diciembre 26)

Dispone que las instituciones de utilidad común creadas por la Ley son establecimientos públicos.

Decreto 2575 de 1970 (diciembre 31)

Dicta normas para el funcionamiento de los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones.

Decreto 1289 de 1994 (junio 22)

Por el cual se transforma en Empresa Social del Estado.

Decreto 2319 de 1995 (diciembre 29)

Por el cual se reglamenta el numeral 5 del artículo 7 de los Decretos 1287, 1288 y 1289 de 1994. Sobre los representantes de la comunidad ante la Junta Directiva. Diario Oficial 42167.

Objeto

El Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, el servicio de salud relacionado con los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional. En desarrollo de este objeto prestará atención médica, asistencia social y de rehabilitación y desarrollará programas de promoción prevención en salud.

Funciones

1. Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes
2. Asistir a los discapacitados y enfermos de Hansen asilados en las instituciones oficiales creadas para tal efecto.
3. Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Hansen
4. Administrar los subsidios destinados a los enfermos de Hansen.
5. Prestar atención médica, hospitalaria y ambulatoria
6. Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

Integración Junta Directiva

El Ministerio de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Alcalde de Contratación o el Funcionario responsable de la administración de la salud del Municipio.

Un representante designado por el comité científico del Sanatorio de Contratación – Empresa Social del Estado.

Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con el objeto del Sanatorio de Contratación

Dos representantes de la comunidad que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

**Empresa Social del Estado
Rafael Uribe Uribe****Normas Orgánicas**

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1754 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe.

Decreto 3674 de 2006 (Octubre 19)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Social del Estado Rafael Uribe Uribe.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.
10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Empresa Social del Estado Antonio Nariño

Normas Orgánicas

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1758 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogi-

do por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento

Normas Orgánicas

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1756 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.

4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.

5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.

7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta

Normas Orgánicas

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1765 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte

del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.
9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y dere-

chos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir

también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander

Normas Orgánicas

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1763 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Decreto 4032 de 2005 (noviembre 10)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.

4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.

5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.

7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;

b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;

c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;

b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;

b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino

Normas Orgánicas

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Decreto 1767 de 2003 (junio 26)

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino.

Objeto

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.
5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.
6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.
7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.
8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir

también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Instituto de Seguros Sociales - ISS

Normas Orgánicas

Ley 90 de 1946 (diciembre 26)

Crea el Instituto y concede facultades extraordinarias para organizarlo. Diario Oficial No.- 26620.

Decreto 2347 de 1948

Establece el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.

Decreto 1650 de 1977 (julio 18)

Determina el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34840.

Decreto 1700 de 1977 (julio 22)

Dicta normas sobre seguros sociales obligatorios. Diario Oficial No.- 34855.

Decreto 2637 de 1977 (noviembre 21)

Reglamenta algunos artículos del Decreto 1650 de 1977, sobre integración del Consejo Nacional de los Seguros Sociales Obligatorios y de las Juntas Administradoras. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 2638 de 1977 (noviembre 21)

Reglamenta los artículos 66, 67 y 68 del Decreto 1650 de 1977, sobre integración de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 34926.

Decreto 1166 de 1978 (junio 22)

Fija la estructura orgánica del nivel nacional y seccional del Instituto. Diario Oficial No.- 35056.

Decreto 1668 de 1978 (agosto 4)

Fija la estructura orgánica del instituto a nivel local. Diario Oficial No.- 35089.

Decreto 2132 de 1979 (agosto 29)

Adiciona los decretos 2637 y 2638 de 1977 sobre composición de los Consejos Asesores de las Gerencias Seccionales del Instituto. Diario Oficial No.- 35360.

Decreto 4 de 1980 (enero 8)

Reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Vigilancia de que trata el artículo 98 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 7 de 1980 (enero 8)

Reglamenta la contratación de servicios de salud para el Instituto. Diario Oficial No.- 35465.

Decreto 232 de 1982 (enero 22)

Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Caquetá. Diario Oficial No.- 35947.

Decreto 1066 de 1982 (abril 16)

Crea la Unidad Programática Local de naturaleza especial del Amazonas. Diario Oficial No.- 36002.

Decreto 3390 de 1982 (noviembre 26)

Aprueba algunos cambios en la estructura orgánica de la entidad. Diario Oficial No.- 36149.

Decreto 614 de 1984 (marzo 14)

Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículos 18 y 19). Diario Oficial 36561.

Decreto 1181 de 1985 (abril 26)

Dicta disposiciones sobre los Comités de Vigilancia. Diario Oficial No.- 36972.

Decreto 2479 de 1986 (julio 31)

Aprueba el Acuerdo que determina la estructura orgánica para los Centros Hospitalarios de nivel intermedio del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37579.

Ley 20 de 1987 (marzo 3)

Modifica el artículo 12 del Decreto 1650 de 1977. Diario Oficial No.- 378007.

Decreto 1307 de 1988 (julio 5)

Reglamenta la Ley 20 de 1987, sobre el ámbito territorial de las prestaciones en el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 38403.

Decreto 1603 de 1988 (agosto 6)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial No.- 38455.

Decreto 785 de 1989 (abril 18)

Reglamenta la Ley 21 de 1982 sobre contratación con las Cajas de Compensación Familiar para la adquisición y entrega de medicamentos a los beneficiarios del ISS. Diario Oficial No.- 38785.

Decreto 1546 de 1989 (julio 13)

Aprueba la creación de los Comités de Evaluación Funcional. Diario Oficial No.- 38897.

Ley 62 de 1989 (noviembre 27)

Adiciona y modifica parcialmente los Decretos Leyes 1650, 1651, 1652 y 1653 de 1977 en relación con los fondos especiales, comisiones de personal, jornada nocturna, vacaciones y auxilios en el ISS. Diario Oficial No.- 39080.

Decreto 2148 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto de Seguros Sociales. Diario Oficial No.- 40703.

Ley 100 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Sistema Nacional de Seguridad Social Integral. Diario Oficial No.- 41148.

Decreto 461 de 1994 (marzo 1)

Aprueba Acuerdo que adopta el estatuto del Instituto. Diario

Decreto 1403 de 1994 (junio 1)

Adopta estructura interna del Instituto.

Decreto 1754 de 1994 (agosto 3)

Modifica el Estatuto del Instituto.

Decreto 337 de 1995 (febrero 20)

Modifica estructura del Instituto.

Decreto 1944 de 1995 (noviembre 7)

Modifica parcialmente la estructura del Instituto.

Decreto 416 de 1997 (enero 22)

Modifica estatutos y clasificación de los servidores del Instituto.

Decreto 983 de 1998 (mayo 20)

Modifica la estructura del Instituto.

Decreto 2599 de 2002 (noviembre 12)

Modifica la estructura del Instituto de Seguros Sociales en el nivel Seccional y Local.

Decreto 1750 de 2003 (junio 26)

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

Objeto

Dirigir, administrar, controlar, vigilar y garantizar tanto la prestación de los servicios de la seguridad social, como la afiliación y el recaudo de los aportes, en los términos que establecen la Constitución y la Ley.

Funciones

1. Ejecutar los planes y programas sobre seguros sociales obligatorios fijados por la Ley, el Gobierno Nacional y su Junta Directiva.
2. Efectuar la inscripción de sus afiliados, la facturación y el recaudo de los aportes correspondientes a los seguros sociales obligatorios, y fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia.
3. Garantizar a sus afiliados y beneficiarios la prestación de los servicios médico-asistenciales integrales que por Ley le corresponde, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación, de acuerdo con las normas del Ministerio de la Protección Social y en

coordinación con las entidades y organismos sujetos a las normas del Sistema Nacional de Salud.

4. Garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las prestaciones económicas a cargo del Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Evaluar, clasificar y certificar los grados de incapacidad permanente y de invalidez, para reconocimiento de las prestaciones económicas correspondientes a sus afiliados.
6. Elaborar y expedir, en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, los reglamentos sobre higiene y seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
7. Emitir los reglamentos generales sobre condiciones y términos de los distintos seguros de salud.
8. Las demás funciones que le asigne la Ley.

Integración Junta Directiva

El Ministro de la Protección Social o el Viceministro como su delegado, quien lo preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la república.

Dos representantes de los empleadores.

Dos representantes de los trabajadores, de los cuales uno será de los pensionados.

Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL Empresa Industrial y Comercial del Estado

Decreto 65 de 2004 (enero 15)

Se modifica la estructura de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Decreto 3902 de 2006 (noviembre 3)

Crea en Cajanal EICE la Oficina de Archivos, encargada de disponer la administración de la información y soporte de la misma de los afiliados, pensionados y beneficiarios de las distintas prestaciones que por ley le corresponde reconocer.

Objetivo

La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de la Protección Social, tendrá como objetivo administrar el régimen solidario de prima media con prestación definida y de aquellas prestaciones especiales, convencionales y demás que las normas legales o contractuales, le hayan asignado.

Funciones

1. Desarrollar las funciones asignadas de conformidad con la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, relacionadas con la Seguridad Social en pensiones.
2. Administrar sus recursos de acuerdo con criterios de eficiencia y acorde a la naturaleza jurídica de la empresa, de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.
3. Actualizar la información previsional de los afiliados, de tal forma que se logre un adecuado recaudo de cuotas.
4. Coordinar y celebrar conforme a la ley, los contratos y convenios con las instituciones de seguridad social, nacionales o extranjeras para el intercambio recíproco de servicios, experiencias y para el desarrollo del sistema de seguridad social.
5. Efectuar el recaudo de las cotizaciones obligatorias de sus afiliados, en los términos establecidos por la ley.
6. Mantener los activos y pasivos del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

separados por riesgos, con sujeción a lo ordenado por la ley.

7. Atender la administración y reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas de los pensionados y afiliados, dentro de los términos que señala la ley.

8. Administrar las prestaciones de carácter especial, pensiones convencionales y demás que reconozca por disposición de normas expedidas para el efecto.

9. Efectuar los trámites pertinentes ante el Gobierno Nacional para garantizar los aportes que permitan cubrir el costo de la administración del sistema general de pensiones.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales.

Junta Directiva

El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes pensionados de CAJANAL, el cual será elegido directamente por ellos.

Un representante o su suplente de los afiliados cotizantes no pensionados de CAJANAL, el cual será elegido directamente por ellos.

Un representante de las entidades empleadoras, escogido de la entidad con mayor número de afiliados cotizantes a CAJANAL.

Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM

Normas Orgánicas

Ley 82 de 1912 (noviembre 16)

Establece la “Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico”. Diario Oficial 14751.

Decreto 2661 de 1960 (noviembre 21)

Convierte la Caja de Auxilios de los Ramos Postal y Telegráfico en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones como establecimiento público. Diario Oficial 30096.

Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)

Reorganiza la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (artículos 50 al 52). Diario Oficial 31265.

Decreto 129 de 1976 (enero 26)

Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y modifica la integración de la Junta Directiva de la Caja y cita otras disposiciones sobre la entidad. Diario Oficial No.- 34570.

Decreto 2657 de 1976

Aprueba el Estatuto Orgánico.

Decreto 1963 de 1983 (julio 11)

Adopta los estatutos de la entidad. Diario Oficial No.- 36607.

Decreto 567 de 1987 (marzo 27)

Aprueba la estructura interna de la Caja y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial No.- 37833.

Decreto 1375 de 1989 (junio 27)

Aprueba una modificación a la estructura orgánica de CAPRECOM a nivel regional. Diario Oficial No.- 38875.

Decreto 1240 de 1989 (junio 13)

Adopta los estatutos de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-. Diario Oficial No.- 38855.

Decreto 1541 de 1995 (septiembre 15)
Aprueba modificación de los Estatutos de la Caja.

Ley 314 de 1996 (agosto 20)
Reorganiza y transforma CAPRECOM.

Decreto 456 de 1997 (febrero 25)
Aprueba adopción de estatutos internos de CAPRECOM.

Decreto 1398 de 1997 (mayo 27)
Aprueba modificación de estatutos Internos de CAPRECOM.

Decreto 1128 de 1999 (junio 29)
Por el cual se reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El artículo 27 modifica la composición.

Decreto 3517 de 2006 (octubre 9)
Por el cual se modifican los artículos 21 y 23 del Decreto 520 de 2003, asignando funciones de Caja Nacional de Previsión Social EPS, en materia de Seguridad Social a Caprecom.

Objeto

Operar en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), acorde con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de tal forma que podrá ofrecer a sus afiliados el plan obligatorio de salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud (PCS) en el régimen contributivo, y operará como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

Funciones

1. Desarrollar las funciones asignadas a las Empresas Promotoras e Instituciones Prestadoras de

Servicios de Salud en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen.

2. Ejercer la actividad contractual para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

3. Recaudar las cotizaciones por los servicios a su cargo.

4. Invertir los recursos de tal manera que le permitan garantizar la calidad y el pago de los servicios a su cargo.

5. Atender la administración, reconocimiento y pago de las pensiones y demás prestaciones socioeconómicas de los pensionados y afiliados.

6. Garantizar los servicios de seguridad social integral en salud de sus afiliados.

7. Las demás que le señale la Ley, Decretos y sus propios estatutos.

Integración Junta Directiva

El Ministro de la Protección Social, o su delegado, quien la preside.

El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.

El Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones –TELECOM, o su delegado.

El Director de la Administración Postal Nacional –ADPOSTAL, o su delegado.

El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión –INRAVISION, o su delegado.

El Director General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social.

Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales debe ser de los pensionados.

Empresa Territorial para la Salud - ETESA**Normas Orgánicas**

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos y azar.

Decreto 1359 de 2001

Por el cual se fija la estructura de la Empresa Territorial para la Salud – ETESA.

Decreto 146 de 2004 (enero 21)

Se modifica la estructura de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA.

Objeto

La explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por la Ley 643 de 2001 como novedosos, los que expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad.

Composicion de la Junta Directiva

El Ministro de la Protección Social quien lo presidirá o el Viceministro como su delegado;

Cuatro (4) representantes de los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipios

Dos (2) Representantes de los Gobernadores designados por la Confederación Nacional de Gobernadores.